

# Sesion 16.<sup>a</sup> extraordinaria en 21 de Noviembre de 1893

PRESIDENCIA DEL SEÑOR ZEGERS DON JULIO

## SUMARIO

Se lee y es aprobada el acta de la sesión anterior, después de una breve rectificación del señor Subercaseaux.—Cuenta.—Se acuerda devolver ciertos documentos privados.—El señor Zegers (Presidente) pide el asentimiento de la Cámara para seguir considerando incluidos en la convocatoria de las presentes sesiones los proyectos que remite el Presidente de la República.—Después de manifestar el señor Montt (Ministro del Interior) que así lo entiende por su parte el Gobierno, la Cámara acuerda tácitamente el asentimiento pedido por el señor Presidente.—A indicación del señor Zegers (Presidente) se acuerda dejar para el momento oportuno la consideración de una solicitud de los vecinos de Carrizal Bajo, que piden el despacho de un proyecto que crea una comuna en esa localidad.—El señor Zegers (Presidente) pide al señor Montt (Ministro del Interior) que recabe del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de las presentes sesiones de todos los proyectos de carácter industrial.—El señor Montt (Ministro del Interior) promete satisfacer los deseos del señor Presidente.—El señor Ossa pide al señor Ministro de Guerra que recabe la inclusión en la convocatoria de una moción que acuerda pensión de gracia á la viuda del general don Pablo Hinojosa.—El señor Orrego (Ministro de Guerra) declara que complacerá al señor Diputado.—El señor Jordán hace indicación para que se acuerde empezar la discusión de los presupuestos con preferencia á todo otro asunto desde la sesión del jueves próximo.—El señor Walker Martínez don Carlos modifica esta indicación en el sentido de que la discusión de los presupuestos dé comienzo una vez que haya terminado la del proyecto de colación de grados universitarios.—Se oponen á esta modificación los señores Jordán y Pleiteado.—El señor Montt (Ministro del Interior) hace indicación para que se acuerde celebrar sesiones diarias, las que, una vez despachado el proyecto referente á venta de salitreras, se dividirán en dos partes: las de los lunes, miércoles y viernes se dedicarán al proyecto de colación de grados, y las de los martes, jueves y sábado á los presupuestos.—El señor Edwards don Eduardo propone que se celebren sesiones diarias y que se dediquen desde luego á la discusión del proyecto sobre grados y en seguida á los presupuestos.—El señor Jordán retira su indicación para aceptar la del señor Montt (Ministro del Interior).—Al votarse las indicaciones formuladas, se produce sobre la votación un debate en que toman parte los señores Robinet, Walker Martínez don Joaquín, Jordán, Gazitúa, Risopatrón y Montt (Ministro del Interior).—Puesta en votación la indicación del señor Ministro del Interior, es desechada por 20 votos contra 17.—La indicación del señor Edwards don Eduardo es aceptada por 22 votos contra 16.—El señor Subercaseaux retira su indicación pendiente sobre el proyecto que aprueba el contrato celebrado entre el Fisco y la Compañía Inglesa de Vapo-

res.—Continúa la discusión del proyecto.—Usa de la palabra el señor Gazitúa, que queda con ella.—Se levanta la sesión.

## DOCUMENTOS

Mensaje de S. E. el Presidente de la República con que incluye en la convocatoria de las presentes sesiones, la solicitud del ex-profesor de la Universidad don Angel Vázquez.

Id. id. con que remite un oficio del Intendente de Coquimbo referente á la expropiación de un sitio para ensanche de calles.

Id. id. con que remite un proyecto relativo al uso de los carros del muelle fiscal de Valparaíso.

Id. id. con que remite un oficio del Intendente de Valparaíso relativo á pavimentación de calles de esa ciudad. Oficio del Senado con que remite el proyecto de ley de presupuestos para 1894.

Informe de la Comisión de Hacienda sobre un proyecto del Senado relativo al Tribunal de Cuentas,

*Se leyó y fué aprobada el acta siguiente:*

«Sesión 15.<sup>a</sup> extraordinaria en 17 de Noviembre de 1893.—Presidencia del señor Zegers.—Se abrió á las 3 hs. 40 ms. P. M. y asistieron los señores:

Arlegui R., Javier  
Besa, Carlos  
Concha S., Carlos  
Correa Albano, José G.  
Cristi, Manuel A.  
Díaz G., José María  
Echeverría, Leoncio  
Edwards, Benjamín  
Edwards, Eduardo  
Gazitúa B., Abraham  
González, Juan Antonio  
González E., Alberto  
González E., Nicolás  
González Julio, A.  
Jordán, Luis  
Lamas, Alvaro  
Mac-Iver, David

Mac-Iver, Enrique  
Matte, Eduardo  
Montt, Alberto  
Ortúzar, Daniel  
Reyes, Nolasco  
Risopatrón, Carlos V.  
Silva Vergara, José Antonio  
Subercaseaux, Antonio  
Valdés Ortúzar, Ramón  
Valdés Valdés, Ismael  
Walker Martínez, Carlos  
Walker Martínez, Joaquín  
y los señores Ministros del Interior, de Relaciones Exteriores, de Justicia y Instrucción Pública y de Hacienda y el Secretario.

Se leyó y fué aprobada el acta de la sesión anterior.

Dentro de la orden del día se puso en discusión general y particular á la vez y fué aprobado por asentimiento tácito y sin debate el proyecto sobre concesión de suplementos á los ítem 3 de la partida 30; 5 de la partida 32; 2, 3, 4, 6 y 9 de la partida 34; 1 de la partida 51; 2 de la partida 54 y único de la partida 55 del presupuesto del Ministerio del Interior, y que dice como sigue:

«Artículo único.—Concédense los siguientes suplementos al presupuesto del Ministerio del Interior:

De cuatro mil pesos al ítem 3 de la partida 30 para pago de suplencias de intendentes y gobernadores;

De catorce mil novecientos sesenta y nueve pesos treinta y cinco centavos al ítem 5 de la partida 32 para impresión de documentos destinados al uso del Correo en 1894;

De cinco mil novecientos treinta y cinco pesos noventa y cinco centavos al ítem 2 de la partida 34 para compra de libretas y sobres;

De cuatro mil pesos al ítem 3 de la misma partida 34 destinado á la adquisición de baterías eléctricas y composturas, aparatos telegráficos, postes, aisladores, alambres y demás materiales y fletes de los mismos;

De tres mil pesos al ítem 4 de la referida partida 34 para jornales de las cuadrillas ambulantes que atienden á las reparaciones de líneas;

De mil quinientos pesos al ítem 6 de la partida 34 para gastos menores de las oficinas telegráficas;

De dieciséis mil pesos al ítem 9 de la misma partida 34 para la reconstrucción de una línea telegráfica entre Antofagasta é Iquique;

De seis mil pesos al ítem 1 de la partida 51 destinado á la reparación y conservación de los edificios públicos que corren á cargo del Ministerio del Interior;

De doscientos pesos al ítem 2 de la partida 54 para arriendo de teléfonos que funcionan en oficinas dependientes del indicado Ministerio; y

De quince mil pesos al ítem único de la partida 55 destinado á gastos imprevistos generales.

Se acordó comunicarlo al Senado sin esperar la aprobación del acta.

En seguida se puso en discusión general el proyecto sobre salitreras del Estado. Hicieron uso de la palabra los señores Díaz Gallego y Mac-Iver don Enrique.

El proyecto fué aprobado por la unanimidad de 24 votos.

A continuación se suscitó un incidente sobre si se ponía ó no en discusión el proyecto del señor Zegers sobre exención del pago de patente á las minas de carbón de piedra ubicadas en el territorio de Magallanes ó en la provincia de Chiloé; tomaron parte los señores Robinet, Walker Martínez don Carlos, Mac-Iver don David, Zegers y Walker Martínez don Joaquín.

En seguida, y á petición del señor Montt (Ministro del Interior), se puso en discusión particular y fué aprobado tácitamente, después de algunas explicaciones del mismo señor Montt, el proyecto que prorroga el contrato con la Compañía Inglesa de Vapores.

La indicación formulada anteriormente por el señor Subercaseaux sobre este proyecto quedó para la próxima sesión.

Se levantó la sesión á las 5 P. M.

Se dió cuenta:

1.º De los siguientes mensajes de S. E. el Presidente de la República:

I.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de poner en vuestro conocimiento que he resuelto incluir entre los asuntos de que puede ocuparse el Congreso en las actuales sesiones extraordinarias la solicitud presentada por el ex-profesor de la Universidad don Angel Vázquez.

Santiago, 18 de Noviembre de 1893. — JORGE MONTT.—*Francisco A. Pinto.*

II.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo el honor de remitiros, originales, un oficio del Intendente de Coquimbo y los documentos y planos acompañados, referentes á la expropiación de un sitio del señor don Pedro Yáñez, con el objeto de ensanchar la calle de Gandarillas y unir las de Castro y Justo Donoso, de la ciudad de la Serena.

Santiago 18 de Noviembre de 1893. — JORGE MONTT.—*Pedro Montt.*

III.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

La ley de 17 de Enero de 1884 prescribía que los consignatarios de naves pagarían como derecho de muelle por la descarga ó reembarque de mercaderías un diez por ciento sobre el importe que cobrara el Gremio de Jornaleros, y esta institución debía pagar al Fisco, por el uso del muelle, maquinaria y material destinado á la movilización, una suma equivalente al veinticinco por ciento del valor de las planillas que presentara á los comerciantes por descargas ó reembarques.

La conservación en estado de servicio del material de tracción y de los cables eran, según la ley citada, de cuenta del Gremio de Jornaleros.

Suprimidos los gremios de jornaleros por la ley de 30 de Agosto de 1890, desapareció la base para el cobro de los derechos establecidos por la ley de 17 de Enero de 1884 y á que se ha hecho referencia anteriormente, y, por consiguiente, todos los elementos de descarga son usados actualmente sin retribución, lo que importa para el Erario una pérdida anual que no baja de cuarenta mil pesos.

La desaparición de los gremios ha eliminado también la persona responsable de los daños sufridos por los elementos del muelle, y, por consiguiente, los que hacen uso de ellos no tienen el menor interés en conservarlos.

Este estado de cosas tiene inconvenientes graves no sólo para el Fisco, por la falta de percepción de derechos que le corresponde recaudar, sino para el comercio en general, que sufre con la falta de organización que debe existir en un servicio que se hace en las condiciones apuntadas.

Para salvar esos inconvenientes se hace necesario restablecer la contribución por el uso de los elementos del muelle fiscal, fundándola en otra base por haber desaparecido la en que se apoyaba, estableciendo al mismo tiempo una responsabilidad por los deterioros que sufran los elementos del muelle.

Esa responsabilidad es fácil de estimar si se considera que la destrucción del material del muelle es

realiza en parte por el uso natural y en otra por negligencia.

En virtud de estas consideraciones, y de acuerdo con el Consejo de Estado, tengo el honor de someter á vuestra deliberación el siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Establécese, por el uso de los carros del muelle fiscal en la aduana de Valparaíso, un gravamen de treinta centavos diario por cada carro.

Art. 2.º La fractura de las piezas principales de cada carro será pagada con el cincuenta por ciento de su valor, según la tarifa reglamentaria.

Art. 3.º El personal encargado de la conservación, manejo y contabilidad de los carros constará de un guardaalmacenes tercero, con el sueldo señalado para este puesto en la ley de 20 de Enero de 1883, y de cuatro arrastradores de carros con un jornal de dos pesos cincuenta centavos al día cada uno.

Santiago, 18 de Noviembre de 1893.—JORGE MONTE.—*Alejandro Vial.*

IV.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Tengo la honra de comunicaros que he resuelto incluir entre los negocios de que podéis ocuparos durante las actuales sesiones extraordinarias el relativo á un proyecto de ley, aprobado por la Honorable Cámara de Senadores, que autoriza al Círculo Naval para invertir en el arreglo de la cripta del monumento á la Marina la suma de seis mil pesos que existe depositada en Comisaría por descuentos efectuados con motivo de los excesos de licencia de las tripulaciones de la Armada.

Santiago, 14 de Noviembre de 1893.—JORGE MONTE.—*Juan Antonio Orrego.*»

V.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Original tengo el honor de remitiros, para los fines á que haya lugar, un oficio del Intendente de Valparaíso en el que acompaña un proyecto de ley relativo á la pavimentación de las calles de esa ciudad.

Santiago, 21 de Noviembre de 1893.—JORGE MONTE.—*Pedro Montt.*»

*El oficio á que se refiere el mensaje anterior es el siguiente:*

«Valparaíso, 17 de Noviembre de 1893.—Por secretaría municipal, con fecha 16 del presente, se me comunica lo siguiente:

«La Ilmta. Municipalidad, en sesión de 13 del actual, acordó solicitar del Soberano Congreso la aprobación del siguiente

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Todo trabajo de adoquinado que se ejecute en las calles de la ciudad de Valparaíso se pagará por la Ilmta. Municipalidad y los propietarios, correspondiendo una tercera parte del costo á la Corporación é igual gravamen á cada uno de los dueños de propiedades que den frente á plazas ó avenidas muy anchas; el propietario no podrá ser obligado á pagar en ningún caso más de cinco metros de fondo sobre el frente de su propiedad. Este pago se exigirá al ejecutarse por primera vez el trabajo y no podrá reclamarse nuevamente sino en caso de que se

reconstruya totalmente el adoquinado y siempre que hayan transcurrido quince años ó más desde la anterior construcción.

Art. 2.º La transformación de las veredas en sus soleras ó pavimento se pagarán por iguales partes entre los propietarios y la Municipalidad.

Art. 3.º El pago del valor del adoquinado y ace- ras se hará efectivo por el dueño de la propiedad á que corresponda en el acto de la notificación del decreto de la Alcaldía que así lo ordene. El cobro se hará administrativamente.

Art. 4.º A los propietarios que carecieren de bienes con que hacer el pago inmediatamente se les permitirá que lo hagan hasta en doce mensualidades iguales.

En este caso quedará la propiedad gravada con hipoteca á favor de la Municipalidad para la seguridad del pago total, y si aquélla transfiere de dominio por un título cualquiera que sea de herencia ó si mejora de fortuna el propietario, renacerá al punto la obligación de pagar al contado la suma adeudada.

Art. 5.º Una comisión compuesta de un municipal y dos vecinos que designará anualmente la Ilustre Municipalidad resolverá en cada caso especial si el propietario que lo solicite debe ó no obtener la concesión autorizada por el artículo anterior.

En esta comisión servirá de secretario el tesorero municipal.

Art. 6.º Pedidas las propuestas públicas para ejecutar el trabajo podrá la Ilustre Municipalidad rechazarlas todas si ninguna de ellas conviniera, ejecutando el trabajo por su cuenta. En este caso sólo podrá cobrarse al propietario la parte que corresponda en el costo efectivo de la obra, el cual no podrá exceder para tal objeto del monto de la propuesta más baja de las que se hubieren desechado.

Art. 7.º No se comprenderá entre los trabajos obligatorios de adoquinado las escavaciones ó relle- nos que se hagan en el lecho de las calles y plazas en cuanto excedan de cuarenta centímetros de espesor. El exceso correrá exclusivamente á cargo de la Ilustre Municipalidad.»

Lo que tengo el honor de transcribir á V. S. á fin de que se sirva elevarlo al conocimiento del Soberano Congreso.

Dios guarde á V. S.—*O. Rengifo.*»

VI.—«Conciudadanos del Senado y de la Cámara de Diputados:

Para los fines á que haya lugar, tengo el honor de remitiros, original, un oficio del Gobernador de Tocopilla en que pide, á nombre de la Ilustre Municipalidad de ese departamento, que se autorice á esta Corporación para enajenar en venta privada algunos sitios de su propiedad.

Santiago, 21 de Noviembre de 1893.—JORGE MONTE.—*Pedro Montt.*

2.º De los siguientes oficios del Senado:

a) —Santiago, 18 de Noviembre de 1893.—El Honorable Senado ha aprobado el proyecto de presupuestos de gastos de la administración pública para 1894, con las modificaciones contenidas en el informe de la Honorable Comisión Mixta, y además, con las que se expresan á continuación:

## Ministerio del Interior

### PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

En la partida 30, «Intendencias y Gobernaciones», «Gastos fijos», el ítem final, propuesto por la Comisión, para gastos de transportes de Intendentes y Gobernadores, ha sido adicionado y reducido en estos términos:

Item ... Para gastos de transportes de Intendentes y Gobernadores con arreglo al decreto de 13 de Junio de 1893. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 8,000

En la partida 31, «Oficinas de Correos», «Gastos Fijos», se han intercalado los siguientes ítem nuevos:  
Después del 47:

Item ... Sueldo del administrador ambulante del ferrocarril entre Iquique y la Noria. Ley de presupuestos de 1885..... \$ 900

Item ... Sueldo del administrador ambulante del ferrocarril de Iquique á Montevideo. Decreto de 12 de Febrero y ley de presupuestos de 1890..... 900

Después del 49:

Item ... Para gastos de escritorio y oficina de la Administración de Correos de Iquique. Leyes de presupuestos de 1892 y 1893..... \$ 2,000

Item ... Para arriendo del local de la oficina de Iquique. Decreto de 16 de Septiembre de 1888 y ley de presupuestos de 1887..... 1,200

Después del 317:

Item ... Para gastos de escritorio y oficina. Ley de presupuestos de 1894... \$ 100

Item ... Para arriendo de local. Ley de presupuestos de 1894..... 240

Y se ha elevado á 1,200 pesos el ítem 62, sueldo del administrador ambulante del ferrocarril entre Calama y Ollahue; á 360 pesos el ítem 230, sueldo de un buzono de Quillota; á 250 pesos el ítem 328, para gastos de oficina y escritorio de la Administración «Santiago 3»; y á 1,500 pesos el ítem 534, que consulta el sueldo del administrador principal de Cautín.

Se ha suprimido el ítem 502, destinado al arriendo de casa de la Administración Principal de Arauco.

En la partida 32, «Correos», «Gastos variables», que erradamente lleva el número 35 en el proyecto original, se ha elevado á 22,000 pesos el ítem 6, destinado á colocación de nuevos buzones, casilleros, etc.; y se ha agregado al final el siguiente

Item ... Para adquisición de un casillero para la Administración Principal de Correos de Santiago. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 6,000

El ítem propuesto por la Comisión para gastos de transportes de empleados de correos se ha redactado así:

Item ... Para gastos de transportes de correos, con arreglo al decreto de 13 de Junio de 1893. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 5,000

La partida 33, «Dirección General de Telégrafos» lleva erradamente el número 36 en el proyecto original, y debe enmendarse.

Al final de la partida 34, «Telégrafos», gastos variables, se ha agregado los siguientes:

Item ... Para pagar á don Amadeo Collín la construcción de la línea telegráfica entre Angol y los Sauces, entregada en Marzo del presente año, según contrato aprobado por decreto de 10 de Abril de 1890... \$ 1,856 31

Item ... Para adquisición de una casa en Ercilla para oficina telegráfica..... 2,500

Item ... Para adquirir cien millas de alambre para construir una línea telegráfica desde Punta Arenas á Bahía Dungeness.. 3,000

El ítem propuesto por la Comisión para gastos de transportes de empleados de telégrafos se ha redactado así:

Item ... Para gastos de transportes de empleados de telégrafos, con arreglo al decreto de 13 de Junio de 1893. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 6,000

En la partida 37, «Beneficencia», gastos fijos, se ha elevado á nueve mil pesos la subvención consultada en el ítem 122 para la Casa de la Providencia de Valparaíso; y se ha intercalado después del ítem 112 este otro:

Item ... Para la conclusión del cementerio de Coelemu. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 500

En la partida 38, «Beneficencia», gastos variables, se ha aceptado el siguiente ítem nuevo:

Item 3 Para iniciar los gastos de construcción de una nueva Casa de Orates en Santiago. Ley de presupuestos de 1894. \$ 60,000

En la partida 41, «Vacuna», gastos variables, el ítem propuesto por la Comisión se ha redactado así:

Item ... Para gastos de transportes con arreglo al decreto de 13 de Junio de 1893. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 2,000

En la partida 46, «Jubilados», se ha enmendado el ítem propuesto por la Comisión para asignación de don José Ignacio Martínez, poniendo «1893» en vez de «1894.»

En la partida 52, «Palacio de la Moneda», se ha elevado á 30,000 pesos el ítem 9, destinado á la adquisición y compostura de muebles.

En la partida 56, «Cuentas pendientes», se han agregado al final los siguientes ítem:

Item ... Para pagar el valor de la casa contigua á la propiedad adquirida por el Fisco en Cauquenes para oficina pública..	\$ 3,000
Item ... Para pago de sueldos y suplencias.....	3,407 98
Item ... Para cubrir los gastos electorales efectuados en 1890 y 1891.....	1,867 98
Item ... Para arriendo de oficinas.....	705
Item ... Para pago de viáticos.....	918
Item ... Para cancelación de cuentas varias.....	8,984 50
Item ... Para cancelación de cuentas diversas de telégrafos..	31,836 93

En esta misma partida se ha enmendado el encauzamiento del ítem 2, propuesto por la Comisión, que dice: «Para cubrir gastos ocasionados durante el presente año, etc.», en esta forma: «Para gastos ocasionados durante el año de 1893, etc.», y se ha desechado el otro ítem de 5,000 pesos, propuesto también por la Comisión, para remunerar á don Alcibíades Viencio por servicios prestados como secretario del Instituto de Higiene, antes de dictada la ley que creó este Instituto.

PRESUPUESTO EN ORO

Se ha aceptado para incluir en este presupuesto la siguiente partida única:

Item único.—Para pagar el saldo que se adeuda á «The American Bank Note Company» por tarjetas postales y estampillas suministradas para el servicio de correos en 1891, 1892 y 1893.....	£ 938,17* 6 <sup>d</sup>
--	--------------------------

**Ministerio de Relaciones Exteriores, Cuito y Colonización**

PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

*Sección del Culto*

En la partida 6.<sup>a</sup>, «Sueldos de curas incongruos», se han aceptado los siguientes ítem nuevos:

Después del 6:

Item ... Al cura de Negreiros. Ley de presupuestos de 1894.....	\$ 2,400
---	----------

Después del 68:

Item ... Al cura de Santiago el Mayor en Chuchunco. Ley de presupuestos de 1894.....	1,000
--	-------

Después del 100:

Item ... Al cura de Sauzal. Ley de presupuesto de 1894.....	600
" ... Al cura de la Huerta. Ley de presupuestos de 1894.....	600
" ... Al cura de Cobquecura. Ley de presupuestos de 1894.....	600

Después del 123:

Item ... Al cura de Nacimiento. Ley de presupuestos de 1894.....	600
" ... Al cura de Santa Bárbara. Ley de presupuestos de 1894.....	400

Después del 136:

Item ... Al cura de Calbuco. Ley de presupuestos de 1894.....	300
---	-----

Después del 133:

Item ... Al cura de Puerto Varas. Ley de presupuestos de 1894.....	500
--	-----

En esta misma partida se han aceptado los siguientes aumentos:

Item 15 al cura de Caldera de...	\$ 600	á	\$ 1,200
" 16 " Juan Godoy	900		1,200
" 17 vicepárroco de Tierra Amarilla..	600		1,200
" 18 al cura de Carrizal....	700		1,200
" 19 " Freirina....	600		1,200
" 20 " Vallenar....	400		1,200
" 21 vicepárroco de Huasco Alto....	540		1,200
" 64 al cura de San Bernardo....	650		1,000
" 72 " Doñihue....	300		600
" 101 " Yungay.....	400		600
" 104 " Talcahuano.	350		500
" 105 " Ránquil....	200		400
" 106 " Penco.....	200		400
" 107 " Florida.....	200		600
" 108 " Santa Juana	300		500
" 109 " Quillón....	200		400
" 111 " de Rafael...	200		600
" 113 " Talcahuano-vida.....	200		600
" 114 " Tucapel....	200		600
" 115 vicepárroco de Temuco.....	200		500
" 116 al cura de San Pedro de Colcura	230		400
" 121 " Antuco.....	200		600

*Sección de Colonización*

En la partida 2.<sup>a</sup>, «Ingenieros de tierras públicas», no se ha aceptado la indicación de la Comisión para suprimir los ítem 2, 3 y 4, debiendo, en consecuencia, quedar la partida tal como aparece en el proyecto original.

En la partida 3.<sup>a</sup>, «Territorio de Magallanes», se ha intercalado, después del ítem 1, sueldo del Gobernador, este otro:

Item ... Asignación al mismo para pago de casa mientras no exista casa fiscal. Ley de presupuestos de 1894.....	\$ 500
---	--------

Y además, los ítem 9 y siguientes hasta el 14 inclusive, que consultan sueldos para el personal de la policía de la Colonia, se han refundido en uno solo, como sigue:

Item ... Para reorganizar el servicio de policía de Magallanes, debiendo detallarse el gasto en el presupuesto del año próximo.....	\$ 16,680
---	-----------

En la partida 5.<sup>a</sup>, «Gastos Variables», se ha corregido el error que aparece en el ítem 7 y se ha puesto en vez de la expresión «senderas», esta otra: «sendas», y se ha aceptado un nuevo ítem en esta forma:

Después del 10:

Item ... Para la terminación de los edificios públicos de Punta Arenas, según los planos y presupuestos mandados formar por la Dirección de Obras Públicas, no debiendo exceder su costo total de noventa mil pesos... \$ 45,000

PRESUPUESTO EN ORO

De este presupuesto se ha acordado eliminar las columnas que contienen cantidades en pesos y dejar solo las correspondientes en libras esterlinas.

*Sección de Relaciones Exteriores*

En la partida 2.<sup>a</sup>, «Cuerpo Consular», se ha reemplazado el ítem 8 por este otro:

Item ... Sueldo de un cónsul en Berlín.  
Ley de presupuestos de 1894. £ 100

En la partida 3.<sup>a</sup>, propuesta por la Comisión, se han reemplazado las palabras «Tribunal Arbitral de Berna» que aparecen en el ítem 2.<sup>o</sup>, por esta otra «Tribunal Arbitral de Suiza.»

**Ministerio de Justicia é Instrucción  
Pública**

PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

*Sección de Justicia*

En la partida 3.<sup>a</sup>, «Corte de Apelaciones de Iquique», se ha aceptado el siguiente ítem nuevo:

Después del 5:

Item ... Sueldo del escribiente del Fiscal.  
Ley de presupuestos de 1894..... \$ 600

En la partida 5.<sup>a</sup>, «Corte de Apelaciones de Valparaíso», se ha aumentado el ítem 7 como sigue:

Item 7 Sueldo de dos oficiales de sala, uno con 600 pesos anuales y otro con 500 pesos. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 1,100

Y el ítem propuesto por la Comisión para pagar el arriendo de la casa que ocupa la Corte se ha elevado de 6,200 pesos á 9,000 pesos.

En la partida 6.<sup>a</sup>, «Corte de Apelaciones de Santiago», se ha aumentado el ítem 7 como sigue:

Item 7 Sueldo de cinco oficiales de sala, con 600 pesos anuales los tres primeros y 500 pesos los dos últimos ..... \$ 2,800

En la partida 9.<sup>a</sup>, «Juzgado de Letras», se han aprobado los siguientes ítem nuevos:

Después del 24:

Item ... Sueldo del promotor fiscal de Antofagasta, encargado de defender, como abogado, los intereses

fiscales. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 2,000

Después del 130:

Item ... Sueldo de un portero para el Juzgado del Crimen de turno de Santiago. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 360

Después del 169:

Item ... Auxilio al secretario del Juzgado de Letras de Lontué para pago de escribiente del despacho en lo criminal. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 480

Después del 249:

Item ... Sueldo del promotor fiscal de Collipulli. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 2,000

En la misma partida se ha elevado de 240 pesos á 300 pesos el ítem 64 para arriendo de la oficina del Juzgado de Letras de Combarbalá; los ítem 92 y 123 han sido modificados en estos términos:

Item 92 Para dos oficiales primeros de pluma de los juzgados del crimen de Valparaíso, con 800 pesos anuales cada uno, y para dos segundos, con 600 pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1887 y 1894..... \$ 2,800

" 123 Sueldo de ocho oficiales primeros de pluma para los juzgados del crimen de Santiago, con 800 pesos anuales cada uno, y de cuatro segundos con 600 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1894..... 8,800

Y se han aumentado, finalmente, de 180 pesos á 300 pesos los ítem 144 y 196 que consultan, respectivamente, los cánones de arrendamiento de las oficinas de los juzgados de letras de Maipo y de Yungay, y de 180 pesos á 300 pesos el ítem 215 para arriendo de oficina del Juzgado de Lautaro.

En la partida 10, «Registro Civil», se han aceptado los siguientes ítem nuevos:

Después del ítem 13:

Item ... Sueldo del oficial de la circunscripción 3.<sup>a</sup> de Negreiros, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 1,800

Después del ítem 158:

Item ... Sueldo del oficial de la circunscripción 2.<sup>a</sup> de la Rinconada, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 1,000

Después del ítem 207:

Item ... Sueldo del oficial de la circunscripción 2.<sup>a</sup> de Los Sauces, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 800

Después del ítem 212:  
 Item ... Sueldo del oficial de la circunscripción 2.ª de Lautaro, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 800

Después del ítem 214:  
 Item ... Sueldo del oficial de la circunscripción 2.ª de los Alamos, cuyos límites fijará el Presidente de la República. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 800

También se ha sustituido, en la glosa de los ítem 158, 203, 212 y 214 de la misma partida la palabra «única», por esta otra: «primera».

En la partida 11, «Establecimientos penales», se han aceptado los siguientes ítem nuevos:

Después del 138:  
 Item ... Sueldo del portero. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 600

Después del 140:  
 Item ... Sueldo de dos oficiales de la guardia, con 200 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 2,400

Se han hecho, además, estas otras modificaciones en la partida:

En el ítem 11 se ha reemplazado la palabra «guardianes» por esta otra: «guardias»; en el ítem 44 se ha elevado de 600 á 800 pesos la suma que consulta como sueldo para el guardián de la cárcel de Arica; y los ítem 24, 37 y 118 han sido aumentados como sigue:

Item 24	Sueldo de dos oficiales de la guardia de la Penitenciaría, presidio y cárcel, con 1,000 pesos anuales cada uno.....	\$ 2,000
" 37	Sueldo de dos oficiales de la guardia, con 1,200 pesos anuales cada uno.....	2,400
" 118	Sueldo de dos oficiales de la guardia, con 1,200 pesos anuales cada uno.....	2,400

En la partida 14, «Gastos diversos», se ha elevado á 2,000 pesos el ítem 2 que consulta 1,000 pesos para pagar las copias que se insertan en la *Gaceta de los Tribunales*.

En la partida 20 se ha acordado colocar el siguiente rubro, «gastos varios», y consultar un ítem nuevo en estos términos:

Después del 2:  
 Item ... Para honorarios, reconocimientos profesionales y autopsias que practiquen los médicos de sala de los hospitales, por encargo de la autoridad judicial..... \$ 4,000

En la partida 21, «Obras Públicas», se ha reducido á 150,000 pesos el ítem 2, que consulta 180,000 pesos para construcción de cárceles, y se elevado á 50,000 pesos el ítem 3 que destina 35,000 pesos á

la reparación, conservación ó instalación de esos mismos establecimientos.

Al final de la partida se ha agregado el siguiente  
 Item ... Para reconstruir el edificio de los Tribunales de Justicia de Valparaíso..... \$ 60,000

*Sección de Instrucción Pública*

En la partida 1.ª «Universidad», se ha desechado la indicación de la Comisión para que el ítem 19, «Sueldo del prorector» se deje en 3,600 pesos y no en 5,000 pesos, como lo propone el proyecto original. Se ha reemplazado, además, en esta partida el ítem 42, «Sueldo de un profesor de resistencia de materiales», por este otro:

Item ... Sueldo de un profesor de estereotomía. Ley de presupuestos de 1894..... \$ 1,000

El ítem 118, «Sueldo de don F. Germain», ha sido trasladado á la partida 6.ª «Museos.» El ítem 141, «Para gastos de la clase de terapéutica y materia médica», ha sido elevado de 100 pesos á 500 pesos; y el ítem 157 «Premios del profesor don Washington Lastarria», se ha aumentado también de 409 pesos á 675 pesos.

En la partida 3.ª, «Instituto Nacional», se han hecho las siguientes modificaciones: Se han agregado los siguientes ítem nuevos:

Después del 25:  
 Item ... Sueldo del profesor de caligrafía.. \$ 300

Después del 26:  
 Item ... Sueldo de un profesor de castellano, con diez horas semanales de clase..... 1,250

Se han aumentado á 4,125 pesos el ítem 28 «Sueldo de tres profesores de inglés, etc.» y á 1,500 pesos el ítem 29 «Sueldo de un profesor de alemán, etc.» Se han reformado los ítem 30 y 41, como sigue:

Item 30	Sueldo de cuatro profesores de matemáticas, con un total de cuarenta horas semanales de clase.....	\$ 5,000
" 41	Sueldo de dos profesores de castellano, con dieciocho horas semanales de clase cada uno, 1,800 pesos.....	3,600

Se ha elevado, finalmente, á 2,600 pesos el ítem 44, «Sueldo de dos profesores de lecciones de cosas»; á 1,200 pesos el ítem 45 «Sueldo de un profesor de religión»; y á la misma cantidad de 1,200 pesos el ítem 46 «Sueldo de un profesor de francés.»

En la partida 5.ª, «Observatorio Astronómico», se han desechado las indicaciones de la Comisión para elevar en el ítem 2 de 3,000 á 4,000 pesos el sueldo del primer astrónomo; y para consultar en el ítem 4 Sueldos para tres astrónomos auxiliares en vez de dos.

En la partida 6.ª se ha intercalado el siguiente ítem, suprimido en la partida 1.ª:

Después del 5:  
 Item ... Sueldo de don F. Germain por los servicios que presta en la cla-

se de zoología médica, según con trato.....	\$ 2,400
En la partida 8. <sup>a</sup> , «Conservatorio de Música», se han refundido todos sus ítem en el siguiente:	
Item único.—Para reorganizar el Conser- vatorio de Música.....	\$ 22,000
En la partida. 10, «Instrucción Primaria», el ítem 16, Premios del oficial primero de la Inspección, don Máximo Cousiño, ha sido elevado á 575 pesos. Se ha aprobado también el siguiente ítem nuevo: Después del 44:	
Item ... Premios del Secretario de la Ins- pección General, don Manuel A. Ponce.....	\$ 480
En la partida 16, «Escuelas Normales», se han agregado estos ítem: Después del ítem 12:	
Item .. Premios del profesor de dibujo don Bernardo Krüssel.....	\$ 300
" ... Premios del profesor don Eliseo Salas.....	225
En la partida 18, «Jubilados», se han suprimido los ítem 4, 33 y 60 que consultan, respectivamente las pensiones de don Tristán Sotomayor, don Vicente Yáñez y doña Javiera Reina; se ha elevado á 609 pesos el ítem 72, relativo á la pensión de doña Jacuina Urrutia, y se han agregado al final de la partida los siguientes ítem nuevos:	
Item ... Pensión de la preceptora de la escuela de niñas número 2 de Quinchao doña Rufina Gó- mez de Subiabre, decreto de 12 de Septiembre de 1893....	\$ 276
Item ... Pensión del visitador de escue- las de Talca don Juan José Carrillo, decreto de 12 de Sep- tiembre de 1893.....	900
Item ... Pensión de la directora de la escuela de niñas número 1 de Talca doña Rita Letelier, de- creto de 13 de Octubre de 1893.....	1,110
Item ... Pensión del preceptor de la escuela de niños número 2 de Talca don Félix Aguilera, de- creto de 1.º de Agosto de 1893.	777
Item ... Pensión del preceptor de la escuela de niños número 31 de Santiago don Juan de la C. López, decreto de 2 de Ju- nio de 1893.....	693
Item ... Pensión de la preceptora de la escuela de niñas número 33 de Santiago doña Jenoveva Palacios, decreto de 25 de Ju- lio de 1893.....	798
Item ... Pensión del profesor del liceo de Chillán don Domingo Quin- tana Pino, decreto de 29 de Julio de 1893.....	520
Item ... Pensión del profesor del liceo de Chillán don Clemente Fuen-	

tealba, decreto de 16 de Sep- tiembre de 1893.....	687 50
En la partida 22, «Instituto Nacional», el ítem 1, para servidumbre, ha sido elevado á 14,500 pesos. En la partida 23, «Biblioteca, Observatorio Astro- nómico, etc.», se ha aceptado el siguiente ítem nuevo: Después del 10:	
Item ... Para arreglo del Conservatorio y otras mejoras, por una sola vez.....	\$ 3,000
En la partida 55, «Escuelas Normales», se ha aceptado el siguiente ítem nuevo: Después del ítem 6:	
Item ... Para pago de habitación de seis profesores, á razón de 600 pesos anuales cada uno, según contrato.....	\$ 3,600
En la partida 132, «Gastos diversos», se ha agre- gado al final este ítem:	
Item ... Auxilio á la Escuela-taller de Santiago de los P. P. Salesia- nos .....	\$ 4,000

## PRESUPUESTO EN ORO

En este presupuesto se ha acordado, como en los anteriores, eliminar las cantidades expresadas en pesos, y dejar sólo las correspondientes en libras esterlinas.

## Ministerio de Hacienda

## PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

En la partida 1. <sup>a</sup> , «Secretaría de Hacienda», se ha reducido el ítem 9 como sigue:	
Item ... Sueldo de dos oficiales auxiliares, con 600 pesos anuales cada uno.	\$ 1,200
En la partida 3. <sup>a</sup> , «Dirección de Contabilidad», se ha elevado el ítem 13, para gastos de escritorio, etc., de 1,800 á 2,500 pesos. En la partida 5. <sup>a</sup> , «Dirección del Tesoro», se ha aumentado el ítem 15, para embalaje y remisión de especies, de 500 á 800 pesos. En la partida 8. <sup>a</sup> , «Tesorería Fiscal de Tacna», se han suprimido los ítem 3 y 5 que consultan, respectivamente, sueldos para un oficial 2.º y 200 pesos para gastos de escritorio. En la partida 9. <sup>a</sup> , «Tesorería Fiscal de Temuco», se ha suprimido el ítem 4 destinado á gastos de escritorio. En la partida 10, «Tesorería Fiscal», se ha modificado el ítem 26 en estos términos:	
Item ... Para arriendo de casa para la ofi- cina. Decreto de 30 de Diciem- bre de 1891 y ley de prespues- tos de 1894.....	\$ 360
En la partida 14, «Aduana de Valdivia», se ha consultado á continuación del ítem 11 este otro:	
Item ... Para pago de la contribución de haber del edificio que ocupa la Aduana y los almacenes. Ley de presupuestos de 1894.....	\$ 108 49



Los ítem 8 y 16 han sido modificados así:

Item 8	Para gastos de escritorio y arriendo de teléfono. Leyes de presupuestos de 1887 y 1894.....	\$ 600
" 16	Para gastos de escritorio y arriendo de teléfono. Leyes de presupuestos de 1887 y 1894.....	160

En la partida 17, «Aduana de Valparaíso», se ha intercalado, después del ítem 209, este otro:

Item ...	Para pago del arriendo del sitio que ocupa el edificio del Resguardo. Decreto de 7 de Diciembre de 1892.....	\$ 600
----------	--	--------

En la partida 20, «Aduana de Caldera», se ha reducido á 200 pesos el ítem 7, para gastos de escritorio, y los ítem 10, 11, 12 y 20 han sido modificados como sigue:

Item 10	Sueldo de dos guardas, con 1,200 pesos anuales cada uno.....	\$ 2,400
" 11	Sueldo de un patrón de bote.....	750
" 12	Sueldo de cuatro marineros, con 420 pesos anuales cada uno.....	1,680
" 20	Sueldo de cuatro marineros, con 720 pesos anuales cada uno.....	2,880

En la partida 23, «Aduana de Tocopilla», se ha reducido á 1,200 pesos el ítem 8, para arriendo de casa, y se han modificado los ítem 10, 11 y 12 como sigue:

Item 10	Sueldo de dos guardas, con 1,500 pesos anuales cada uno.....	\$ 3,000
" 11	Sueldo de un patrón de bote.....	840
" 12	Sueldo de cuatro marineros, con 750 pesos anuales cada uno.....	3,000

En la partida 26, «Aduana de Arica», se han suprimido los ítem 9, 12, 14, 16 y 22.

En la partida 29, «Jubilados», se ha suprimido el ítem 11 «Pensión de don José Miguel Besoainu» y se han agregado al final los siguientes ítem:

Item ...	Pensión del vista primero de la Aduana de Valparaíso don Manuel J. Tornero. Decreto de 6 de Junio de 1893.....	\$ 3,375
" ...	Pensión del jefe de sección del Tribunal de Cuentas don Tomás Middleton. Decreto de 27 de Julio de 1893.....	2,025
" ...	Pensión del guarda segundo del Resguardo de la Aduana de Valparaíso don Juan Muñoz. Decreto de 4 de Agosto de 1893.....	825
" ...	Pensión del guarda primero del Resguardo de la Aduana de Antofagasta don Víctor V. Labra. Decreto de 8 de Agosto de 1893.....	675
" ...	Pensión del teniente-administrador de la tenencia de Aduana de Junín don Niceas Parga. Decreto de 24 de Agosto de 1893.....	1,293 75

tem ...	Pensión del jefe de sección auxiliar del Tribunal de Cuentas don J. Agustín Bustamante. Decreto de 24 de Agosto de 1893.....	1,181 25
" ...	Pensión del administrador de la Aduana de Antofagasta don Rafael Ríos Egaña. Decreto de 1.º de Septiembre de 1893.....	1,031 25

En la partida 33, «Gastos varios», se ha elevado á 20,000 pesos el ítem 5, destinado á la reparación y adquisición de muebles y útiles para las oficinas de Hacienda, y á 1,900 pesos el ítem 15 para pagar la operación de sellar y contrasellar papel sellado.

En la partida 34 «Empleados auxiliares», el ítem propuesto por la Comisión para sueldo de ocho oficiales auxiliares ha sido reducido en esta forma:

Item ...	Sueldo de seis oficiales auxiliares con 720 pesos anuales cada uno. Ley de presupuestos de 1894....	\$ 4,320
----------	---	----------

El ítem 51 de la misma partida ha sido aumentado en esta forma:

Item 51	Sueldo de tres empleados encargados de llevar las cuentas corrientes, con 2,000 pesos anuales cada uno. Leyes de presupuestos de 1893 y 1894.....	\$ 6,000
---------	---	----------

En la partida 35 se ha agregado al final el siguiente ítem:

Item ...	Para la construcción del malecón de Talcahuano y galpones para el depósito de mercaderías.....	\$ 300,000
----------	--	------------

En la partida 38, «Gastos imprevistos», se ha reemplazado el ítem único de que consta por el siguiente:

Item único.—	Para pagar las cuentas y gastos que hayan quedado sin cancelarse el 31 de Diciembre de 1893 y que no excedan los respectivos ítem á que se debieron imputar en el presupuesto del mismo año.....	\$ 30,000
--------------	--	-----------

PRESUPUESTO EN ORO

Se ha acordado suprimir las cantidades expresadas en pesos y dejar sólo las correspondientes en libras esterlinas.

En la partida 1.ª, «Deuda exterior», se ha elevado á 99,000 libras esterlinas el ítem 5, destinado á pago de intereses del empréstito contratado en 1892, y se ha redactado el ítem 9 como sigue:

Item 9	Para el pago de avisos, honorario de ministros de fe pública, comisión de cobros de letras y demás gastos que ocasiona la deuda exterior y los agentes encargados de su servicio.....	£ 4,600
--------	---	---------

En esta misma partida y en conformidad á lo que se ha expresado anteriormente, deben hacerse las siguientes correcciones en los ítem que en seguida se expresan:

En el ítem 1, reemplazar las palabras «cuatro millones cuarenta y cuatro mil quinientos pesos» por estas otras: «ochocientos ocho mil novecientas libras esterlinas.»

En el ítem 2, reemplazar las palabras «treinta millones cincuenta mil pesos» por estas otras: «seis millones diez mil libras esterlinas.»

En el ítem 3, reemplazar las palabras «cinco millones ochocientos un mil pesos» por estas otras: «un millón ciento sesenta mil doscientas libras esterlinas.»

En el ítem 4, reemplazar las palabras «siete millones setecientos treinta y dos mil pesos» por estas otras: «un millón quinientas cuarenta y seis mil cuatrocientas libras esterlinas.»

En el ítem 5, suprimir las palabras «nueve millones de pesos», ó sea que aparecen después de la frase inicial «Para pago de intereses del empréstito contratado en 1892.»

En la partida 2.<sup>a</sup>, destinada á fomentar el consumo del salitre en Europa y Estados Unidos, se ha elevado el monto del ítem único de que consta, de tres mil libras esterlinas á cuatro mil libras.

En reemplazo de la partida 3.<sup>a</sup> se ha aprobado esta otra:

#### PARTIDA 3.<sup>a</sup>

Item único.—Para pagar la suscripción del «Boletín Internacional de Tarifas Aduaneras»..... £ 100

A continuación de la partida que antecede se han agregado estas otras:

#### PARTIDA 4.<sup>a</sup>

Item único.—Para pagar los billetes encargados á Estados Unidos para reemplazo de los inutilizados por el uso..... £ 6,240.16.8

#### PARTIDA 5.<sup>a</sup>

Item único.—Para atender los gastos de envío á Chile del valor de los derechos de internación destinados á formar el fondo de conversión..... £ 9,000

#### PARTIDA 6.<sup>a</sup>

Item único.—Para gastos imprevistos £ 2,000

### Ministerio de Guerra

#### PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

En la partida 1.<sup>a</sup>, «Secretaría», se ha eliminado el ítem 11 para trasladarlo á la partida 35 de «Gastos varios.»

En la partida 3.<sup>a</sup>, «Estado Mayor General», se ha modificado la cita de las leyes y decretos que aparecen en el encabezamiento en los términos siguientes:

«Leyes de 1.<sup>o</sup> de Febrero de 1893 y de presupuestos de 1892 y 1893 y decretos de 24 de Septiembre de 1891 y 24 de Octubre de 1892.»

Después del ítem 6 se ha agregado este otro:

Item ... Sueldo de un contador 3.<sup>o</sup>..... \$ 1,200

Se han suprimido los ítem 24, 25 y 26, sueldos de dos sargentos segundos, de un cabo segundo y de dos soldados ordenanzas.

De esta partida se han trasladado á la partida 35, «Gastos variables», los ítem 12, 23, 27, 31, 37 y 38 y el ítem de 300 pesos introducido por la Comisión para útiles de aseo y policía de las secciones del Estado Mayor.

En la partida 4.<sup>a</sup>, «Establecimientos de instrucción militar», se ha colocado el ítem 1 inmediatamente antes de los ítem que consultan los sueldos del personal de la Academia de Guerra, redactándolo así:

Item 1 Gratificación al Inspector General de Instrucción..... \$ 720

El ítem 53 y el 89, propuestos por la Comisión, han sido reformadas así:

Item ... Sueldo de un cirujano, que lo será también de la Academia de Guerra..... \$ 2,400  
 " ... Sueldo de un armero segundo y de un carpintero segundo, con cuatrocientos ochenta pesos anuales el primero y cuatrocientos veinte pesos el segundo..... 900

Han sido también trasladados á la partida 35, «Gastos variables», los ítem 46, 47, 48, 49, 50, 51, 67, 80, 81, 82, 83, 84, 85, 101, 102, 103, 104, 105, 106, 122 y 123 y el ítem de mil pesos introducido por la Comisión para «libros y útiles de instrucción de la Escuela de Clases.»

En la partida 5.<sup>a</sup>, «Parque, Maestranza y Fábrica de Cartuchos», se han modificado los ítem 4 y 5 como sigue:

Item 4 Sueldo de un guardaalmacén primero con doscientos setenta pesos, de dos guardaalmacenes segundos con dos mil cuatrocientos pesos cada uno, y de dos guardaalmacenes terceros con mil ochocientos pesos anuales cada uno..... \$ 11,100  
 Item 5 Sueldo de un guardaalmacén primero..... 2,700

El ítem 6, «sueldo de un maestro-mayor de armería», ha sido trasladado al presupuesto en oro; y el ítem 16 «sueldo de un sargento primero enfermero ha sido colocado á continuación del ítem 10.

Los ítem 14 y 15 han sido trasladados á la partida 35 de gastos variables.

En la partida 6.<sup>a</sup>, «Artillería», se ha modificado la enumeración del personal de jefes y oficiales como sigue:

#### PERSONAL DE JEFES Y OFICIALES

Un coronel y dos tenientes-coroneles comandantes. Tres sargentos-mayores, de los cuales el del Regimiento de Artillería de Costa podrá ser reemplazado por un teniente-coronel.

Tres sargentos-mayores, quince capitanes, dieciocho tenientes, veinticuatro alféreces.

El ítem 1, «gratificación de mando á tres comandantes», ha sido colocado inmediatamente después de la enumeración del personal de jefes y oficiales.

Después del ítem 28 se ha intercalado el siguiente:

Item ... Id. de tres zapateros, con trescientos sesenta pesos anuales cada uno \$ 1,080

El ítem 38 ha sido trasladado á la partida 35, «gastos variables.»

Y finalmente se han reemplazado los ítem 4, 6, 7, 8, 9, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 22, 25, 26, 27, 31, 34, 35 y 36 por los siguientes:

Item 4	Sueldo de dos contadores segundos con mil ochocientos pesos cada uno y de dos contadores terceros con mil doscientos pesos cada uno.....	\$ 6,000
" 6	Id. de dos veterinarios primeros con ochocientos cuarenta pesos cada uno.....	1,680
" 7	Id. de tres herreros mecánicos con quinientos cuarenta pesos cada uno y de uno de segunda clase con cuatrocientos ochenta pesos.	2,100
" 8	Id. de cuatro armeros primeros con setecientos veinte pesos cada uno.....	2,880
" 9	Id. de dos armeros segundos con cuatrocientos ochenta pesos cada uno.....	960
" 12	Id. de cuatro mariscales herradores primeros con quinientos cuarenta pesos cada uno.....	2,160
" 13	Id. de dos mariscales-herradores segundos con cuatrocientos veinte pesos cada uno.....	840
" 14	Id. de sesenta sargentos segundos con cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cada uno.....	26,640
" 17	Id. de dos sargentos segundos de bagajes con cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cada uno....	888
" 18	Id. de dos sargentos segundos rancheros con cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos cada uno....	888
" 19	Id. sesenta cabos primeros con trescientos setenta y dos pesos cada uno.....	22,320
" 22	Id. de dos talabarteros primeros con quinientos cuarenta pesos cada uno.....	1,080
" 25	Id. de seis cabos primeros de bagajes con trescientos setenta y dos pesos cada uno.....	2,232
" 26	Id. de sesenta cabos segundos con trescientos cuarenta y ocho pesos cada uno.....	20,880
" 27	Id. de seis talabarteros segundos con trescientos sesenta pesos cada uno.....	2,160
" 31	Id. de setecientos ocho soldados con trescientos pesos cada uno...	212,400
" 34	Id. de treinta soldados de bagajes con trescientos pesos cada uno...	9,000
" 35	Id. de siete soldados ayudantes-mecánicos con trescientos pesos cada uno.....	2,100

Item 36 Id. de treinta cornetas y tambores con trescientos pesos cada uno..... \$ 9,000

En la partida 7.<sup>a</sup>, «Infantería y Cuerpo de Ingenieros Militares», se ha suprimido del personal de jefes y oficiales las expresiones «segundos jefes» y «terceros jefes.»

Y se ha trasladado el ítem 29 á la partida 35 de «gastos variables.»

En la partida 8.<sup>a</sup>, «Caballería», se ha modificado la numeración del personal de jefes y oficiales en esta forma:

- Cuatro tenientes-coroneles comandantes;
- Ocho sargentos-mayores;
- Veinte capitanes;
- Veinticuatro tenientes; y
- Veintiocho alféreces.

Se han reemplazado los ítem 1, 7, 9, 11, 15, 20, 21, 22, 24, 25, 26 y 28 por los siguientes:

Item 1	Gratificación de mando á cuatro comandantes á mil pesos cada uno.....	\$ 4,000
" 7	Sueldo de doce sargentos primeros con quinientos cuarenta pesos cada uno.....	6,480
" 9	Id. de doce mariscales-herradores primeros con quinientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	6,480
" 11	Id. de sesenta sargentos segundos con cuatrocientos cuarenta y cuatro pesos anuales cada uno.....	26,640
" 15	Id. de sesenta cabos primeros con trescientos setenta y dos pesos anuales cada uno.....	22,820
" 20	Id. de sesenta cabos segundos con trescientos cuarenta y ocho pesos anuales cada uno.....	20,880
" 21	Id. de doce talabarteros segundos con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.....	4,320
" 22	Id. de doce sastres con trescientos sesenta pesos anuales cada uno.....	4,320
" 24	Id. de seiscientos soldados con trescientos pesos anuales cada uno.....	180,000
" 25	Id. de doce soldados enfermeros con trescientos pesos anuales cada uno.....	3,600
" 26	Id. de veinticuatro soldados rancheros con trescientos pesos anuales cada uno.....	7,200
" 28	Id. de treinta y seis cornetas con trescientos pesos anuales cada uno.....	10,800

El ítem 30 de esta misma partida ha sido trasladado á la partida 35 de «gastos variables.»

En la partida 9.<sup>a</sup>, «Intendencia y Comisaría General del Ejército», se han trasladado á la partida 35 de «gastos variables» los ítem 19 y 28.

En la partida 10, «servicio sanitario», se ha trasladado también á la partida de «gastos variables» el ítem 8.

Las partidas 14 y 25 inclusive han sido aprobadas en los términos siguientes:

Partida 14.—Jefes y oficiales retirados temporalmente. Ordenanza General del Ejército, título LXXXIV, artículo 6.º y ley complementaria de 4 de Febrero de 1893. Para pensiones de retiro temporal de jefes y oficiales retirados temporalmente. Ítem 1 á 78 del anexo, 30,653 pesos 36 centavos.

Partida 15.—Jefes, oficiales y cirujanos retirados absolutamente. Ordenanza General del Ejército, título LXXXIV, artículos 7.º y 21 y ley complementaria de 4 de Febrero de 1893. Para pensiones de jefes, oficiales y cirujanos retirados absolutamente. Ítem 1 á 122 del anexo, 131,363 pesos ochenta y siete centavos.

Partida 16.—Oficiales é individuos de tropa que prestaron sus servicios en la época de la independencia. Leyes de 26 de Noviembre de 1873, 16 de Enero de 1879, 25 de Septiembre de 1882, 20 de Agosto de 1887 y complementaria de 4 de Febrero de 1893. Para el pago de las pensiones de estas leyes. Ítem 1 á 9 del anexo, 8,700 pesos.

Partida 17.—Inválidos de la guerra con el Perú y Bolivia. Leyes de 22 de Diciembre de 1881, 16 de Enero de 1888 y complementaria de 4 de Febrero de 1893. Ítem 1 á 1,314 del anexo, 266,565 pesos 4 centavos.

Partida 18.—Asignaciones de montepío militar. Leyes de 6 de Agosto de 1855 y 22 de Septiembre de 1890. Para pago de pensiones con arreglo á las leyes indicadas. Ítem 1 á 378 del anexo, 178,685 pesos 70 centavos.

Partida 19.—Montepío especial de la guerra contra el Perú y Bolivia. Leyes de 22 de Diciembre de 1881 y de 10 de Septiembre de 1888. Para el pago de pensiones decretadas con arreglo á dichas leyes. Ítem 1 á 537 del anexo, 58,822 pesos 76 centavos.

Partida 20.—Jefes, oficiales é individuos de tropa que hicieron la campaña al Perú en 1838 y 1839. Ley de 21 de Diciembre de 1888. Ítem 1 á 53 del anexo, 26,220 pesos.

Partida 21.—Asignaciones pías y pensiones concedidas por leyes especiales. Ítem 1 á 135 del anexo, 91,543 pesos 10 centavos.

Partida 22.—Jubilados. Ley de 20 de Agosto de 1857. Ítem 1 á 6 del anexo, 15,380 pesos 50 centavos.

Partida 23.—Inválidos de la campaña constitucional. Leyes de 22 de Diciembre de 1881, 9 de Enero y 2 de Febrero de 1892. Ítem 1 á 623 del anexo, 231,370 pesos 40 centavos.

Partida 24.—Montepío especial de la campaña constitucional. Leyes de 22 de Diciembre de 1881 y 9 de Enero de 1892. Ítem 1 á 97 del anexo, 24,279 pesos 36 centavos.

Partida 25.—Jefes, oficiales y cirujanos retirados absolutamente y pensiones de montepío. Leyes de 4 de Febrero y 28 de Agosto de 1893. Ítem 1 á 138 del anexo, 239,402 pesos 36 centavos.

A continuación de la partida 25 se ha aceptado una nueva, en estos términos:

## PARTIDA ...

Premios de constancia de individuos de tropa retirados y pensiones de invalidez ordinaria. Real cé-

dula de 1772 y leyes de 1.º de Octubre de 1859 y de 25 de Septiembre de 1882.

Ítem único.—Para premios de constancia de individuos retirados del servicio y pensiones de invalidez ordinaria..... \$ 105,000

Antes de la partida 26, «Gratificaciones y viáticos», se ha colocado el rubro de «Gastos variables» que aparece antes de la partida 23.

En la partida 27, «Rancho del Ejército», se ha elevado el ítem 1 á seiscientos cincuenta mil pesos.

En la partida 28, «Luz y lumbre», se ha modificado el ítem 1 como sigue:

«Ítem 1 Para luz y lumbre de los cuerpodel Ejército..... \$ 25,000»

En la partida 29, «Vestuario y equipo», se ha elevado á cuatrocientos mil pesos el ítem único de que consta.

En la partida 30, «Hospitalidades y medicinas», se ha consultado un nuevo ítem como sigue:

«Ítem ... Para lavado de la ropa de las enfermerías de los cuerpos, á razón de diez pesos mensuales por cada uno..... \$ 1,800»

En la partida 32, «Remonta y forraje», se ha elevado á doscientos veinticinco mil pesos el ítem 2.

En la partida 33, «Maestranza y Fábrica de cartuchos», se ha suprimido el ítem 6, propuesto por la Comisión para reparación del camino que une el Parque con la Maestranza de Artillería, y se ha modificado el ítem 4 como sigue:

«Ítem 4 Para iniciar la construcción é instalación de la Maestranza General..... \$ 50,000»

La partida 35, «Gastos diversos», á la cual se han trasladado los ítem eliminados en las partidas 1.ª, 3.ª y siguientes hasta la 10 inclusive, ha sido aprobada en esta forma:

## PARTIDA 35

*Gastos diversos*

Ítem 1	Sueldos de seis oficiales supernumerarios, con 600 pesos anuales cada uno.....	\$ 3,600
" 2	Para alquiler y arreglo de oficinas dependientes del Ministerio.	12,000
" 3	Para impresiones ordenadas ó autorizadas por el Ministerio....	14,000
" 4	Honorario al redactor del Código Militar. Decreto de 14 de Octubre de 1891.....	7,000
" 5	Para útiles de escritorio del Ministerio y encuadernación de documentos.....	4,000
" 6	Para suscripción á publicaciones militares.....	1,500
" 7	Para pago de la contribución de haberes.....	5,000
" 8	Para pago de gas consumido en las oficinas del Ministerio....	2,000
" 9	Para pago de servicio de teléfonos en el Ministerio y oficinas de su dependencia.....	6,000

Item 10	Para pago de telegramas que se envíen fuera del país.....	\$ 1,500	adquisición de útiles de instrucción.....	\$ 2,000	
" 11	Para gastos menores de oficina....	300	Item 40	Para instalación y fabricación de blancos.....	1,500
<i>Estado Mayor General</i>			" 41	Para premios de tiro.....	600
Item 12	Para biblioteca del Estado Mayor General y de los diferentes cuerpos del Ejército.....	\$ 5,000	" 42	Para luz y lumbre.....	600
" 13	Para levantamiento y confección de planos.....	10,000	<i>Escuela de Clases</i>		
" 14	Para gas y agua potable en las oficinas del Estado Mayor General.....	2,000	Item 43	Para libros y útiles de instrucción.....	\$ 1,000
" 15	Para gastos de preparación y ejecución de los trabajos de arquitectura de la Sección Técnica.....	4,500	" 44	Para agua potable, luz y lumbre.	1,000
" 16	Para traducciones del Estado Mayor.....	3,600	" 45	Para gastos de oficina.....	120
" 17	Para útiles de escritorio.....	4,000	<i>Parque, Maestranza y Fábrica de Cartuchos</i>		
" 18	Para encuadernación del archivo de la Sección de Administración.....	300	Item 46	Para gas y agua potable.....	\$ 1,000
" 19	Para luz y lumbre de la Comisión de Enganches.....	300	" 47	Para gastos de escritorio.....	500
" 20	Para gastos de escritorio de la misma comisión.....	108	<i>Cuerpos del Ejército</i>		
" 21	Para útiles de aseo y policía de las Secciones del Estado Mayor.	300	Item 48	Para conservación de armamento y adquisición de útiles de escritorio y de aseo en los cuerpos del Ejército.....	7,700
" 22	Para cuentas atrasadas de 1891.	1,200	" 49	Para gastos extraordinarios é imprevistos, á razón de 300 pesos anuales para cada uno de los cuerpos del Ejército.....	4,500
<i>Academia de Guerra</i>			" 50	Para completar el mobiliario destinado al servicio de oficiales en los cuarteles de los cuerpos del Ejército.....	50,000
Item 23	Para gastos generales.....	\$ 300	" 51	Para adquisición de herramientas y útiles de talleres para los cuerpos del Ejército.....	8,000
" 24	Para fomento de la biblioteca....	2,000	" 52	Para útiles y aparatos destinados á ejercicios de tiro, de esgrima y de gimnasia en los cuerpos del Ejército.....	20,000
" 25	Para fomento de los laboratorios de química y física.....	1,000	" 53	Para subvención á las bandas de músicos, pago de profesores, gratificación de músicos y copia de música.....	28,800
" 26	Para expediciones científicas....	3,000	" 54	Para premios de constancia en los cuerpos de Artillería.....	6,800
" 27	Para conservación de muebles, instrumentos, enseres, etc....	2,000	" 55	Para premios de constancia en los cuerpos de Infantería é Ingenieros Militares.....	11,900
" 28	Para contratar dos instructores militares extranjeros destinados á la Academia de Guerra y á la Escuela Militar.....	6,000	" 56	Para premios de constancia en los cuerpos de Caballería.....	8,500
" 29	Para luz y lumbre.....	300	<i>Puertes</i>		
<i>Escuela Militar</i>			Item 57	Para aseo y conservación de los fuertes de la costa de Valparaíso.....	\$ 1,500
Item 30	Para gastos generales, conservación de muebles, instrumentos, enseres, etc.....	\$ 3,000	" 58	Id. id. de Talcahuano. ....	1,000
" 31	Para fomento de la biblioteca....	1,000	" 59	Id. id. de Iquique.....	250
" 32	Para adquisición de instrumentos y libros de estudio.....	1,000	" 60	Id. id. de Antofagasta.....	250
" 33	Para expediciones científicas....	2,000	" 61	Id. id. de Caldera.....	250
" 34	Para premios de los alumnos al fin del año.....	200	<i>Intendencia General del Ejército</i>		
" 35	Para premios de constancia....	300	Item 62	Para útiles de escritorio y gastos de oficina.....	\$ 2,400
" 36	Para luz y agua.....	1,000	" 63	Para útiles de escritorio y gastos de oficina de su Delegación en Valparaíso.....	600
<i>Escuela de Tiro</i>			" 64	Para gastos de servicios en los almacenes de la Intendencia General del Ejército, conservación	
Item 37	Para la conservación del Taller Mecánico.....	1,500			
" 38	Para el mantenimiento de la oficina de ensayos, compra de aparatos y adquisición de útiles para la instrucción técnica.....	2,000			
" 39	Para fomento de la biblioteca y				

	de las especies contenidas en ellos y pago de jornales... ..	\$ 4,000
	<i>Varios</i>	
Item 65	Para sueldo de los empleados que reemplacen á los que usen de licencia.....	\$ 3,000
" 66	Para auxilio á las instituciones populares de tiro al blanco....	1,000
" 67	Para auxilio al Círculo y Revista Militar.....	6,000
" 68	Para auxilio al Boletín Militar de Valparaíso.....	1,000
" 69	Para el servicio estadístico de la última campaña.....	4,000

## PRESUPUESTO EN ORO

Deben eliminarse de este presupuesto las cantidades expresadas en pesos, dejándose sólo las correspondientes en libras esterlinas.

En la partida única de que consta este presupuesto, debe suprimirse el ítem 1 «Sueldo del Director de fortificaciones», que ha pasado á figurar en la partida 3.ª, y agregarse al final este ítem, que ha sido eliminado de aquella partida:

«Item ...	Sueldo de un maestro mayor de armería.....	£ 600»
-----------	---	--------

## Ministerio de Marina

## PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

En la partida 2.ª «Comandancia General de Marina y Mayoría General del Departamento», se ha reformado la cita del encabezamiento en estos términos:

«Leyes de 14 de Diciembre de 1843, de sueldos del Ejército y Armada de 1.º de Febrero de 1893, de presupuestos de 1893 y decreto de 20 de Marzo del mismo año.»

En la partida 4.ª «Personal de la Armada», se ha elevado el ítem 1 «Sueldo de jefes y oficiales» á ochocientos noventa y tres mil quinientos sesenta y cuatro pesos, y reformado en el anexo correspondiente los ítem 12 y 20 como sigue:

«Item 12	Sueldo de cinco cirujanos mayores de segunda clase, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno.....	\$ 18,000
" 20	Sueldo de siete ingenieros mayores de segunda clase, con tres mil seiscientos pesos anuales cada uno.....	26,460»

En la misma partida 4.ª se ha aumentado el ítem 2, «sueldo de la gente de mar á flotes», á un millón ciento veintidós mil ochocientos sesenta pesos, reformándose también en el detalle correspondiente del anexo los ítem 70 y 76 como sigue:

«Item 70	Sueldo de ciento ochenta fogoneros segundos, con 480 pesos anuales cada uno.....	\$ 86,400
" 76	Sueldo de quinientos grumetes, con 300 pesos anuales cada uno.....	150,000»

El ítem 4 ha sido redactado así:

«Item 4 Ración de armada hasta para trescientos jefes y oficiales y dos mil seiscientos noventa y nueve individuos de tripulación. Total tres mil noventa y nueve individuos, á razón de ciento ochenta pesos al año cada uno..... \$ 450,000»

En la partida 5.ª «Arsenales de Marina y sus dependencias», se ha agregado á la cita del encabezamiento esta frase: «y decreto de 27 de Julio del mismo año.»

Se ha intercalado también después del ítem 50, el rubro é ítem que se copian á continuación:

*Inspección de electricidad*

«Item 51	Sueldo de un ingeniero electricista.....	\$ 3,000
" 52	Sueldo de un ingeniero 3.º electricista.....	1,260
" 53	Sueldo de un obrero mecánico...	960
" 54	Sueldo de un fogonero 1.º.....	600
" 55	Id. de un fogonero 2.º.....	480

El ítem 51, que pasa á ser 56, ha sido redactado en estos términos:

«Item 56 Ración de armada para ciento treinta y cinco individuos, incluyendo el inspector de máquinas, constructor naval, personal de la inspección de electricidad y tres porteros, á razón de 150 pesos anuales cada uno..... \$ 20,250»

En la partida 6.ª, «Sección de Torpedos», se ha agregado á la cita del encabezamiento esta frase: «y decreto de 3 de Abril de 1885.»

Ha sido también suprimido el ítem 2 y modificados los ítem 6, 13, 14 y 18 en la siguiente forma:

«Item 6	Sueldo de dos obreros mecánicos, con 960 pesos anuales cada uno..	\$ 1,920
" 13	Sueldo de cinco fogoneros primeros, con 600 pesos anuales cada uno.....	3,000
" 14	Sueldo de siete fogoneros segundos, con 480 pesos anuales cada uno.....	3,360
" 18	Ración de armada para cuarenta y tres individuos, á razón de 150 pesos anuales cada uno, excluyendo al inspector torpedista, escribiente y portero.....	6,450

En la partida 7.ª, «Escuela Naval», se ha agregado á las citas del encabezamiento esta frase: «y decreto de 28 de Mayo de 1884, y se ha modificado la glosa del ítem 52 en estos términos:

«Item 52	Gratificación extraordinaria de 300 pesos á cada uno de los guardiamarinas que se calcula ingresarán á la Armada en 1894 á fin de atender á la adquisición de instrumentos profesionales. Artículo 22 de la ley de 1.º de Febrero de 1893.....	\$ 7,500
----------	--	----------

En la partida 8.<sup>a</sup> «Escuela de Pilotines», se ha intercalado después del rubro de la partida las citas siguientes: «Ley de 20 de Septiembre de 1890 y decreto de 20 de Julio de 1893.»

En la partida 9.<sup>a</sup>, «Escuela de aprendices de marineros», se ha intercalado, después del rubro, esta cita: «Decreto de 29 de Diciembre de 1887.»

En la partida 10, «Escuela de Pilotines en Valparaíso», se ha redactado el ítem 2 en esta forma:

Item 2 Para gastos de instalación y para pensión y ración de armada de los pilotines..... \$ 5,000

En la partida 12, «Oficina central de faros, etc.», se ha intercalado, después del rubro, esta cita: «Decreto de 7 de Mayo de 1887.»

En la partida 15, «Gobernaciones marítimas», se ha reemplazado en la cita del encabezamiento el guarismo «1884» por este otro «1848.»

Y se ha suprimido en la glosa del ítem 70 las palabras «piloto tercero.»

En la partida 17, «Retiro absoluto», se ha suprimido en el detalle correspondiente del anexo, el ítem 12 que consulta el sueldo del capitán de corbeta don Manuel García y agregándolo al final este otro:

Item ... Sueldo del contador mayor de 2.<sup>a</sup> clase don Emilio Lorca. Decreto de 10 de Octubre de 1893..... \$ 2,700

En la partida 18 «Retiro temporal», se ha agregado en el detalle correspondiente del anexo este ítem final:

Item ... Sueldo del teniente 2.<sup>o</sup> don Eduardo Serrano Montaner. Decreto de 15 de Octubre de 1893..... \$ 230 17

En la partida 19, «Invalidez ordinaria», se ha agregado en el detalle correspondiente del anexo este ítem:

Item ... Romero Pedro, maestro de señales. Decreto de 25 de Octubre de 1893..... \$ 224 04

En la partida 20, «Montepío», se ha redactado el ítem 61 del anexo en estos términos:

Item 61 Winter, v. de Pérez Carlota, hija del capitán de fragata don Guillermo Winter. Decreto de 25 de Septiembre de 1893..... \$ 637 44

En la partida 26, «Campaña en 1891», se ha corregido la cita del encabezamiento en estos términos: «Ley de 9 de Enero de 1892», agregándose en el detalle correspondiente del anexo los ítem que se copian á continuación:

En la sección «Pensiones de invalidez.»

Después del ítem 10:

Item ... Castillo José del C., guardián 1.<sup>o</sup> inválido relativo. Decreto de 25 de Octubre de 1893..... \$ 260 88

En las «pensiones á las familias de los fallecidos.»

Después del ítem 34:

Item ... López Clara, madre del pintor del Blanco Encalada José Manuel Ba-

S. E. DE D.

rahona. Decreto de 26 de Octubre de 1893..... \$ 153

Item ... Briceño Tadea, madre del grumete del Blanco Encalada Joaquín Muñoz. Decreto de 26 de Octubre de 1893..... 66 24

" ... Alvarez Petronila é hijos, viuda del corneta Máximo Arancibia. Decreto de 25 de Octubre de 1893 198

En la sección titulada «Por cinco años.»

Después del ítem 45:

Item ... Pérez Santos y Rosa Vergara, padres del fogonero 2.<sup>o</sup> Víctor Pérez. Decreto de 2 de Octubre de 1893..... \$ 190 32

" ... Toro José y María Saavedra, padres del músico Juan Toro. Decreto de 2 de Octubre de 1893. 129 12

" ... Ortiz Benjamín y Jacinta Rojo, padres del marinero 2.<sup>o</sup> Nicanor Ortiz. Decreto de 4 de Octubre de 1893..... 229 12

" ... Maturana Juan L., padre del fogonero 2.<sup>o</sup> Gregorio Maturana. Decreto de 4 de Octubre de 1893..... 190 32

" ... Maulén José María y Bartola Muñoz, padres del marinero 1.<sup>o</sup> Juan I. Maulén. Decreto de 3 de Noviembre de 1893..... 142 80

La partida 27, «Jubilados», ha sido suprimida.

En la partida 30, «Para reparaciones de buques, etc.», el ítem 1 se ha glosado y aumentado como sigue:

Item ... Para reparación de los buques de la Armada, arsenales, embarcaciones menores y faros... \$ 380,000

En la partida 33, «Transportes, etc.», se ha elevado á cuarenta mil pesos el ítem 1

En la partida 34, «Gastos varios», se ha agregado al final el siguiente ítem:

Item ... Para avisos en los diarios..... \$ 3,000

En la partida 36, «Gastos autorizados por leyes especiales», se ha elevado á dos millones de pesos el ítem 1 para construcción del dique de Talcahuano.

PRESUPUESTO EN ORO

Deben suprimirse las cantidades expresadas en pesos y dejarse sólo las correspondientes en libras esterlinas.

En la partida 2.<sup>a</sup> «Gastos varios», se ha suprimido el ítem 4 que consulta veinte mil libras esterlinas para la construcción de un buque destinado al servicio de los faros y valizas.

Ministerio de Industria y Obras Públicas

PRESUPUESTO EN MONEDA CORRIENTE

Sección de Industria

En la partida 6.<sup>a</sup>, «Escuela Práctica de Agricultura de Concepción», se ha suprimido el ítem 8, premios del director y profesor don Antonio Yáñez.

En la partida 10, «Escuela de Artes y Oficios», se han modificado los ítem 11, 23, 24, 25, 26, 27 y 28 como sigue:

Item 11	Sueldo de diez sirvientes, con doscientos cuarenta pesos anuales cada uno.....	\$ 2,400
Item 23	Sueldo del maestro del taller de mecánica.....	3,600
Item 24	Sueldo del ayudante del taller de mecánica.....	1,500
Item 25	Sueldo del maestro del taller de herrería y calderería.....	2,700
Item 26	Sueldo del maestro del taller de fundición.....	2,400
Item 27	Sueldo del maestro del taller de carpintería.....	2,200
Item 28	Sueldo del ayudante del taller de carpintería.....	1,200

En la partida 14, «Escuela Práctica de Agricultura de Chillán», el ítem propuesto por la Comisión en reemplazo del ítem 12 (y no del 11 como erradamente aparece en el informe) para ensanche de la Escuela Práctica de Agricultura de Chillán, ha sido elevado de 25,000 á 30,000 pesos.

En la partida 15, «Escuela Práctica de Agricultura de Concepción» se ha agregado al final el siguiente:

Item 8	Para cierros de los terrenos de la escuela.....	\$ 5,000
--------	---	----------

En la partida 16, «Escuela Práctica de Minería de Santiago», se ha agregado al final éste:

Item 7	Para viático de los alumnos y profesor que les acompaña en excursiones mineras.....	\$ 2,000
--------	---	----------

La partida 19, «Escuela de Artes y Oficios», ha sido aprobada en esta forma:

Item 1	Para mantención de ciento cincuenta alumnos, á ciento cincuenta pesos anuales cada uno.....	\$ 22,800
Item 2	Para mantención de empleados.....	2,000
Item 3	Para fomento de la biblioteca, gastos de gabinete, útiles de escritorio, suscripción á publicaciones científicas é industriales, textos de estudio, material de enseñanza, etc.....	\$ 4,000
Item 4	Para alumbrado, medicinas, lavado de ropa de los alumnos, etc.....	7,000
Item 5	Para enseres de la escuela y gastos generales.....	7,000
Item 6	Para fondo permanente de los talleres de la escuela, debiendo tomarse anualmente cuenta del producto de los trabajos ejecutados y hacer ingresar á arcas fiscales las utilidades en conformidad al reglamento.....	16,000
Item 7	Para pago de casa del ingeniero mientras no la tenga en la escuela.....	600

Total..... \$ 59,100

En la partida 26, «Sociedad de Fomento Fabril», se ha agregado al final el siguiente:

Item 5	Para la instalación y sostenimiento en Valparaíso de una escuela de dibujo lineal y de máquinas.....	\$ 3,500
--------	--	----------

En la partida 30, «Gastos varios», se ha elevado á 30,000 pesos el ítem 5 que consulta 24,000 pesos para habilitar el nuevo edificio de la Escuela de Artes y Oficios.

#### Sección de Obras Públicas

En la partida 33, «Dirección General de Obras Públicas», se ha agregado al final el rubro é ítem que á continuación se expresan:

Estudios de provisión de agua potable y obras de saneamiento.

Item 26	Sueldo del ingeniero primero...	\$ 5,000
Item 27	Sueldo de dos ingenieros segundos, con tres mil pesos anuales cada uno.....	6,000
Item 28	Sueldo de un dibujante.....	1,500

En la partida 34, «Caminos y vías fluviales», se ha intercalado después del ítem 1 este otro:

Item 2	Para el camino carretero por Uspallata.....	\$ 60,000
--------	---	-----------

En la partida 38, «Jubilados», se ha agregado al final el siguiente:

Item 6	Pensión de don José Anacleto Toro, jefe de la estación de Santiago. Ley de 8 de Agosto de 1893 y decreto de 19 de Octubre del mismo año.....	\$ 3,700
--------	--	----------

#### PRESUPUESTO EN ORO

Deben suprimirse en este presupuesto las cantidades expresadas en pesos y dejar sólo las correspondientes en libras esterlinas.

Acompaño los antecedentes.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carrvallo Elizalde*, Secretario.»

b) «Santiago, 20 de Noviembre de 1893.—Tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. que el Senado, en sesión de 17 del corriente, ha tenido á bien elegir al señor don Pedro Lucio Cuadra para su Vicepresidente y al que suscribe para Presidente.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carrvallo Elizalde*, Secretario.»

c) «Santiago, 20 de Noviembre de 1893.—Por el oficio de V. E. núm. 721, fecha 16 del corriente, queda impuesto el Senado de que esa Honorable Cámara ha tenido á bien elegir á V. E. para su Presidente y á los señores don Javier Arlegui R. y á don Alejo Barrios para primero y segundo Vicepresidentes, respectivamente.

Dios guarde á V. E.—AGUSTÍN EDWARDS.—*F. Carrvallo Elizalde*, Secretario.»

3.º Del siguiente informe de la Comisión de Hacienda:



«Honorable Cámara:

El Honorable Senado ha prestado su aprobación á un proyecto de ley iniciado por el Presidente de la República y que tiene por objeto aumentar los empleados del Tribunal de Cuentas con un relator y abogado de la Corte y con un oficial de fe pública y secretario para cada uno de los juzgados de primera instancia.

La Comisión de Hacienda estima necesario ese aumento de empleados por ser considerable el incremento que han tomado las labores del Tribunal de Cuentas, lo cual hace mérito el mensaje del Presidente de la República.

Pero, para dar claridad á las disposiciones del proyecto, tiene el honor de proponer su aprobación en la forma siguiente:

PROYECTO DE LEY:

Art. 1.º Sepáranse las funciones de secretario de las de relator de la Corte de Cuentas, y se crea el empleo de relator y abogado de esa Corte con un sueldo anual de tres mil pesos.

Art. 2.º Cada uno de los tres juzgados de primera instancia del Tribunal de Cuentas tendrá un oficial de fe pública, que actuará como secretario, y tendrá el sueldo de mil doscientos pesos al año.

Sala de la Comisión, 31 de Octubre de 1893.—*Julio Zegers.*—*Carlos T. Robinet.*—*Alberto González E.*—*David Mac-Iver.*—*Eduardo Matte.*—*Juan E. Tocornal D.*»

4.º De cuatro solicitudes particulares:

Una de don Manuel J. Vicuña, por sí y á nombre de algunos industriales chilenos, en la que piden se dicte una ley para que se les vendan algunas pertenencias salitreras.

Otra de don Cristóbal Quezada en la que pide se le indemnice por ciertas pérdidas sufridas como administrador del Club de Septiembre ocasionadas por fuerzas de la dictadura.

Otra de doña Carlota Zelaya, en la que pide pensión de gracia.

Y la última de don John M. Allis, presidente de la «Sociedad Unión Evangélica», en la que pide se les devuelvan los antecedentes acompañados á una solicitud ya despachada por esta Cámara.

*Se acordó hacer la devolución en la forma acostumbrada.*

El señor SUBERCASEAUX.—Yo no me hallaba presente en la sesión en que se aprobó en general el proyecto sobre venta de salitreras. Como en el acta aparece mi nombre, y se dice ahí que el proyecto fué aprobado por unanimidad, deseo que se deje constancia de no haber participado yo en dicha votación.

El señor ZEGERS (Presidente).—La discusión particular del proyecto sobre salitreras había quedado acordada para la sesión siguiente á la del sábado. Por eso había puesto en discusión ese asunto hoy.

El señor SUBERCASEAUX.—Pero hoy es jueves, señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene razón Su Señoría; se dejará en el acta la constancia que se pide.

La Cámara ha oído dar cuenta de una solicitud

particular por la que se pide devolución de ciertos documentos privados.

Si no hubiese inconveniente, se acordará la devolución.

Acordada.

Antes de conceder la palabra, voy á llamar la atención de la Cámara sobre algunos asuntos de mera tramitación.

La Mesa ha entendido que los mensajes que el Presidente de la República remite á la Cámara en sesiones extraordinarias importan su inclusión, entre los asuntos de la convocatoria, aun cuando esta circunstancia no se exprese en dichos mensajes.

Si no se hace observación, seguirá la Mesa considerando que los asuntos á que los mensajes se refieren están incluidos en la convocatoria.

Tomaré el silencio de la Cámara como asentimiento.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—El Gobierno ha entendido, como el señor Presidente, que los mensajes del Ejecutivo enviados á la Cámara durante las actuales sesiones están incluidos entre los asuntos de la convocatoria.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si no hay oposición, se tendrá por acordada esta inclusión tácita.

Acordada.

Se ha dirigido á la Presidencia de la Cámara una nota de algunos vecinos de Carrizal Bajo en que piden el despacho de un proyecto que crea una comuna en esa localidad.

Análogos á éste hay pendientes otros proyectos que convendría despachar en momento oportuno. Creo que no es éste el momento oportuno, y si á la Cámara le parece, quedarán aplazados estos asuntos.

Así se hará.

Voy á pedir al señor Ministro del Interior que tenga á bien recabar del Presidente de la República la inclusión en la convocatoria de todos los proyectos de carácter industrial.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Con el mayor gusto accederé á los deseos del señor Presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—El mensaje que incluye en la convocatoria las solicitudes industriales se refiere únicamente á aquellas de carácter privado. Me parece natural que tengan igual derecho los proyectos industriales de carácter general. Doy las gracias al señor Ministro.

El señor OSSA.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene el señor Diputado de Melipilla.

El señor OSSA.—Solamente para rogar al señor Ministro de Guerra que se sirva recabar del Presidente de la República la inclusión entre los asuntos de que puede actualmente ocuparse la Cámara de un proyecto que concede una pensión á la viuda del veterano de la Independencia, general Inojosa.

El señor ORREGO (Ministro de Guerra).—Me complaceré en transmitir los deseos del señor Diputado á S. E. el Presidente de la República.

El señor JORDAN.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de Caupolicán.

El señor JORDAN.—Han llegado á la Mesa de la Cámara los presupuestos aprobados por el Honorable

ble Senado. Es nuestro deber primordial discutir los presupuestos oportunamente, evitando que ocurra lo que el año pasado, cuando ese importante negocio no tuvo, puede decirse, discusión.

Hago, pues, formal indicación para que los presupuestos empiecen á discutirse, con preferencia á todo otro asunto, desde la sesión del jueves próximo.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Me permito modificar la indicación de mi honorable colega el señor Diputado por Caupolicán en el sentido de que los presupuestos se discutan los días martes, jueves y sábados una vez terminada la discusión del proyecto sobre colación de grados.

Yo acompaño al señor Diputado en su opinión acerca de la importancia de los presupuestos, y la necesidad de discutirlos ampliamente. Por eso acepto que, una vez concluido el debate sobre el proyecto de colación de grados, entremos de lleno á los presupuestos.

El señor JORDAN.—Yo accedería gustoso á la modificación propuesta por el señor Diputado de Cachapoal, si no tuviera conciencia de que antes que el proyecto de colación de grados y cualquiera otro, está el de presupuestos, cuya discusión es el más imperioso de nuestros deberes. Es un deber constitucional ineludible.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Convengo con mi honorable amigo en que el oportuno despacho de los presupuestos es un deber constitucional; pero también la discusión del proyecto de colación de grados es un compromiso en que está empeñado el honor de la Cámara.

La Cámara entera, por el órgano de los más conspicuos representantes de todos los partidos, se pronunció en favor de la discusión de ese proyecto, y es un deber de lealtad mantener ese inviolable compromiso. Si se pretendiera hoy eludirlo, los Diputados de aquellos bancos que apoyan al Ministerio, dejarían á éste en una situación inconveniente, pues el Ministerio ha inscrito ese proyecto en su programa.

A mi juicio, semejante proceder sería incorrecto, pues equivaldría á echar á un lado un asunto que lleva envuelta la palabra de la Cámara y del Gobierno.

El señor JORDAN.—Yo no quiero echar nada á un lado, sino cumplir con un deber constitucional.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—De hecho se detiene la discusión; mientras que con la modificación que yo propongo, no demoraríamos sino muy poco tiempo, el que el honorable Diputado por Ancud emplee en su discurso, en entrar á los presupuestos.

El señor JORDAN.—Es echarse encima una grave responsabilidad, posponer los presupuestos á cualquier otro asunto, y la responsabilidad recaerá sobre quien debe recaer.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Por eso lo que conviene, es concluir pronto la discusión del proyecto sobre enseñanza. En esta discusión debemos emplear frases á lo Tácito y no discutir volúmenes enteros, á lo Dumas; ir rápidamente y terminar cuanto antes. Despachado el proyecto sobre enseñanza, podríamos acordar sesiones diarias para los presupuestos, y así habría ocasión para un debate amplio y satisfactorio. Insisto, pues,

en mi indicación, aunque sea necesario dejar á un lado el proyecto de venta de las salitreras, con tal de entrar pronto en la discusión de los presupuestos. Esto es lo correcto; lo demás se llama *obstruir*.

El señor PLEITEADO.—Tengo el sentimiento de oponerme á la modificación que ha propuesto el señor Diputado por Cachapoal, sobre la indicación del señor Jordán.

Su Señoría parte de una base errónea, al suponer que el proyecto de colación de grados será despachado al terminar el señor Gazitúa su discurso.

Puedo afirmar al señor Diputado por Cachapoal que con este discurso no se cerrará el debate. Salvo unas pocas palabras del señor Ministro de Instrucción Pública, nada han dicho los sostenedores del proyecto en favor de él.

Es verdad que en las sesiones de fines del año pasado, se nos habló extensamente de la bondad de este proyecto, y sobre todo, se hicieron severos cargos á los Diputados que no lo apoyaban. Se le llegó á dar cierto carácter religioso, y se acusó de impíos á los que lo combatían.

Nosotros hubimos de callar, entonces, obligados al silencio por lo angustiado del tiempo de que podíamos disponer para contestar y para discutir los presupuestos.

Pero por lo mismo que yo callé en aquella ocasión, me veré en la necesidad de combatirlo ahora y de hacerme cargo de las injustas inculpaciones que se nos han dirigido.

Ve, pues, el señor Diputado por Cachapoal que el debate no terminará con el discurso del señor Diputado por Ancud. Habrá varios Diputados que también impugnen el proyecto. Y aun cuando los partidarios de él prefieran no responder á ninguna de nuestras observaciones, y quieran encerrarse en un discreto silencio, ó contentarse con lo que han dicho el año pasado en favor del proyecto, siempre será la discusión bastante larga.

Y si hoy mismo sólo falta un mes para que se cumpla el plazo fatal dentro del cual deben votarse los presupuestos, si ese mes no basta para su conveniente discusión, ¿es posible que se nos diga que los posterguemos para dar preferencia al proyecto de colación de grados?

Está en la conciencia de todos los Diputados que nuestro principal deber, en estos instantes, consiste en discutir los presupuestos, y no me explico que haya quienes pidan su aplazamiento. No concibo que la Cámara prefiera discutir un negocio de interés puramente particular, como es la colación de grados, al más grande de los intereses generales, la cuenta de los gastos públicos. Esto no es parlamentario. Si se aprueba la indicación del señor Diputado por Caupolicán, podremos discutir los presupuestos; si los posponemos á la colación de grados, sucederá lo que el año último, en que no hubo tiempo de discutirlos; apenas el necesario para votarlos.

Recordará la Cámara que el Ejecutivo tuvo que salvar muchos errores que se cometieron en la aprobación de los presupuestos, errores que no hubo tiempo de notar. ¿Es propio de un Parlamento votar una ley de esa importancia sin tener conciencia de lo que vota? Creo que no. Un deber de patriotismo,

de justicia, nos obliga á consagrar á la discusión de los presupuestos el tiempo necesario.

Después de despachado este asunto de interés primordial, pueden considerarse otros de menos trascendencia.

El señor Diputado por Cachapoal afirma que es para la Cámara un compromiso de honor discutir primero el proyecto sobre colación de grados.

Creo que Su Señoría se equivoca.

Si algún compromiso hubo, fué el discutir un proyecto sobre esa materia, pero no precisamente éste. Tampoco se fijó época para semejante discusión, ni se acordó que se le daría preferencia sobre los presupuestos.

Yo no sé si el Gobierno tenga empeñada su palabra en la discusión del proyecto de colación de grados; el señor Diputado por Cachapoal sostiene que este asunto forma parte del programa ministerial; pero puedo asegurar que la Cámara no tiene igual compromiso. La época presente debe destinarse á la discusión de los presupuestos, que es un negocio de grande interés nacional, puesto que los Diputados estamos en la obligación primordial de velar por la manera cómo se invierten los caudales públicos; ese es un compromiso que nos liga á la nación. Los compromisos para con el país están antes que los contraídos entre Diputados, ó entre partidos, aun en el caso de que existan.

Sabe la Cámara que los presupuestos deben estar votados el 21 de Diciembre. Apenas nos queda un mes. Si restringimos ese plazo, ¿podemos discutir tan grave asunto con la reflexión y la calma que corresponden? Nó, por cierto. Y si nos demoramos diez ó quince días en el proyecto sobre colación de grados, ello significará que sólo podremos votar los presupuestos, pero no discutirlos.

Se han acordado sesiones especiales para tratar de la venta de salitreras, asunto menos importante que los presupuestos; ¿no es conveniente entonces que también se fijen sesiones especiales para estos últimos?

Yo me felicito de la indicación del señor Diputado por Caupolicán; ella responde á la satisfacción de un deber que no podemos eludir. Después de cumplir con este deber nacional, tendremos ocasión de tratar de los compromisos de partido; por ahora, sólo nos incumbe cumplir con el compromiso que tenemos con el país.

El señor ZEGERS (Presidente).—En discusión conjuntamente la indicación del señor Diputado de Caupolicán y la modificación del honorable Diputado de Cachapoal.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Las dos materias, para cuya discusión se pide preferencia, son de importancia.

No necesito insistir en la que reviste la discusión de los presupuestos.

En cuanto al proyecto sobre colación de grados, su discusión obedece á satisfacer una necesidad administrativa y a observar y mantener el régimen de Gobierno parlamentario establecido, que exige que predomine en todo caso la opinión de la mayoría.

No es posible, por lo tanto, poner á la discusión

de uno de esos negocios, como condición, el término de la discusión del otro.

Se puede fácilmente conciliar los deseos de todos los señores Diputados, acordándose celebrar sesiones diarias, que, una vez aprobado el proyecto sobre venta de las salitreras, se dividirá en dos partes: las de los martes, jueves y sábado se dedicarán á presupuestos, y las de los lunes, miércoles y viernes á la colación de grados.

Hago indicación en este sentido.

El señor GAZITUA.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor GAZITUA.—Debo observar al honorable Ministro del Interior que estamos aquí para fiscalizar la conducta administrativa del Gobierno y no para arbitrar componendas con el objeto de satisfacer los deseos del Ejecutivo. La Cámara no es una reunión de individuos á quienes el Gobierno tiene el encargo de poner de acuerdo cuando no lo están.

Para el Gobierno, la Cámara no es una colectividad indivisible, cuya primordial misión consiste en vigilar la inversión de los caudales públicos y ha llegado el momento de cumplir con esa misión. Si se quiere que dediquemos ocho, diez, quince horas diarias á ese trabajo, lo haremos, no excusaremos nuestro concurso.

Pero no corresponde al señor Ministro del Interior manifestarnos que la discusión del proyecto de colación de grados es un deber que envuelve el mantenimiento del régimen parlamentario, pues hay muchos de nosotros que no consideran ese proyecto útil ni benéfico para el país y por eso lo combaten.

No es obstrucción combatir una ley mala; una ley que va contra la civilización nacional, contra la obra de engrandecimiento intelectual emprendida por el ilustre don Manuel Montt.—(*Rumores en las galerías.*)

El señor ZEGERS (Presidente).—Los guardianes harán salir á los asistentes á galerías que han hecho manifestaciones. No toleraré que se produzcan ni las más pequeñas.

¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene la palabra el honorable Diputado de Linares.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—He pedido la palabra, señor Presidente, deseoso de proponer algún temperamento que llene los propósitos del señor Ministro del Interior tendentes al pronto despacho del proyecto sobre colación de grados, al mismo tiempo que el de los presupuestos, que indudablemente requieren una discusión detenida y tranquila.

Creo que el modo de obtener este resultado es acordar desde luego sesiones diarias, discutiendo en primer término el proyecto sobre colación de grados, cuyo despacho será obra de pocos días más. En seguida habrá tiempo suficiente para discutir con oportunidad y estudio los presupuestos.

Hago, pues, indicación para que se acuerde celebrar sesiones diarias discutiendo primeramente el proyecto de colación de grados y en seguida los presupuestos.

El señor PLEITEADO.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor PLEITEADO.—Me parece, señor Presidente haber entendido que el señor Ministro del Interior hablaba del proyecto sobre colación de grados como de algo que formaba parte del programa ministerial, y creo también haber oído á Su Señoría que los Diputados que combatían este proyecto contrariaba la voluntad de la mayoría de la Cámara, retardando el momento de la votación.

Si esto fuera así, nada tendría yo que decir acerca del primer punto, esto es, acerca de figurar este proyecto en el programa del Gabinete, pero si tendría algo que observar con relación al segundo punto, esto es, á la inculpación hecha á los Diputados que combatimos el proyecto.

Nosotros no hemos combatido, ni combatiremos el proyecto sobre colación de grados, con propósito de hostilidad contra el Ministerio. Lo hemos impugnado únicamente porque lo estimamos abiertamente contrario al interés público.

Y yo, por mi parte, debo declarar que estoy dispuesto á combatirlo sea cual fuere la apreciación que de mi conducta se haga. Creo cumplir con un alto deber y lo cumpliré, aunque tenga el sentimiento de ver que el señor Ministro del Interior aprecia esta actitud como contraria al régimen parlamentario en que vivimos.

Como he tenido el honor de expresarlo en otras ocasiones, ni el régimen parlamentario, ni los gobiernos de coalición pueden ser entendidos razonablemente en el sentido de que los Diputados tengamos el deber de aceptar en silencio aquello que estimemos opuesto á las conveniencias del país. Es éste un sistema que yo al menos no aceptaré jamás. Tenemos en este puesto deberes muy elevados que cumplir y que están por encima de conveniencias y consideraciones transitorias.

Se sabe, porque es un hecho evidente, que la gran mayoría de la Cámara está á favor del proyecto sobre colación de grados; pero esto no puede obligarnos á reservar nuestra opinión contraria á él, mucho menos cuando hemos declarado que no hacemos de ello cuestión ministerial.

Así, pues, yo expresaré respecto de este proyecto todas las consideraciones que estime convenientes, sin tomar absolutamente en cuenta el que pueda mirarse esta actitud como contraria al Gabinete ó á las exigencias de la situación. Lo considero un proyecto funesto para el país, y tengo el derecho y al mismo tiempo el deber de impugnarlo. Si así no lo hiciera, no me creeria digno de ocupar este puesto.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Al formular indicación para que se aumente el número de sesiones de la Cámara, no ha sido mi ánimo hacer mérito del programa del Gabinete ni dirigir censuras á los señores Diputados. Me he limitado á expresar los fundamentos de mi indicación.

No creo necesario decir que soy respetuoso como el que más del derecho de los señores Diputados para manifestar su opiniones en la forma y con la amplitud que estimen convenientes; y al proponer un aumento de las sesiones, he obedecido cabalmente al propósito de dar facilidades á los señores Di-

putados para que puedan emitir con holgura sus ideas respecto del proyecto de colación de grados y demás pendientes.

Me ha parecido que el honorable Diputado de Aneud no se ha dado cuenta exacta del objeto de mi indicación. Lo que he propuesto es que las seis sesiones de la semana, se destinen tres, las de los días lunes, miércoles y viernes, al proyecto de colación de grados, y las de los martes, jueves y sábado, á los presupuestos.

De esta manera se concilia el interés público que hay vinculado á la discusión de los presupuestos, con el deseo de los señores Diputados de discutir ampliamente el proyecto sobre colación grados.

Por lo demás, siento mucho no poder aceptar la indicación del honorable Diputado de Linares.

Creo Su Señoría que la discusión del proyecto sobre colación grados no será larga. Si yo abrigara la convicción de Su Señoría, daría mi voto á la indicación que ha formulado, pero, por el contrario, pienso que esa discusión habrá de prolongarse por muchas semanas, y por eso he propuesto que se le destinen tres sesiones semanales. Si esto no fuere todavía bastante, pueden celebrarse sesiones nocturnas; y todavía tenemos disponibles los meses de Enero y Febrero.

No sigo enumerando los demás meses hasta Junio, por creerlo excusado.

Si he pedido preferencia para el proyecto referente á la enajenación de las salitreras, es á causa de que, habiendo sido aprobado ya en general y aceptada la idea capital del proyecto, esto es, la de la enajenación, no dará seguramente lugar á largo debate.

Así, tal vez mañana pueda quedar despachado, y en la sesión del jueves darse principio á la discusión de los presupuestos, que conviene tenga lugar los días en que el Senado no celebre sesión, esto es, los martes, jueves y sábados.

El señor JORDAN.—Teniendo por objeto la indicación del honorable Ministro del Interior el destinar tres sesiones por semana á la discusión de los presupuestos, y estando con ella consultado mi propósito de entrar pronto á ocuparnos de éstos, para dedicarles la atención exigida por el interés público, retiro la que había formulado por mi parte y acepto la del señor Ministro, pidiendo segunda discusión para la del honorable Diputado de Linares.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Entiendo que no puede pedirse segunda discusión para la indicación del honorable señor Edwards, que está estrechamente relacionada con la del señor Ministro del Interior.

El señor ZEGERS (Presidente).—Creo que no es conveniente aplazar la resolución de este asunto con peticiones de segunda discusión. Ojalá que no insistiera el honorable Diputado de Caupolián.

El señor JORDAN.—Está bien, señor Presidente; no insisto.

El señor ZEGERS (Presidente).—¿Algún señor Diputado usa de la palabra?

Ofrezco la palabra.

Cerrado el debate.

En votación la indicación del señor Ministro del Interior para celebrar sesiones diarias, destinando las de los lunes, miércoles y viernes al proyecto sobre

colación de grados, y las de los martes, jueves y sábados á los presupuestos.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Creo, señor Presidente, que la indicación del honorable Diputado de Linares es más comprensiva y que debería votarse primero.

El señor ZEGERS (Presidente).—Perdóneme el honorable Diputado. La Mesa está autorizada por el reglamento para fijar el orden de la votación. Creyendo interpretar el deseo de la Cámara, he puesto primero en votación la indicación del señor Ministro.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Sin embargo, señor Presidente, la costumbre observada constantemente es votar antes la proposición más comprensiva.

El señor ZEGERS (Presidente).—Permítame el honorable Diputado dar lectura al artículo 111 del reglamento.

Dice así:

«Habiendo varias enmiendas ó indicaciones concurrentes, designará el Presidente el orden en que deben ser puestas en votación.»

De acuerdo con lo que dispone este artículo, he puesto en votación la indicación del señor Ministro. Me ha parecido que era lo más oportuno.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—Pido la palabra sobre la votación.

El señor ZEGERS (Presidente).—La tiene Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—Simplemente para llamar la atención de Su Señoría hacia la situación en que se nos coloca si se nos obliga á votar primeramente la indicación del señor Ministro. Yo no desconozco, ni nadie podría desconocer el derecho del señor Presidente para fijar el orden de la votación; pero es costumbre y es natural que esta fijación se haga con arreglo á las circunstancias.

En el presente caso nos encontramos en presencia de dos indicaciones: una del señor Ministro del Interior, que distribuye el tiempo entre los presupuestos y el proyecto sobre colación de grados, y otra del señor Diputado de Linares, que destina en primer término las sesiones diarias á este proyecto. ¿Cómo vamos á votar la indicación del señor Ministro los que creemos que merece atención preferente el proyecto sobre colación de grados? Se nos coloca con ello en una situación difícil.

No tendría, entre tanto, este inconveniente el votar primero la indicación del honorable señor Edwards, que es más comprensiva. Si esta indicación era rechazada, yo daría mi voto á la del señor Ministro.

No se nos obligue, pues, sin motivo fundado, á votar antes lo menos comprensivo, creándonos con ello una situación incómoda.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si se tratara de indicaciones relativas sólo al número de sesiones, la Mesa tendría una base segura para decidir acerca de cuál de ella, era la más comprensiva y debía votarse preferentemente.

Pero no es esto lo que ocurre. Tenemos dos indicaciones: una que divide el tiempo entre los presupuestos y el proyecto sobre colación de grados, y otra

que acuerda preferencia sobre todo otro asunto á este proyecto.

En tal situación, la Mesa no tiene una base á que sujetarse respecto del orden de la votación, y toma entonces aquella indicación que le parece más adecuada para votarse en primer lugar.

Si los honorables diputados creen que debe continuarse preferentemente la discusión del proyecto sobre colación de grados, rechazará la indicación del señor Ministro.

Así no se viola ningún derecho. Nada me lastimaría más, en el puesto que ocupo, que herir ó desatender siquiera los derechos de los señores diputados.

El señor ROBINET.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—¿Sobre la votación, señor diputado?

El señor ROBINET.—Sí, señor presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Puede usar de la palabra Su Señoría.

El señor ROBINET.—Apenas voy á decir, señor presidente, después de las oportunas aclaraciones que la Cámara acaba de escucharle, que Su Señoría, en su proceder, se ha ceñido estrictamente al Reglamento. Porque, ¿cuál ha sido el origen del debate y de las indicaciones formuladas? La del honorable Diputado por Caupeolacán para empezar desde el jueves venidero á discutir únicamente los presupuestos. En seguida, vino la del señor Ministro del Interior para dividir por mitad las seis sesiones de la semana y destinar, tres á los presupuestos y tres á la colación de grados.

En este estado, el honorable señor Edwards habla y propone que dediquemos todas las sesiones al asunto de exámenes, y, una vez agotado este negocio, que se pase á discutir los presupuestos.

¿Tiene esta última indicación algo de más comprensivo que las otras? No, señor: todo lo contrario; retirada la del señor Jordán, la del señor Ministro del Interior comprende más, puesto que armoniza los anhelos de todos: de los que quieren discutir los presupuestos y de los que desean discutir la colación de grados.

En mi sentir, carecía de razón el honorable Diputado por Lautaro, cuando afirmaba que la práctica de la Cámara era votar preferentemente las indicaciones más comprensivas. No hay práctica que valga lo que el Reglamento. El artículo 110 dispone literalmente que la Mesa fijará el orden en que se votarán las indicaciones formuladas. Luego corresponde sólo al presidente indicar lo que debe votarse. Lo dispuesto en el artículo 110 no tiene atinencia con el caso actual: no existe, ahora, ninguna idea incompatible con la indicación primitiva del señor Jordán, que ha dado origen á las otras.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Hago presente á Su Señoría que estamos en votación.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—Se trata de la votación, señor presidente.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene la palabra, Su Señoría.

El señor WALKER MARTINEZ (don Joaquín).—No se concebiría un Parlamento sin que se discutan las cuestiones sobre que ha de pronunciarse,

¿Coinciden, sí ó nó, todas las indicaciones formuladas en la idea de aumentar el número de las sesiones? Sí; en esto hay acuerdo unánime; pero después viene la cuestión de resolver si se posterga el proyecto sobre colación de grados, y esto no lo aceptamos nosotros.

Así es que, si votamos primero la indicación del señor Ministro, se nos coloca en una situación difícil. A mí me parece que el papel del señor presidente no se limita a fijar al acaso un orden de votación, sino que debe también tomar nota de las opiniones que se manifiestan, para adoptar la conducta que menos inconvenientes ofrezca.

Nadie se perjudica, ningún derecho se vulnera votando la indicación del honorable diputado por Linares. En cambio si se vota preferentemente la indicación del señor Ministro del Interior, se nos coloca en una situación durísima, que nos impedirá votar con la debida libertad.

Pero el señor presidente tiene derecho para proceder en esto como lo estime del caso. El papel de los diputados no es otro que hacer las observaciones del caso.

El señor JORDAN.—Yo no he tenido inconveniente para retirar mi indicación después de la que ha formulado el señor Ministro del Interior, por consultar ésta el mismo propósito de la que yo he tenido el honor de hacer. El señor Ministro ha pedido que las sesiones sean diarias, destinándose por mitad, unas á la discusión de los presupuestos, las otras al proyecto sobre colación de grados. De lo contrario, habria mantenido mi indicación que, por ser la primeramente formulada, debería haberse votado en primer lugar.

El señor ZEGERS (Presidente).—Yo rogaría al honorable diputado de Lautaro dejara á la Mesa en libertad para disponer el orden de la votación. Hay divergencia de opiniones entre los señores diputados. Unos desearían que todos los señores se dedicaran á la discusión de los presupuestos, otros al proyecto sobre colación de grados. En esta emergencia la Mesa opta por poner primero en votación aquella indicación que le parece más ajustada al espíritu que domina en la Cámara.

El señor RISOPATRON.—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tenga presente Su Señoría que estamos en votación.

El señor RISOPATRON.—He pedido la palabra, señor presidente, sólo para llamar la atención de Su Señoría al artículo 110 del Reglamento, que dice:

«Habiendo indicaciones incompatibles con la proposición original, se votarán primero aquellas.»

En seguida viene el artículo 111, que es el que Su Señoría ha considerado aplicable al caso en cuestión.

Ahora bien, es indudable que las indicaciones del honorable Ministro del Interior y del señor Diputado por Linares, se excluyen ó son incompatibles; y no es, por tanto, el caso de aplicar el artículo 111, sino el 110. Las indicaciones no son concurrentes, sino que se excluyen. Debe, pues, votarse la idea originaria, que es la del honorable Diputado por Linares; porque el honorable Diputado por Caupolicán ha retirado la que formuló.

He querido hacer esta observación al señor presi-

dente, porque no quería quedar bajo la impresión de que Su Señoría había interpretado mal el Reglamento.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si yo me convenciera de que he aplicado mal el Reglamento, me haría un deber, y más que eso, un honor en modificar mi procedimiento.

Pero note el honorable Diputado de Mulchén, que no hay aquí una idea originaria o propiamente principal, sino ideas que han venido modificándose sucesivamente. La idea dominante fué la de aumentar las sesiones; después se la modificó con ciertas indicaciones concurrentes, que tenían por objeto determinar las materias que debían tratarse. Aquí ha comenzado la divergencia de opiniones.

El señor RIROPATRON.—El artículo 110 no hace distinción entre idea principal y secundaria; sino que habla de idea *originaria*.

El señor ZEGERS (Presidente).—Pero aquí no hay ninguna idea originaria, sino diversas proposiciones incidentales de igual categoría. Yo desearía complacer á todos los honorables Diputados; pero, en la imposibilidad de hacerlo, me atengo á lo que creo más prudente.

Procederemos, por tanto, á votar la indicación del honorable Ministro del Interior para que se celebren sesiones diarias, destinándose las de los martes, jueves y sábados á la discusión de los presupuestos, y las de los lunes, miércoles y viernes al proyecto de colación de grados, debiendo discutirse preferentemente el proyecto sobre venta de salitreras, según lo ha propuesto el honorable Ministro del Interior.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Pido la palabra.

El señor ZEGERS (Presidente).—Tiene la palabra sobre la votación el señor Ministro.

El señor MONTT (Ministro del Interior).—Me parece, señor Presidente, que no hay necesidad de votar la idea de las sesiones diarias: todos estamos de acuerdo en ella.

Tampoco hay oposición para que se discutan los presupuestos en las sesiones de los martes, jueves y sábados; ni el proyecto de colación de grados en la de los lunes, miércoles y viernes, discutiéndose preferentemente en las destinadas á los presupuestos el proyecto sobre venta de salitreras, que no demorará mucho tiempo.

Mi propósito, honorable Presidente, al formular mi indicación, ha sido únicamente obtener el acuerdo de mis honorables colegas, á fin de que se aceptaran, por asentimiento unánime, sin necesidad de votación.

El señor ZEGERS (Presidente).—Mi deber, honorable Ministro, es votar las proposiciones tal es como se han formulado. Para modificarlas, es necesario el asentimiento unánime de la Cámara.

El señor GAZITUA.—Pido la palabra sobre la votación.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si Su Señoría se limita á discurrir sobre la votación, puede usar de la palabra.

El señor GAZITUA.—El Reglamento dice para retirar una indicación formulada se necesita el asentimiento unánime de la Cámara, en vista del retiro que hizo de la suya el honorable Diputado por

Caupolicán, para aceptar la que á su turno formuló el señor Ministro del Interior, yo guardé silencio.

Pero ahora resulta que estábamos equivocados respecto de lo que creíamos que iba á votarse. Lo que tomamos por una yegua, resulta ahora que era un macho.

Esto no es aceptable; con el sistema de las comisiones se puede ir muy lejos.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Votaremos entonces por el potrillo, señor Diputado.

El señor GAZITUA.—El objeto de la indicación del honorable Diputado por Caupolicán no ha sido el de que haya sesiones diarias; sino el dar preferencia á la discusión de los presupuestos.

Si se hubieran propuesto sesiones diarias, yo habría pedido inmediatamente segunda discusión para ello.

El señor ZEGERS (Presidente).—En votación la indicación del señor Ministro tal como ha sido formulada.

El señor PLEITEADO.—Me parece que la indicación del señor Ministro ha sido para que en las sesiones de los lunes, miércoles y viernes destinadas á la discusión del proyecto sobre colación de grados, se discuta preferentemente el que se refiere á la venta de salitreras.

El señor ZEGERS (Presidente).—Yo no he entendido de esa manera la indicación del honorable Ministro del Interior; sino en el sentido de que el proyecto de salitreras se discuta preferentemente en las sesiones de los martes, jueves y sábados. Como únicamente el señor Ministro, autor de la indicación, es quien puede explicarla, me dispensará el honorable Diputado por Imperial que me atenga á lo dicho por el señor Ministro.

El señor PLEITEADO.—Yo me atengo, señor Presidente, á mis recuerdos y creo no equivocarme al afirmar que la preferencia indicada por el señor Ministro para el proyecto referente á enajenación de salitreras, debe entenderse que regirá en las sesiones de los lunes, miércoles y viernes, en que debe discutirse el proyecto sobre colación de grados.

El señor ZEGERS (Presidente).—En votación la indicación del señor Ministro del Interior para que se acuerde celebrar sesiones diarias, destinándose las de los lunes, miércoles y viernes á la discusión del proyecto sobre colación de grados, y las de los martes, jueves y sábados á la de los presupuestos, con al preferencia propuesta á favor del proyecto referente á la enajenación de las salitreras.

*Se toma votación.*

*Al tiempo de votar:*

El señor PAREDES.—No sé qué es lo que se vota.

El señor EDWARDS (don Eduardo).—Nó, porque no se ha votado en primer lugar mi indicación.

El señor WALKER MARTINEZ (don Carlos).—Nó, por la forma en que se ha votado.

El señor SECRETARIO.—¿Algún señor Diputado no ha emitido su voto?

El señor PAREDES.—Yo no he votado, y desearía que se leyera la indicación del señor Ministro del Interior para poder dar mi voto.

El señor ZEGERS (Presidente).—La indicación

del señor Ministro del Interior es para que la Cámara celebre sesiones diarias, destinando las de los lunes, miércoles y viernes al proyecto sobre colación de grados y las de los martes, jueves y sábado á la ley de presupuestos después que haya terminado el proyecto sobre venta de salitreras.

El señor PAREDES.—Entonces, no voto.

El señor SECRETARIO.—El resultado de la votación es de 20 votos por la negativa y 17 por la afirmativa.

El señor ZEGERS (Presidente).—Desechada la indicación.

En votación la indicación del señor Diputado de Linares.

*Puesta en votación la indicación del señor Edwards (don Eduardo) para celebrar sesiones diarias, continuando preferentemente en ellas la discusión del proyecto sobre colación de grados, fué aprobado por 22 votos contra 16.*

El señor ZEGERS (Presidente).—Entrando en la orden del día, corresponde pronunciarse sobre la indicación del honorable señor Subercaseaux relativa al proyecto sobre subvención á la Compañía Inglesa de Vapores, que quedó pendiente en la sesión anterior por ausencia del honorable Diputado.

El señor SUBERCASEAUX.—Había formulado, señor Presidente, oposición al proyecto de subvención á la Compañía Inglesa de Vapores, por el hecho bastante notorio de que esa Compañía exagera hasta lo imposible su tarifa de fletes hacia los puertos intermedios de Montevideo, Buenos-Aires y Río.

Entonces, señor Presidente, carecía de datos para poder precisar numéricamente esa exageración; pero hoy puedo exhibirlos bajo la fe de un honorable comerciante que ha tenido la bondad de escribirme sobre el particular.

La tarifa de fletes de la Compañía Inglesa de Vapores, según ese caballero, es la siguiente:

A Europa, por cereales.....	25 chs. por 1,016 klos.
A Río, por id.....	40 " " 920 "
A Montevideo, por id.....	30 " " 920 "
A Buenos Aires, id.....	40 " " 920 "
A Europa, por nueces.....	30 " " 1,016 "
A Río Janeiro, por id.....	60 " " 920 "
A Montevideo, por id.....	40 " " 920 "
A Buenos Aires, por id.....	55 " " 920 "

Como se ve por esta escala tan irregular de fletes, en que se prescinde de las distancias de la manera más absoluta, y en que la Compañía Inglesa de Vapores estudia tan ingeniosamente el destino de nuestros productos, pagamos 60 chelines por cada tonelada de las nueces que exportamos á Río, siendo que por esa misma tonelada pagamos 30 chelines por llevarla hasta los puertos de Europa,

Y nótese todavía, que cuando se trata de Río las toneladas sólo tienen 920 kilogramos.

Esto basta para dejar establecida y perfectamente justificada la razón que tuve para advertir al honorable Ministro del Interior, que en el contrato de subvención, no se habían considerado los intereses de nuestro comercio.

Y olvidaba otro antecedente que no carece de importancia.

Había dicho en la sesión anterior que las papas,

que se producen abundantemente en el sur, y que podían constituir un artículo de exportación para Río y Montevideo, se traían de los puertos de Francia y de España.

El flete que por ese artículo cobra la Compañía Inglesa de Vapores es el de 40 chelines, y todas las Compañías que están al servicio de la comunicación entre Europa, Río y Montevideo lo conducen á razón de 10 chelines la tonelada.

Y no se crea que este producto corresponde á un consumo insignificante.

Es objeto de grandes negocios, y llega á totales de mucha consideración, cuando se trata de poblaciones como la de Río y Montevideo.

Pero á pesar de todas estas consideraciones, voy á retirar la indicación que había hecho.

El honorable señor Ministro, con quién ya había tenido ocasión de hablar privadamente sobre el particular, me ha comunicado un proyecto que yo estimo conveniente, y que vendrá á ocupar luego la atención de la Honorable Cámara.

El señor ZEGERS (Presidente).—Si no hay inconveniente de parte de la Cámara, daremos por retirada la indicación del señor Diputado por Santiago, señor Subercaseaux.

Retirada.

Debo hacer presente, para los efectos de la tramitación de este proyecto, que lo he considerado como un proyecto separado del remitido por el Honorable Senado sobre este mismo asunto, por cuanto antes que la Cámara se ocupara de éste, llegó un nuevo mensaje del Ejecutivo, modificando las bases primitivas del contrato celebrado con la Compañía Inglesa de Vapores.

La Mesa ha entendido que este es un nuevo proyecto que ha venido á dejar sin efecto el remitido por el Honorable Senado. Cree, pues, la Mesa que esta Cámara debe considerarse como Cámara de origen para los efectos de su tramitación, y en este sentido se comunicará al Senado.

Si no se hace observación lo tendré por acordado. Acordado.

Corresponde, según el orden de tabla, continuar la discusión del proyecto sobre colación de grados.

Puede seguir usando de la palabra el honorable Diputado de Aneud.

El señor GAZITÚA.—Dentro del examen racional y científico del jurado mixto, voy á hablar, honorable Presidente, de la delegación del poder público en materia de enseñanza.

Está bien establecido, y nadie lo ha puesto, nadie lo puede poner en duda, que el Estado, por mandato expreso de la Constitución, y en obediencia á leyes posteriores, que han determinado la forma y el campo de acción de dicho mandato, que el Estado, repito, enseña y otorga certificados de competencia profesional, ó simplemente de suficiencia universitaria. Reconozco que el catolicismo militante niega al Estado el derecho, el deber de enseñar, y, consiguientemente, el de conceder grados y títulos; pero en el caso concreto que nos ocupa, en el caso de Chile y de sus instituciones, aquel derecho, aquel deber del Estado no han sido controvertidos, ni podían serlo. Si seguimos por la senda que el proyecto en discusión nos abre, no dude la Cámara que día llegará en que

semejante controversia se suscite; por ahora la enseñanza privada, ó más propiamente hablando, la enseñanza político-sectaria no pide tanto; sólo pide una representación igual á la del Estado en la dirección y calificación de la enseñanza de la juventud.

Un hecho salta á la vista, en esta pretensión de la enseñanza confesional: es el reconocimiento, no diré sincero pero sí bien explícito de la facultad docente del Estado, y su misión constitucional de vigilar la calidad de los estudios. Por ahora, pues, la enseñanza privada, ó político-sectaria, solicita, en prenda de armonía, de equidad, de conveniencia, una intervención eficaz en la dirección y la calificación de los estudios. ¿De quién la solicita? De la entidad que puede dársela, del Estado. ¿Y en qué circunstancias favorables funda su pretensión? ¿En prescripciones de nuestro derecho positivo ó consuetudinario? Ya hemos visto que la Constitución, y la práctica de tres cuartos de siglo de vida autónoma, no la reconocen. Sólo queda el derecho natural: en virtud del derecho natural, del gran principio de la libertad de enseñanza, que no es otro que *el noble y sublime principio de la libertad de pensar y de hablar, de difundir las ideas que cada cual cree justas*. Pero ese principio no está, no puede estar en discusión. Nadie se ha atrevido á controvertirlo.

Queda la cuestión de colación de grados. En esta cuestión hay dos aspectos que considerar: la colación de grados que no produce efectos civiles, como es la que proporciona títulos honoríficos, distinciones académicas, ó dignidades de mero adorno; y la colación de grados que produce efectos civiles, como es la que crea derechos garantidos por las leyes, el derecho de curar enfermos, de alegar ante las cortes de justicia en defensa de intereses ajenos, el de aspirar á puestos públicos que exigen competencia especial.

Respecto de la colación de grados que da margen á simples títulos honoríficos, no puede haber divergencia de pareceres. Cualquiera institución particular puede darlos, sin trabas de ningún linaje. Si algún impedimento pudiera existir no sería sino la prohibición de emplear en dichos títulos, denominaciones que la costumbre aplica á cierto orden de estudiantes ó personas de profesión, es decir las denominaciones de bachiller, licenciado, doctor.

Pero tal prohibición no tendría más objeto, que el de evitar abusos ó fraudes, cosa que cada cual fácilmente comprende.

Tenemos por último la colación de grados que origina certificados de competencia científica, aparejados no solamente de una dignidad universitaria ó académica, sino también de una parte de la autoridad pública, que pone en situación de ejercer ciertas profesiones bajo la solemne garantía del Estado. Este es el único aspecto de la cuestión que puede ser materia de controversia, y que es conveniente dilucidar del modo más satisfactorio, puesto que ya he tenido ocasión de expresarlo, es el juicio sobre el cual gira el proyecto en debate, es el punto psicológico de dicho proyecto.

Los establecimientos particulares de enseñanza pretenden una intervención proporcionada al Estado, en el examen de los candidatos al ejercicio de profesiones legales; y vuelvo á preguntar ¿en qué fundan semejante pretensión? ¿En el derecho natu-



ral? No puede ser. El derecho natural, en su más lata comprensión, consistiría, para el caso que nos ocupa, en que todo el mundo pudiera ejercer la abogacía, la medicina, la farmacia, la profesión que más le pluguese; y para eso no necesitaría ni títulos, ni certificados, ni estudios, ni diplomas, ni nada. Supongo que no es eso lo que pretenden los defensores de los establecimientos particulares, y lo supongo porque, si tal fuese su intención, no nos pedirían proyectos de ley como el que discutimos. Si piden este proyecto, es porque saben que la Constitución del Estado, las leyes, las bases morales sobre las cuales descansa nuestra organización social ponen necesariamente una limitación á cierta clase de derechos naturales del hombre, en beneficio de la sociedad misma.

Tan pronto como el Estado descubrió que en el ejercicio libre de tales ó cuales profesiones científicas existía un peligro social, en su misión de propender al bien público, impuso determinados requisitos á los que deseaban dedicarse á dichas profesiones. No discuto el derecho con que el Estado se arrogó esa facultad; dejo constancia de la existencia de ella simplemente.

Probado que los institutos particulares no pueden exigir una participación en las facultades fiscalizadoras del Estado en cuanto á enseñanza, en virtud de un derecho natural, ¿de dónde procederá tal exigencia? De un principio de equidad, de justicia relativa, de benevolencia si se quiere. Los establecimientos privados, y en su nombre, sus defensores políticos, dicen al Estado: Nosotros podemos enseñar tan bien como los establecimientos públicos; ¿por qué no admitirnos con igual derecho que éstos á la calificación de pruebas para la colación de grados universitarios y el otorgamiento de títulos profesionales?

Es la misma petición de los bancos de emisión: Tenemos capitales fuertes, responsabilidad absoluta, gozamos de confianza en el público; ¿por qué no tendríamos derecho de imprimir certificados representativos de moneda legal y hacerlos circular en el comercio con este carácter? ¿Cómo se designa este acto por el cual el Estado se desprende de sus facultades propias en beneficio de un gremio más ó menos reducido de ciudadanos ajenos á la administración nacional? Se llama *delegación*. El principio de equidad, único que, en nuestro actual estado de civilización, pueden invocar los establecimientos particulares para obtener ingerencia en los exámenes de carácter oficial, importa, pues, una verdadera delegación del poder público.

No quiero discutir el derecho que pueda tener el Estado de delegar una parte de sus facultades exclusivas, ni quiero insistir tampoco en una objeción que me presentarían, ó no me presentarían, los defensores del proyecto, cual es, que no se trata aquí de una delegación de facultades.

Respecto del primer punto, es indudable que el Estado no debe delegar facultades que él sólo puede racional y prácticamente ejercer; admito, sí, la delegación en casos en que la iniciativa privada pueda suplir á la competencia del Estado.

Me parece lógico, por ejemplo, que el Estado francés delegue en el Banco de Francia la facultad de

emitir, bajo la forma de billetes al portador, moneda de curso legal—no de curso forzoso.

Me parece lógico que un Estado cualquiera delegue la facultad de conceder diplomas profesionales, de efectos puramente privados, en universidades de índole particular. No encuentro lógico, y además no encuentro establecido en la práctica de ningún país que el Estado delegue la facultad de acuñar moneda metálica de curso legal, ó moneda fiduciaria de curso forzoso.

En otra ocasión he demostrado que el derecho conferido á los bancos particulares de emitir moneda de papel, durante el régimen de hecho de la inconvertibilidad, es un abuso. Pero en todos los casos en que la delegación es admisible, ella se hace, debe hacerse bajo condiciones estrictas.

Así, tratándose de delegar la facultad de emitir billetes de banco, el Estado cuerdo, que conoce sus deberes, impondrá á la respectiva casa de crédito la obligación de convertir sus billetes en metálico á presentación; la de prestar dinero al Estado en circunstancias apremiantes, á interés muy bajo—el Banco de Francia entiendo que debe prestar al Fisco al uno por ciento anual;—la obligación de rendir cuentas administrativas á un inspector del Estado, etc., etc.

En el caso de la delegación de conferir títulos, hecha en obsequio de una universidad, el Estado exigirá á esta última, á lo menos, que lleve cierto número de años de existencia; que tenga la serie de cursos requerido por los programas oficiales, que sus profesores posean los certificados de competencia especial que el Estado requiere en sus profesores propios; que el establecimiento esté sometido, en cuanto á régimen interno, condiciones higiénicas, etc., á la supervigilancia del Estado; que los títulos expedidos por la Universidad libre sólo sirvan para el ejercicio de la respectiva profesión entre particulares, pero no para aspirar á cargos públicos cuyo desempeño deba por ley encomendarse á hombres de profesión.

Respecto del segundo punto, ó sea de la presunción de que los defensores de este proyecto no estiman la creación del jurado mixto como una delegación de las facultades docentes y fiscalizadoras del Estado, sino como un reconocimiento equitativo de imaginarios derechos de los institutos particulares de enseñanza, no digo nada más que esto: si los establecimientos particulares no reconociesen las facultades docentes del Estado, el proyecto en debate debería mandarse al archivo.

Quedan por lo tanto fuera de discusión, indecisos si se quiere, en el terreno teórico, pero perfectamente definidos en el terreno práctico y positivo de la ley escrita y de la costumbre, estos dos puntos: primero el derecho del Estado de enseñar, de conceder grados y títulos y de delegar estas facultades; segundo, la circunstancia de que los defensores del proyecto reconocen las facultades docentes y fiscalizadoras del Estado y piden una delegación de ellas. Queda por último establecido que si no se tratase de solicitar esa delegación en beneficio de los institutos de enseñanza privados, el proyecto debería ir al archivo, por cuanto á nadie se le puede pedir lo que él no pueda dar, y nadie puede dar lo que no tiene. Qui-

siera dejar, especialmente, bien sentada esta proposición: los defensores del proyecto reconocen, confiesan, sinceramente ó no sinceramente, poco importa, reconocen, digo, que *el Estado es docente* y que él sólo tiene, posee, con ó sin derecho, legítima ó abusivamente, tampoco importa para el caso, la facultad de conceder grados y títulos profesionales. Si no reconociesen de *facto*—repite que no discuto si de un modo sincero, por conveniencias del momento, ó por cualquier otro motivo—si no reconociesen *de facto*, esa facultad, he dicho que no importa, tampoco, que la crean ilegítima ó usurpada, legítima ó propia; repito, por tercera vez, si no reconociesen *de facto*, esa facultad, este proyecto debería ir al archivo, y los defensores del supuesto *derecho natural* de la enseñanza privada, á conferir grados y diplomas, que produzcan efectos legales, *deberían interpelar al gobierno* por el abuso que comete, impidiendo el libre ejercicio de las profesiones á los que poseen los diplomas respectivos de la enseñanza particular.

Toda la cuestión se reduce ahora á dilucidar si conviene ó no que el Estado delegue, en los establecimientos privados, la facultad de intervenir en los exámenes públicos.

Me va á permitir la Cámara que desarrolle esta tesis. Yo sostengo que, pudiendo el Estado delegar sus facultades docentes y fiscalizadoras de la enseñanza, en el caso en que se pone el proyecto en debate, semejante delegación no es admisible, y dado que se llevase á efecto, *sería una delegación forzada*, arrancada violentamente de manos de quien puede hacerla.

¿Cuáles son los caracteres de una delegación ó de un mandato? En primer lugar, la libertad absoluta, en el que delega, de hacer ó no la delegación, á su arbitrio. En segundo lugar la facultad de elegir, sin coacción ajena, la persona del mandatario ó delegado. En tercer lugar, el derecho de poner condiciones y limitaciones á la delegación. ¿Coexisten estas tres circunstancias en la delegación de las facultades del Estado que el presente proyecto contempla? Vamos á verlo.

Primera circunstancia: *la libertad absoluta de hacer ó no hacer la delegación*. Declaro que tal libertad no existe en este caso. El proyecto en discusión no deja al arbitrio del Estado de elegir el momento, de hacer ó no hacer la delegación; se la impone, por el contrario, mal que le pese; lo obliga á compartir asuntos, en la mesa de exámenes oficiales con individuos á quienes no conoce, cuya capacidad no le consta con certeza, individuos que, noventa veces en ciento, serán hostiles á la enseñanza del Estado. Es verdad que el Consejo de Instrucción formará listas, y que el Presidente de la República elegirá á los examinadores particulares, dentro de esas listas; pero tal libertad se parece mucho á la que se otorgaba en la Edad Media al condenado á muerte: la de escoger entre la horca, el hacha ó la hoguera. La falta de esa libertad, de hacer ó no hacer, que caracteriza á la delegación, se advierte en la obligación impuesta al Estado, de delegar ineludiblemente. El debe aceptar listas que contienen todos los profesores privados que tengan cuatro años de práctica en la enseñanza. No existe, pues, la facultad *ad libitum* de delegar ó no; la delegación tiene que hacerse, la ley lo manda.

Segunda circunstancia, libertad de elegir, sin coacción ajena, la persona del mandatario ó delegado. Como el proyecto sólo exige á los profesores particulares, para ser inscriptos en las listas, la condición—bastante vaga en la práctica—de haber enseñado cuatro años el ramo respectivo, la libertad de elegir, que se deja al Gobierno, tiene alguna latitud, sin duda. Pero, en el hecho, se presentan algunas dificultades para cumplir con los propósitos del proyecto. Yo supongo, y es lógico que lo suponga, que para un colegio particular cualquiera es mayor garantía de imparcialidad, una comisión compuesta exclusivamente de profesores del Estado, que no una comisión compuesta por iguales partes de profesores de Estado y de profesores de un colegio rival. Desde que el proyecto nada dice acerca de la manera de formar las comisiones mixtas para cada colegio, desde que no establece que la comisión mixta se compondrá de dos profesores de Estado y dos profesores del establecimiento particular cuyos alumnos se presenten á examen, resultará, en la gran mayoría de los casos, que la comisión mixta *será totalmente extraña al respectivo colegio*, y, ya he sostenido, lo que no necesita ser probado, cuál es que examinadores de un colegio rival no ofrecen á los establecimientos privados la misma garantía de imparcialidad que una comisión exclusivamente oficial.

Por otra parte, siendo la única condición exigida á los examinadores privados, la de haberse dedicado cuatro años á la enseñanza del respectivo ramo, no se hace la menor distinción entre la gran masa de los colegios particulares; todos se colocan al mismo nivel, y todos poseen el mismo derecho de ser representados en las mesas examinadoras. Cualquiera exclusión, por consiguiente, será una injusticia. Tenemos, pues, según el proyecto, que todos los colegios particulares gozan de iguales prerrogativas para intervenir en los exámenes públicos, y que las comisiones mixtas se compondrán, en la mayoría de los casos, de examinadores extraños al establecimiento privado que presenta alumnos á examinar.

Esta última circunstancia equivale ya á un privilegio para los establecimientos privados que consigan poner en la mesa examinadora de sus propios alumnos á profesores propios, y será un perjuicio para los colegios que no gozan de dicha representación. No creo que sea el ánimo de la Cámara establecer ó dar margen á que se establezcan esas preferencias injustas. Ya que se ha copiado la antigua legislación belga, debió incluirse en el proyecto la prescripción que dice: La comisión mixta se compondrá de dos examinadores de Estado y dos examinadores elegidos entre los profesores del respectivo establecimiento particular. Sin embargo de esta justísima prescripción, aplicada á nuestro modo de ser, surgen dos importantes objeciones. El artículo 2.º del proyecto estatuye que se elegirán dos profesores de la enseñanza privada, *si los hubiere*. Esta redacción implica que no siempre habrá profesores de la enseñanza privada, con los requisitos legales para figurar en las mesas examinadoras. En realidad, no los habrá en muchos colegios para todos los ramos de un curso.

Entonces los colegios que no tienen representación en la mesa, por cualquier motivo, no sacarán de la ley ventaja alguna, siempre deberán sus alumnos

someterse al examen de la mesa exclusivamente oficial, salvo que éstos prefieran albergarse ante las comisiones mixtas, en las que están representados los colegios rivales. Lo último no sucederá; téngalo por cierto la Honorable Cámara. Por humille que sea un colegio particular, abrigará algún amor propio, y no reconocerá más supremacía que la del Estado. Luego habrá colegios, con representación en la comisión mixta, para sus propios alumnos y que, además, podrá presentar alumnos ante las mesas exclusivamente oficiales—luego verá la Cámara que esto también puede suceder—, y habrá colegios sin representación en las mesas mixtas, y que sólo podrán ir con sus alumnos ante las mesas exclusivamente compuestas de examinadores de Estado.

Decía, señor Presidente, que algunos alumnos de colegios particulares preferirán ir ante la comisión puramente oficial, y en efecto, aquellos estudiantes de escuela privada que no están en gracia con su profesor, que han sido amenazados con las temibles bolas negras, y que corren, en fin, gran riesgo de fracasar ante su propia comisión mixta, se presentarán—tampoco puede dudarlo la Honorable Cámara—ante la comisión de Estado, que, en realidad de verdad y por más que lo contrario se sostenga, es una comisión favorable al colegio particular, y lo será mucho más para con el alumno que deliberadamente la prefiere á su propia comisión mixta.

Al tratar este punto, honorable Presidente, no se puede prescindir de ciertas propensiones del corazón humano; *el legislador no puede desentenderse del juego de las múltiples pasiones que influyen en el desarrollo intelectual del alumno.*

Voy á ilustrar mi pensamiento con un ejemplo. En un colegio de jesuitas hay uno, dos ó más discípulos de despejada inteligencia; pongamos que tienen talento, grandes dotes espirituales. Con poco estudio adquieren ciencia; son tan peritos como los mejores en geografía, gramática é historia; pero desgraciadamente, son indisciplinados, medio descreídos, poco respetuosos de las cosas sagradas. El director del colegio no hallará, de ordinario,—la experiencia lo demuestra—mayor castigo,—merecido castigo, lo reconozco—que amenazar á ese ó á esos alumnos con «sacarlos mal en el examen.» ¿Qué harán ellos? Irán á la comisión de Estado que no se preocupa de indagar á qué religión pertenecen, si practican ó no practican, y que sólo investigará si saben, y cuánto de las ciencias positivas, neutras, por decirlo así. Y esos alumnos llevarán la certidumbre de salir bien en una prueba para la cual no le preguntarán los examinadores si es *romano ó cartaginés.*

El ejemplo que pongo es tanto más verosímil, tanto más cierto, cuanto que la inversa sucederá igualmente: alumnos de colegios de Estado, que irán á refugiarse á las comisiones mixtas porque su profesor ó sus profesores oficiales—no necesito probar el hecho tan común—los miran de reojo y les han prometido «sacarlos mal» en el examen de fin de año. Tampoco necesito probar á la Cámara que estos alumnos de Estado correrán grandes probabilidades de salir bien ante la comisión mixta.

Los hombres de corazón, los filántropos, exclamarán: ¡Combinación admirable y sublime, que permite al alumno perseguido, sustraerse á la venganza

feroz de sus sicarios, y encontrar asilo en un tribunal imparcial y justiciero! Indudablemente, señor; admirable y sublime. Pero es una lástima que tal combinación no favorezca á los alumnos estudiosos, serios, disciplinados, prudentes, que no favorezca á los buenos, sino á los alumnos inteligentes si se quiere, pero inmorales, perversos, sin principios y sin conciencia! ¡Esos filántropos forman la pasta del socialismo de Estado que más tarde miran aterrados!

Estoy discurriendo, honorable Presidente, en el sentido de que las comisiones examinadoras mixtas se compongan de dos profesores de Estado y *dos profesores del colegio respectivo.* Pero bien sabe la comisión que el proyecto no establece esta obligación, sino que deja al arbitrio del Gobierno de constituir la comisión mixta con dos profesores de Estado y dos de la enseñanza particular, tomándolos, estos últimos, de las listas que presente el Consejo de Instrucción Pública. Es evidente que dentro del concepto general del proyecto, hay mayor libertad para el Gobierno en la elección de los profesores privados que deben formar en el jurado mixto; pero note la Cámara que mientras mayor sea esa libertad, menor será la garantía de imparcialidad—séalo supuesta—á que aspiran los institutos libres, y ya he dado la razón. Lo único que se desprende del raciocinio que vengo desenvolviendo es el proyecto, en esta parte es ambigüo, así como es ambigüo en muchas otras de sus prescripciones. He manifestado el propósito de no reparar en tales ambigüedades, y de no proponer reforma alguna que las evite; sólo para que se vea que no discurro sobre bases antojadizas recordaré la disposición del primer artículo transitorio que dictamina que las comisiones mixtas funcionarán en los colegios á que pertenezcan los examinadores. Esta disposición, intercalada en un artículo transitorio, debe suponerse transitoria también; y de todos modos ella implica que la única garantía efectiva que se da á los colegios no representados en el jurado mixto, consiste en el local dónde dicha comisión funciona.

Para resumir mis ideas respecto de la segunda circunstancia necesaria á una delegación de facultades propias, es decir, respecto de la libertad de elección de la persona ó las personas á cuyo favor la delegación se hace, he sostenido en primer lugar que dicha circunstancia incide, de un modo limitado, sin embargo, en el proyecto en debate, si el Gobierno posee, como parece obvio, la libertad de elegir á los examinadores particulares en toda la lista presentada por el Consejo. Observaré como conclusión de este primer corolario, que dejándose al Gobierno con tamaña latitud de elección, el proyecto no representa garantía alguna para la instrucción privada, más aún no representa innovación de ningún género tocante á lo que ahora existe; en otros términos, la prescripción es inútil.

He sostenido, en segundo lugar, que si la disposición del proyecto se entiende en el sentido de que la comisión mixta ha de comprender necesariamente á dos profesores del establecimiento donde ella presta sus servicios, ó cuyos alumnos examina, la libertad de elección se anula, y entonces no concurre la segunda característica de la delegación, y esta es lo más forzada posible. Se desprende igualmente de la

disposición legal, así interpretada, que no todos los colegios particulares quedan al amparo del mismo régimen de libertad. Y se desprende, en fin, de ella, que tan pronto como sea puesta en práctica, empezará la grande era de los influjos, de los empeños, de las intrigas, para, primero, hacer figurar á ciertos profesores en las listas, y segundo, hacerlos figurar en el famoso jurado colectivo. Repito que, por no llargar desmesuradamente el debate, dejo á un lado el examen de las múltiples inconsecuencias prácticas del proyecto.

Tercera circunstancia de la delegación: el derecho de imponer condiciones al delegado. ¿Existe esta otra circunstancia en el proyecto? No existe. No se puede llamar condición seria el requisito de los cuatro años de práctica en la enseñanza de un ramo. Suponiendo que ese lapso de experiencia pedagógica baste á producir cierta idoneidad en el examinador, lo que es muy discutible, sobre todo teniendo en cuenta la reforma en la enseñanza y los nuevos métodos que á ella se aplican; pero, digo, suponiendo que basten cuatro años de práctica, ¿hay en este sólo requisito una garantía de capacidad? Ninguna. ¿Cómo acreditarán los establecimientos particulares la efectividad de ese requisito en sus profesores? Por propia declaración? Prueba peligrosa, señor Presidente. ¿Por pública voz y fama? Prueba, también, muy peligrosa. ¿Por la supervigilancia que el Consejo ejercía, mediante delegados salidos de su seno, en el régimen interior de los establecimientos particulares? El proyecto no lo dice.

Sin embargo, ya que los colegios libres pretenden una co-participación en el derecho de fabricar abogados y médicos, deberían estar sujetos á una supervigilancia estricta de parte del Consejo de Instrucción Pública. Sé muy bien que, aun cuando el proyecto no disponga, el Consejo puede poner como condición, para admitir á profesores privados en las listas de candidatos á examinadores, que el respectivo colegio quede sometido á la estricta supervigilancia del Estado; pero ¿admitirán todos los colegios particulares dicha supervigilancia? Se escudarán para rechazarlo, en los términos vagos, indecisos, acomodaticios de la ley. Y como el consejo puede retorcer contra ellos esos mismos términos vagos, indecisos, acomodaticios de la ley, resultará choque, lucha, y gritería.

Tenemos, pues, que el proyecto no contempla la tercera circunstancia propia de una delegación por cuanto no impone condiciones serias al delegado. Y tenemos, á la vez, un hecho contradictorio, es decir, que el proyecto no deroga el decreto de 18 de Agosto de 1885, que da al Consejo de Instrucción la facultad de nombrar examinadores para los colegios particulares bajo ciertas garantías. Dice el artículo 3.º del decreto aludido:

«El Consejo de Instrucción Pública podrá, acordándolo así por mayoría de los dos tercios de sus miembros presentes que no bajaren de ocho y en votación secreta, disponer que alguna ó algunas de las comisiones examinadoras que hubiere nombrado para recibir exámenes en la ciudad de Santiago, se instalen y funcionen en el establecimiento particular á que pertenecen los alumnos, cuando ese establecimiento ofreciese garantías suficientes de seriedad.

En consecuencia, cuando deje de regir el artículo transitorio, el Consejo calificará la *seriedad de los establecimientos* para darles comisiones examinadoras á domicilio. Y como para calificar se necesita conocer y para *conocer* vigilar, resulta que el Consejo puede, de hecho, con ó sin esta ley, imponer esa condición de supervigilancia á los establecimientos privados, so pena de no incluir á los profesores de éstos en las listas, fundándose en el hecho de no constarle la efectividad de los cuatro años de práctica que la ley exige.

De todas maneras, en el proyecto en debate no existe para el Estado el derecho de poner condiciones á su delegación. Ahora preguntará la Cámara: ¿Qué condiciones podría imponer el Estado á los colegios particulares para que la delegación fuera justa? La respuesta no es difícil; las naciones que han implantado—para derogarlo en seguida—el sistema de los jurados mixtos, nos las indican. Esas condiciones—que anteriormente he insinuado—son varias; pueden, con todo, dividirse en dos categorías: una referente al colegio y otras á sus profesores. En cuanto al colegio, las condiciones obvias son: que tengan el curso de enseñanza exigido por la Universidad de Estado, y que estén sometidos á la vigilancia estricta de los inspectores de Estado, no solamente para la enseñanza misma, sino también para la disciplina interna, el régimen higiénico y administrativo. En cuanto á los profesores que posean el certificado de competencia pedagógica, expedido por una Escuela Normal de Estado ó el título otorgado por el Estado á continuación de un examen oficial, y además la práctica en la enseñanza del respectivo ramo, acreditada por la supervigilancia de que he hecho mención. Esto último es lo que en Francia y en Bélgica se llama *stage*. Nada de esto figura en el proyecto en debate. Pero constitucionalmente, ya que al Estado y en espece al Consejo de Instrucción Pública corresponden la dirección y la inspección de la enseñanza nacional, el Gobierno podría, por simple decreto, imponer las condiciones apuntadas, á los colegios, que pretendiesen ingerencia en los jurados mixtos. Y aun el proyecto mismo en debate, por la disposición del inciso 2.º, artículo 3.º, deja ampliamente al Consejo de Instrucción Pública en libertad de juzgar si los candidatos particulares á examinadores oficiales, reúnen ó no los requisitos de la ley. Y aquí tenemos otra ambigüedad imprudente y que dará origen á incalculables disputas y controversias, pues los colegios particulares exigirán el cumplimiento al pie de la letra del inciso 1.º del artículo citado, y el Consejo se escudará en la prescripción del inciso 2.º, en su aplicación práctica evidentemente contrario á aquél. Es el gran defecto de estas leyes de transacción política y mal concebidas, que tratando ellas de buscar un acuerdo entre antagónicos intereses, abren más ancho el abismo que á dichos intereses separa.

Me parece haber demostrado, Honorable Cámara, que en el actual proyecto de ley no se trata de una delegación racional de las facultades docentes y fiscalizadoras del Estado en materia de enseñanza pública. Y digo enseñanza pública, porque; con el presente proyecto, en punto á exámenes de grados y títulos profesionales no habrá más que enseñanza pública. El honorable Ministro del Interior lo ha

declarado en el Senado: los profesores particulares nombrados para las comisiones mixtas, son examinadores oficiales por el hecho de su nombramiento. De manera que es exacta la aplicación que hacía yo anteriormente del precepto constitucional que pone la dirección y la inspección de la enseñanza pública en manos del Estado. Los colegios particulares, por lo tanto, quedan bajo la vigilancia y dirección del Estado, en lo referente á sus profesores con título para formar en las comisiones mixtas. Esto no puede ser refutado, no tiene vuelta, como vulgarmente se dice.

Si no se trata, pues, de una delegación, propiamente hablando, y sin embargo esa delegación existe, ¿qué otra denominación le cabe sino la de una delegación forzada? ¿Cuáles serán los efectos, los malos efectos, pues no producirá otros de esa delegación forzada? Voy á citar uno entre mil. Año á año se reciben—por desgracia—en nuestra Universidad, numerosos abogados. Una buena mitad de esos doctores *in utroque iure*, no pueden ejercer la profesión por falta de clientela ó de recursos para hacer su noviciado. Por ahí andan mendigando un emplefílo fiscal, de poca monta, cincuenta pesos mensuales en la Moneda, en los Correos y Telégrafos, donde caiga. El presente proyecto será para esos desgraciados hijos de la monomanía social, de ostentar patentes de sabiduría de opopol, dignos de mejor suerte, una verdadera salvación.

Ocho ó diez abogados, de esos sin causas, van á poder reunirse, en cualquier cuarto redondo, á cuya entrada pondrán el presuntuoso, pero legítimo letrero: *Facultad Libre de Ciencias Legales y Políticas*. Á la vuelta de cuatro años, esos abogados quedan convertidos en la madera de que se hacen los examinadores oficiales, y entonces, qué perspectiva tan brillante se les ofrece. Al famoso rótulo del umbral de su cátedra, podrán añadir con justicia: «*Examinadores libres de las comisiones de Estado; se preparan bachilleres y licenciados en tres meses.*» Gran negocio, digo yo, señor Presidente, soberbio negocio, legítimo negocio. Ellos no garantizan el éxito en el examen, por tal ó cual suma de pesos; tal profesor sería inmoral. Pero garantizan la preparación, y en esto no hay causa ilícita. Ellos preparan, nadie puede impedirles que preparen. No quisiera hablar mal de la pobre naturaleza humana; mas, confiesen mis honorables colegas que un profesor que prepara bachilleres, licenciados y doctores, no se sentirá dispuesto á ver fracasar sus, cómo diré, sus «*preparaciones*» en la prueba oficial, y es natural que ponga algún empeño en demostrar al mundo científico de lo que es capaz, al amparo de una ley bienhechora, una «*Facultad Libre de Ciencias Legales y Políticas*».

Y ese empeño puede ser muy elástico, señor Presidente, ¡oh, muy, muy elástico! No quiero extenderme, para no irrogar ofensa á la penetración de mis honorables colegas. Sólo insisto en el hecho de que la ley que discutimos va á revestir, para cierto gremio de desocupados, los caracteres de una fortuna providencial.

Con todo, siendo Chile un país sumamente pobre, indigente en bachilleres, licenciados y doctores, la susodicha Facultad Libre va á proporcionarnos un provechoso refuerzo de profesionales que nos faltan. La calidad no será extra-fina; pero ¡qué hacerle!...

Nó, señor Presidente; ¡no se puede considerar bajo un aspecto sereno, elevado, patriótico, un proyecto de ley que á producir tales enormidades se encamina!

Involuntariamente he tocado, al tratar de la delegación forzada que al Estado impone este proyecto, algunos puntos del aspecto administrativo del jurado mixto. Seré, por lo tanto, muy breve en esta parte.

Dice el artículo 2.º de los transitorios: Los reglamentos que requiere la ejecución de esta ley serán dictados dentro del término de seis meses.

Debo dar por sentado, y juzgo que no habrá nadie que me contradiga, que los reglamentos aludidos en la disposición anterior serán dictados por el Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Instrucción, y *sin ingerencia de ninguna especie por parte de los establecimientos de enseñanza particulares*.

Dentro de la vaguedad de las prescripciones del proyecto, el Consejo de Instrucción y el Presidente de la República quedan con la mas amplia libertad para dictar esos Reglamentos como lo estimen más conveniente á los intereses de la instrucción. El artículo 2.º, que crea las comisiones examinadoras mixtas, habla de profesores de Estado y de profesores de la enseñanza particular. Pues bien, hay establecimientos particulares cuyo profesorado se compone principalmente de profesores de la enseñanza pública. ¿Se considerarán estos profesores que reúnen ambos caracteres, como profesores particulares para los efectos del artículo 2.º? El Consejo de Instrucción puede considerarlos en esta calidad, desde que la ley no distingue; y todos mis honorables colegas saben que donde la ley no distingue, no es dado al hombre distinguir.

Entendida la disposición del artículo 2.º en esta forma, vamos á ver sus resultados.

He dicho que numerosos establecimientos particulares tienen profesores de Estado. Agregaré que no siempre un profesor de gramática del Instituto, por ejemplo, enseña gramática en un colegio libre. Sucede con frecuencia que el profesor de gramática en el plantel oficial, enseña literatura, ó historia, ó geografía en el plantel particular.

Pongamos en el primer caso, es decir, que el profesor de Estado enseña el mismo ramo en uno y otro establecimiento. Ese profesor figurará en la comisión mixta como examinador particular, y al mismo tiempo como examinador de Estado. En una palabra, la enseñanza libre no tiene participación alguna en la mesa de examen. Ó, si es ésa la participación que se solicita, no habrá necesidad de una ley para otorgarla. Quiero citar el ejemplo de la Universidad Católica. El profesor de Código Civil de dicha Universidad es profesor de Código Civil en la Universidad del Estado. La Universidad Católica no tendrá un ápice más de ingerencia en los exámenes oficiales del precitado ramo, con la ley que sin la ley. Lejos de mi ánimo el propósito de irrogar injuria á la Universidad Católica, presumiendo que improvisará, para colocarlos en el grado mixto, examinadores fantoches, profesores titulares de Código Civil, que no sean examinadores de Estado. Ni aquella institución usaría de tales procederés, ni e,

Consejo de Instrucción ó el Gobierno estarían dispuestos á aceptarlos. Tenemos pues, por una parte, que siendo profesores de Estado, los profesores de un mismo ramo en los colegios ó las instituciones particulares, estas últimas no tendrán representación especial en el jurado mixto.

Pongámonos en el segundo caso: que el profesor de Estado en un ramo cualquiera, sea profesor particular de otro ramo. La consecuencia será la misma, el instituto privado no tendrá representación especial en la comisión mixta. Ó, si se quiere, para darle esa ligerísima representación, fundada en el natural cariño que un profesor de Estado tributará á la institución privada donde presta sus servicios, no es necesaria una ley como la que vamos discutiendo. Nunca nuestro Consejo de Instrucción ha eliminado de una mesa examinadora oficial á un profesor de Estado por el hecho de ser éste profesor también de la enseñanza privada.

Interpretada pues la ley, en el sentido de que los profesores de Estado, empleados en la enseñanza particular, pueden representar á ésta en las comisiones mixtas, resulta que semejante representación se reduce á muy poca cosa, y de todas maneras no necesita de ley para existir.

Voy á la segunda interpretación; y quiero suponer que el Consejo de Instrucción, de acuerdo con el Presidente de la República, dictamine en los reglamentos que, conforme á su manera de comprender la ley, sólo son profesores de la enseñanza particular, según el artículo 2.º, los que enseñan exclusivamente en establecimientos libres. Vea la Cámara las singulares consecuencias de entender en esta forma la disposición legal.

Primera consecuencia: no podrán ser nombrados en representación de institutos particulares, los profesores de Estado que ahí enseñen. Sin duda, podrán serlo en calidad de examinadores oficiales, como profesores que son del respectivo ramo en la Universidad del Estado; pero en este supuesto, caemos en la primera interpretación del artículo 2.º, y repito que con ella, el artículo y todo el proyecto son innecesarios. Más aún, por el hecho de ser profesor de Estado un profesor, por ejemplo, de Derecho Internacional de la Universidad Católica, que lo es de Derecho Público en la Universidad Nacional, la Universidad Católica no tendrá representación en la Comisión Mixta de Derecho Internacional. De manera que si el Consejo de Instrucción no se siente inclinado á mucha benevolencia; y resuelve aplicar la ley estricta, la segunda interpretación del artículo 2.º puede ser muy perjudicial á la enseñanza privada, y en el mejor de los casos, no traerle ventaja alguna que no posean sin la ley.

Segunda consecuencia: desde que sólo podrán representar á los colegios particulares en el jurado mixto los profesores privados, que no pertenecen, al mismo tiempo, á la instrucción oficial, quedan eliminados de la participación en dicho jurado mixto, los establecimientos de instrucción superior y secundaria, cuyo personal docente pertenece á la enseñanza pública, es decir, por una parte la Universidad Católica, y por otra parte las escuelas de instrucción secundaria que no revisten carácter sectario ó confesional, las mejores de las cuales son servidas por

profesores de Estado. La rivalidad en la participación que corresponde á la enseñanza libre, en la composición del jurado mixto queda entonces circunscripta á tres órdenes de establecimientos: los de instrucción secundaria de carácter confesional, los colegios extranjeros, franceses, ingleses, alemanes, en los que se da una instrucción excelente de casi todos los ramos de instrucción primaria y secundaria, y de no pocas de enseñanza profesional ó superior, y por último, los institutos chilenos, que no son de Estado, ni pertenecen á una confesión religiosa, es decir, los institutos laicos libres, cuyo profesorado es de la enseñanza pública.

Es notorio que en los establecimientos dirigidos por religiosos y en los establecimientos extranjeros enseñan profesores ajenos á la enseñanza pública. Es la excepción cuando ahí tiene una cátedra un profesor de Estado. En cuanto al tercer orden de colegios á que me he referido, ya he tenido ocasión de manifestar que sus profesores, miembros en su mayor parte de la juventud entusiasta, estudiosa y abnegada, no reúnen, con todo, una competencia pedagógica igual á la de los profesores de la enseñanza pública. Estos son hechos, honorable Presidente.

El proyecto que discutimos tiende á todas luces á favorecer exclusivamente á los colegios confesionales católicos militantes de instrucción secundaria; y digo que es ésa la tendencia ostensible del proyecto, por cuanto no se ha levantado una sola voz dentro del Parlamento, ó fuera de él, sea en la prensa, sea en el seno de sociedades científicas, literarias ó políticas, sea en la opinión general, para defender el derecho de los colegios extranjeros (radicados en Chile), el de los colegios laicos chilenos, á una participación en el jurado mixto. Pero aun cuando el proyecto en debate haya sido inspirado por las exigencias de los colegios de religiosos, el Congreso de Chile no puede, dentro de la misión de justicia que debe presidir todos sus actos, dictar leyes de excepción ó exclusivismo en favor de cierto gremio, y por ende, en contra de otro ú otros gremios poseedores de los mismos derechos á la protección del Estado. Parece natural entonces que en cada orden de colegios rivales se busquen los examinadores más competentes. Según esta justa teoría, el Estado irá á buscar á los colegios de religiosos examinadores para el catecismo, la teología; irá á los colegios ingleses, franceses ó alemanes á reclutar examinadores para los idiomas extranjeros, la filología, la historia, la antropología, la biología, las matemáticas secundarias y las ciencias comerciales, ciencias, unas y otras, que es sabido, se estudian con cierta perfección en los institutos extranjeros establecidos en el país. Si pues á pesar de las propensiones implícitas de este proyecto, y al amparo de su misma vaguedad, el Estado recoge toda la suma de facultades docentes y fiscalizadoras de la enseñanza que ese proyecto deja en su poder, el provecho que esperan obtener los colegios católicos será francamente negativo. En cambio, si el Estado, haciéndose complaciente intérprete de las aspiraciones de la instrucción sectaria, sólo busca en ella, nada más que en ella, á los examinadores libres que deben componer el jurado mixto,—cosa que puede hacer igualmente dentro de las vagas prescripciones

de una ley tan elástica, —cometerá, en primer lugar, un atentado contra la enseñanza, puesto que la elección de los examinadores no se fundará en su competencia, aunque la posean, sino en su calidad religiosa, y en segundo lugar, un atentado contra la libertad y la justicia, puesto que eliminará de las famosas listas á los profesores de la enseñanza laica, extranjera ó chilena, dotados de la requerida capacidad pedagógica.

De un proyecto tan absurdo, que en el mejor de los casos es inútil, y en todos los demás casos absolutamente perjudicial, se derivan otras consecuencias no menos obvias. Ni en Chile, ni en ninguna parte del mundo, la supremacía del Estado en punto á enseñanza, ha creado disensiones entre los establecimientos de instrucción dirigidos por la iniciativa privada. Semejante supremacía á nadie ofusca, á nadie ofende, puesto que el Estado es la Nación, lo resultante de la voluntad y de las aspiraciones de todos los ciudadanos. Pero la ingerencia de la enseñanza privada en las pruebas oficiales para obtener grados y títulos universitarios, por más equitativa que se distribuya, creará, de un modo ineludible, rivalidades enojosas, y hará levantarse protestas vehementes.

Y ya he insinuado que el reparto equitativo de la participación de la enseñanza privada en el jurado ecléctico, es punto menos que imposible. Imposible sobre todo por una condenación capital: este proyecto viene á ejercer violencia sobre el Consejo de Instrucción Pública, sobre el partido liberal, sobre el Estado, sobre todo nuestro organismo oficial docente, y es claro que lejos de ser él una prenda de conciliación y de universal concordia, *será una fuente de perturbaciones en la enseñanza, que traerán el derrumbamiento y el desprestigio de esta.*

Y he ahí la mejor respuesta que puedo dar anticipadamente á los que me quisieron honrar con una objeción al parecer muy obvia. En efecto, se me puede argüir que si el proyecto no innova, no condena nuestro sistema de pruebas universitarias; si deja subsistentes todas las facultades fiscalizadoras del Consejo de Instrucción Pública y del Estado, no hay motivo alguno para oponerse á él.

Convento, señor Presidente, que un Gobierno, celoso de sus deberes constitucionales, deseoso de propender al adelanto intelectual de la nación, puede, sin molestar esa ley, desentenderse, en la práctica, de todas y de cada una de sus prescripciones, que, ya lo he demostrado, no innovan absolutamente. Pero, ¿quién nos garantiza que todos los gobiernos llamados á aplicar la ley procederán de esa manera?

Con la mano en la conciencia, respóndanme los honorables Diputados del bando conservador: si mañana Sus Señorías fueran gobierno, hablo de gobierno como debe ser, de una sola tinta, ¿buscarían examinadores para sus jurados combinados en los colegios extranjeros, en los colegios protestantes, en los colegios laicos, en los colegios dirigidos por no concesionales? ¿Tendrían las mesas examinadoras, como Sus Señorías querían componerlas, la imparcialidad necesaria para con los pobres alumnos de esos colegios? Nó, señor Presidente; en lo que el proyecto no tiene de nuevo, es anodino; pero en lo que puede

tener de nuevo, es peligroso; y en la duda, bien dice el proverbio, hay que abstenerse. Inútil ó gravemente perjudicial, he ahí la doble faz que el proyecto en la práctica presenta. ¿Y estamos nosotros aquí, en nombre de las legítimas aspiraciones del pueblo chileno, para dictar leyes que no ofrezcan sino esa triste alternativa?

A la argumentación analítica que la Cámara acaba de verme desarrollar, debo agregar, antes de abandonar este proyecto, algunas consideraciones generales que la resumen y complementan.

A la sombra del régimen de absoluta libertad de enseñanza que nuestras instituciones sancionan y que en la práctica prevalece, los establecimientos de instrucción, de índole privada, han podido nacer, desenvolverse y prosperar sin más limitaciones que el mayor ó menor entusiasmo, la mayor ó menor libertad de la iniciativa individual. El Estado, convencido del eficaz apoyo que, en la empresa de disipar la ignorancia y difundir las luces del espíritu, le prestan los institutos particulares, ha subvencionado siempre con mano generosa á los más importantes de aquéllos. Y dichas subvenciones, salvo la condición de dar un corto número de becas, no han impuesto á los colegios privados ninguna especie de supervigilancia ni la adopción de tales ó cuales métodos, ni restricciones de ninguna especie. Se puede decir, por lo tanto, que el Gobierno nacional no solamente deja á la enseñanza individual todo su libre vuelo, sino que la estimula de una manera noble y desinteresada.

Honradamente entonces, nadie puede decir que en Chile no existe la libertad de enseñanza en la más dilatada acepción de este concepto. Y á fe, yo preguntaría á los más encarnizados adversarios del Estado docente: Si no es ésa la libertad de enseñanza plena y sin limitaciones, ¿dónde y cómo la encontraríamos? Se muy bien que algunas personas, confundiendo lastimosamente dos ideas que se excluyen, la libertad de enseñanza y la de colación de grados, pretenden, para que aquélla sea completa, despojar al Estado del deber inalienable de conferir títulos y diplomas de competencia profesional; pero, ya he probado que el prestar oído á pretensión semejante equivaldría á la supresión de todos los grados, títulos y diplomas, en otros términos, á proclamar la absoluta libertad de profesiones. Pero felizmente los que así piensan son el menor, el muy reducido número. En general, dado, sobre todo, nuestro estado actual de adelanto científico, nadie ha sostenido seriamente que deban abolirse los grados, títulos y diplomas; puede decirse, por el contrario, que todos estamos de acuerdo en reconocer al Estado que representa á la civilización, al orden social, á una crecida suma de trascendentales intereses, *el derecho y el deber de proteger á los ciudadanos contra la ignorancia vana y el charlatanismo utilitario; contra los abusos que surgen de la falta de garantía en los hombres de profesión.*

Todos estamos de acuerdo ó debemos estarlo, por palmarias razones, en reconocer al Estado la facultad exclusiva de delegar parte de su autoridad constitucional y legal en funcionarios públicos que le inspiren entera confianza y la facultad de aquilatar el grado de inteligencia, de ciencia y de buena conduc.

ta de los que aspiren á los empleos de la Nación. Estas son nociones inherentes á la del Estado mismo. No se podría concebir á un Ministro de Estado, responsable de las faltas de sus subalternos en la administración del país, si ese Ministro no pudiera nombrar y remover á esos subalternos con entera libertad. No se podría concebir un Gobierno responsable de sus actos en la supervigilancia higiénica del pueblo si no tuviera la facultad exclusiva de designar los médicos de ciudad y los empleados del servicio sanitario y de elegirlos entre las personas que han acreditado su suficiencia ante el Estado mismo.

Por eso, repito, nadie puede disputar al Estado el derecho y el deber de elegir á sus representantes ó delegados en las diversas funciones públicas, dentro del núcleo profesional ó científico que él forma, vigila y acredita.

Ya que no es posible pretender que el Estado se despoje de estas atribuciones naturales inalienables, se exige con todo una delegación de ellas en personas ó grupos de personas independientes del Estado. Espero haber producido en el ánimo de mis honorables colegas esta convicción, que la delegación que, á nombre de la enseñanza particular se solicita, es una delegación forzada. No es difícil inferir entonces que las aspiraciones de los que violentamente obligan al Estado á delegar sus facultades en esa forma, van más allá de una simple participación equitativa en las mesas examinadoras de enseñanza pública.

*Hoy piden un girón de poder, un girón de autoridad; mañana pedirán todo el poder, toda la autoridad.* Esta suposición es perfectamente lógica, y si trato del aspecto político del proyecto en debate, tendré oportunidad de fundarla sobre sólidos argumentos.

Por ahora sigo discurrendo en general y en resumen sobre los fatales efectos de esta institución nueva entre nosotros: el jurado mixto.

He recordado que el jurado mixto no existe en ninguna parte, y he demostrado que en la forma en que lo establece el proyecto, no ha existido en ningún país. Para comprender claramente la transcendencia de esta peligrosa reforma, es preciso sentar algunas definiciones cuyo significado y alcance muchos olvidan y no pocos ignoran. El proyecto en debate tiene por exclusivo objeto dar participación á la enseñanza privada, en el otorgamiento de títulos, que confieren, según nuestras leyes, una parte de la autoridad pública y ciertos privilegios, títulos que afectan seriamente la responsabilidad del Estado. No es posible concebir en una persona ó en una institución responsabilidad efectiva si dicha persona ó institución carece de los medios naturales de ponerse á cubierto de ella. Un tutor que administra los bienes de su pupilo, responde de dichos bienes ante la ley y la sociedad; pero si por testamento, por ejemplo, se le obliga á invertir el dinero del menor en negocios aleatorios y de éstos resulta una pérdida, el tutor no puede ser, en justicia, obligado á resarcirla.

Hasta hoy, el diploma de médico ó de abogado, expedido por la Universidad oficial, lleva envuelta una garantía del Estado. Ese diploma es una verdadera credencial, por la que el Estado recomienda á los ciudadanos, á las familias, el portador de ella, les asegura que es idóneo para defender juicios ante los

tribunales, ó para firmar recetas y aplicar un tratamiento á los enfermos. Si esta definición del diploma profesional es exacta—y sinceramente creo que lo es—el ejercicio de una profesión que exige certificado legal, es una verdadera magistratura, así como son una verdadera magistratura las funciones de los profesores de Estado que examinan á los aspirantes al diploma oficial. Y yo digo, señor Presidente, que semejante magistratura es tan elevada, tan seria, tan delicada y responsable como la magistratura judicial, como la magistratura administrativa.

He afirmado también, con buenos fundamentos, que no puede haber desdoro para los establecimientos particulares en presentar á sus alumnos ante la mesa de examen oficial.

Por una parte es completamente injusto el cargo de parcialidad que se hace al profesorado público, y por la otra, la competencia ó concurrencia en la enseñanza, concurrencia que es uno de los medios de hacer á ésta provechosa y fructífera, no puede subsistir sino con el jurado único de profesores de Estado.

En efecto, ¿qué concurrencia cabría si cada candidato pudiera presentarse ante el jurado que más le conviniese? Para apreciar la bondad de una cosa, en comparación con otra de la misma especie, es menester una opinión indivisible, imparcial.

El examen ó juzgamiento no puede racionalmente ser objeto de concurrencia, y en cuanto á la enseñanza, dicho juzgamiento ó examen tiende tan sólo á establecer la capacidad absoluta del respectivo candidato.

Dividir las opiniones en un jurado, dividir las por obra de la ley, equivale á pesar ó medir la cantidad científica de los aspirantes con un sistema variable de pesos y medidas.

Se me podrá argüir que los examinadores oficiales, exclusivamente oficiales, no tomarán en cuenta la diversidad de métodos de enseñanza, y que un alumno particular, admirablemente preparado según el método seguido en su colegio, se arriesga á fracasar en el examen si es interrogado conforme á un método distinto. De esta objeción, en apariencia grave, surgen varias consideraciones cuya exactitud no es posible desconocer.

Sea cual fuere la diversidad de métodos, no cabe duda de que—abstracción hecha de ciertas escuelas ú opiniones cismáticas de poco momento—la ciencia en general, y sobre todo, la ciencia limitada que se adquiere en los colegios públicos ó privados es uniforme, no presenta más que un solo aspecto, que es el universalmente aceptado. La cuestión se reduce entonces á un solo dilema: *saber ó no saber.*

Entiendo que no hay una geometría católica, una geografía católica, una aritmética católica, y que la geometría, geografía aritmética protestante, mahometana, hereje ó atea. Lo mismo diré de los estudios superiores; si es verdad que existe una medicina homeopática y una medicina alopática; si prevalece alguna discrepancia de pareceres en cuanto á bacteriología ó microbiología, no es menos efectivo que la ciencia médica es una ó indivisible en cuanto procede de una enseñanza académica ó universitaria.

De todas maneras, no hay medicina católica y medicina judaica, medicina idealista y medicina



materialista, por más que haya médicos que profesan distintas religiones ó no profesan ninguna.

La importancia de los metodos es, por consiguiente, muy pequeña; y suponiendo que tuviera alguna, libres son los colegios particulares de adoptar los programas y métodos de enseñanza oficiales.

Yo quisiera que en el desarrollo de la presente discusión no perdiéramos un solo instante de vista estos conceptos. No nos es lícito, como cuerpo encargado de vigilar y fomentar el progreso del país en todo sentido, dictar leyes contrarias á nuestras obligaciones constitucionales; en materia de enseñanza *no nos es lícito legislar para detener ó deprimir el vuelo de nuestra cultura moral.*

He demostrado que, bajo este punto de observación, el proyecto en debate es pernicioso, contrario á nuestros deberes, por cuanto propende á facilitar la adquisición de varios títulos científicos, sin exigir de los que á ellos aspiran, pruebas arduas, difíciles, severas, de preparación y capacidad.

Por cualquier lado que se examine al jurado mixto, pues, presenta inconvenientes insubsanables, los mismos que ha presentado en otros países, y que se resumen de esta manera: fuente de rivalidades, abusos, compromisos indecorosos en su aplicación práctica; relajación en la capacidad intelectual del país, en sus resultados. *No es digno de un Congreso de Chile patrocinar tales errores y preparar tales consecuencias.*

Para terminar la parte de mi discurso, relativa al jurado mixto, sólo me resta discutir la intervención tan directa que se concede al Presidente de la República en la elección de los examinadores particulares destinados á componer aquel jurado. Es indudable que el proyecto, al hablar del jefe de la Nación, quiere decir no la persona que desempeña ese cargo, sino el Poder Ejecutivo en general, y en especial al Ministro de Instrucción.

Según nuestra Constitución, el Presidente de la República no puede ejecutar acto alguno administrativo sin la cooperación de un secretario de Estado. En cuestiones de enseñanza, los actos del Presidente irán, pues, refrendados por el Ministro de Instrucción. En realidad, será este funcionario el llamado á designar á los examinadores particulares del jurado mixto.

Ya he dicho que, obrando imparcialmente, y dentro del espíritu del proyecto, el Consejo de Instrucción Pública deberá incluir, en las listas de candidatos á examinadores particulares, á todos los profesores de la enseñanza privada que reúnan los requisitos de esta ley. Su intervención en este supuesto se reduce á muy poca cosa, á las funciones de un mero estadístico: en cambio la ingerencia del Ministro de Instrucción será absoluta: *él nombrará ó no nombrará.*

Yo no diviso qué garantía superior ofrece para el desarrollo de la ciencia, para el mantenimiento de la severidad de las pruebas, para la libertad misma de la enseñanza, esa facultad realmente soberana, concedida á un funcionario político-administrativo, menos administrativo que político, solidario de los vaivenes de la opinión parlamentaria, y por lo mismo *de duración deleznable é incierta.* Es un hecho que en todos los países de grande adelanto intelectual y moral, ha sido propensión constante de los Gobiernos alejar la enseñanza de la juventud de toda contro-

versia política, de toda lucha de partidos militantes. En Francia, por ejemplo, no solamente los reglamentos de las instituciones públicas, sino también los de los colegios particulares prohíben á los alumnos la lectura de libros de polémica y de diarios ó periódicos de cualquier clase, así como las discusiones de carácter político. En esa Nación, y en otras que sería fácil citar, se ha formado, fuera del gremio meramente político, un cuerpo de profesores consagrado de una manera exclusiva á la enseñanza de la niñez y de la juventud; cuerpo que se constituye por medio de nombramientos extraños á toda presión ó influencia que no se origine en el propio seno de la enseñanza nacional.

Nosotros, merced á la institución del Consejo de Instrucción Pública, habíamos mantenido la enseñanza un poco aislada de las influencias políticas, y había contribuido á este fin, la elección para aquel cuerpo de personas amantes de la instrucción, consagradas á la difusión de la ciencia y pertenecientes á todos los partidos.

Ahora bien, despojado el Consejo de su carácter de superintendente de la instrucción nacional,—discurso siempre dentro del espíritu del proyecto, y ya he dicho que el Consejo, sin violar la ley puede desentenderse de él—despojado el Consejo de sus más importantes atribuciones, pasando éstas á manos del Ministro de Instrucción, la subsistencia del Consejo sería inútil. Según todas probabilidades, él se convertiría en un cuerpo político, reflejo de las opiniones políticas del Gobierno predominante.

Y si esto no sucediere, si esa institución pretendiese conservar su independencia, no necesito demostrar á la Cámara los frecuentes y violentos choques que resultarían de la diversidad de opiniones entre el Ministro y el Consejo.

Y ello no sería una novedad en nuestro país. Cada y cuando la política militante ha pretendido introducirse en el Consejo de Instrucción Pública por la vía del Ministerio, han sobrevenido conflictos graves y profundamente perniciosos para la enseñanza, tanto oficial como privada. ¿Y es posible que aleccionados por tan dura experiencia, propendamos hoy á la intromisión de las rifias de partido en el dominio sereno de la ciencia, que necesita de tanta tranquilidad, de tanta uniformidad, de tanta abnegación, para conservar su prestigio, su decoro, su civilizadora energía?

Vislumbro la repetición de un argumento fácil, que se ha aducido ya: «Es preciso contar con la honradez, la rectitud del Ministro, que inspirado en el bien público, sólo elegirá á los profesores más competentes, á los que ofrezcan más garantías.» Señor, es otro de los defectos de esta futura ley; ella nos obliga á contar demasiado con la justicia, la imparcialidad, la admirable corrección de los encargados de ponerla en práctica. Es cierto que, según nuestras leyes, todo hombre se presume honrado, leal, sincero, mientras no haya una prueba contraria.

Pero una presunción no es una certidumbre, y por eso mismo las leyes también admiten la existencia, la posibilidad de existencia de hombres desprovistos de honradez y lealtad. Recuerde la Cámara que todas las leyes, y muy especialmente las leyes cuerdas y sabias, van aparejadas de prescripciones que aseguran su estricto cumplimiento. Y es tal la majestad de

la ley, que no hay ofensa en esas prescripciones para la autoridad que debe cumplirlas.

El argumento de la honorabilidad, de la rectitud, de la impecabilidad de los funcionarios encargados de poner en práctica la ley que discutimos, es un argumento sin significación, un argumento sentimental que no cuadra con el carácter severo, implacable de los decretos del poder soberano. Más aún, no se armoniza con el origen declarado de este proyecto, es decir, con la supuesta parcialidad de los examinadores oficiales. Y es verdaderamente curioso que cuando ese argumento se formulaba, no se levantase una sola voz en defensa de los profesores de la enseñanza pública, una sola voz que retorciese la presunción de rectitud é imparcialidad, favorable á los examinadores privados, para favorecer también con ella á los examinadores públicos. Se dice: los examinadores que representan á la enseñanza particular, sabrán cumplir con su deber. ¿Y los de la enseñanza pública, acaso no lo cumplían? Ve la Cámara que esta ley parece dar por sentado que los examinadores oficiales no inspiran la suficiente confianza.

Pero, cuando una persona que ejerce parte de la autoridad nacional no inspira la suficiente confianza, se la reemplaza por otra más íntegra, más concienzuda. Es lo lógico y lo prudente.

El proyecto en debate procede de otra manera. Al lado del funcionario sospechoso coloca un vigilante extraño al poder público; y con semejante disposición se confía en la imparcialidad, en la honradez de las personas que no poseían antes esas cualidades.

Para poner de relieve tamaña inconsecuencia, invocaré el ejemplo de un tesorero, recaudador de contribuciones, de quien se queja cierta fracción de contribuyentes. Dicen éstos que el tesorero les aplica una cuota distinta de la que exige de los demás, comete abusos, en una palabra. El caso es verosímil, y la ley de contribuciones municipales se presta á abusos de ese género. ¿Qué diría la Cámara si los que se creen perjudicados elevasen al Congreso una solicitud, para exigir el nombramiento de uno de entre ellos como tesorero-adjunto, con las mismas atribuciones del tesorero titular? Me parece que diría simplemente al Ministro de Hacienda que investigase las incorrecciones denunciadas, y reemplazase al mal funcionario, si aquellas resultaran verdícas. El caso del tesorero de mi ejemplo es el mismo de los profesores de Estado. Mientras subsista en este país el Estado docente, mientras que el Estado no abdique por medio de una reforma constitucional y una total revisión de nuestras leyes de enseñanza, de sus facultades directivas y fiscalizadoras de la instrucción de los ciudadanos, no habrá diferencia alguna entre el ejemplo citado de un tesorero que recauda impuestos y un examinador que abre la puerta para la colación de grados y la adquisición de títulos profesionales.

Decía, señor Presidente, que transpasada la atribución de elegir á los examinadores particulares, del Consejo de Instrucción Pública al Ministro del ramo, se convierte la enseñanza nacional no en una institución política de la más elevada categoría, como realmente debe ser, sino en una institución de política militante, solidaria de las rivalidades de los partidos

*sujeta á todas las pequeñeces inherentes á la lucha por el poder.* Tampoco aquí discurro yo en un sentido hipotético. Sabe la Cámara que en Bélgica, desde 1835 hasta 1849, los examinadores oficiales eran nombrados por el Poder Legislativo, y hay una curiosa constancia en los anales parlamentarios y universitarios de aquel país, de este hecho invariable: *que las comisiones examinadoras para la concesión de grados y títulos eran el exacto reflejo de la opinión política predominante en el Cuerpo Legislativo.* Yo no sé con qué objeto se enseñaría en nuestras instituciones de instrucción la historia, si los ciudadanos no hubieran de aprovechar las elocuentes lecciones de ese ramo del saber.

La intervención del Presidente de la República, ó más propiamente del Ministro de Instrucción, en el nombramiento directo de los examinadores particulares, es, como mis honorables colegas lo advierten, «una reforma peligrosa, preñada de amenazas para el progreso de la ciencia en nuestro país»; una reforma condenada por la práctica de otras naciones, condenada por la opinión de eminentes publicistas, condenada de antemano «por la parte más sana, más imparcial, más ilustrada y más sensata de nuestra propia comunidad.»

Voy á entrar ahora, honorable Presidente, á la parte de mi discurso que trata de la libertad de enseñanza. Habría sido para mí muy satisfactorio el poder ahorrar á la Cámara la molestia de escucharme discutir sobre tan delicada materia. Desgraciadamente, los defensores del proyecto en debate lo sostienen como una anhelada conquista de la libertad; se imaginan que con su aprobación, la libre difusión de las luces conseguirá más amplios horizontes y se derribarán los obstáculos que impedían á una numerosa fracción de la comunidad chilena, ocupar un asiento en el banquete de la ciencia, que es también el banquete de la igualdad.

Profundamente deploro no estar de acuerdo con los que se dejan arrullar por tan lisongeras ilusiones. Al revés de ellos, temo mucho que la ley que nos ocupa estreche, en vez de amplificarlo, el horizonte de la libre difusión de las luces; temo mucho que al amor de esa ley, el banquete de la ciencia y de la igualdad se convierta en orgía.

Con toda ingenuidad confieso que quisiera ser yo el que se engaña; desearía sinceramente que á los defensores del proyecto acompañase la razón. Sin embargo, después de haber buscado inútilmente por qué medios, en qué sentido, de qué manera ese proyecto favorecerá á la libertad de enseñanza, he debido convencerme de que él, lejos de significar en tal orden de ideas un progreso y una conquista, importa un evidente retroceso, un ataque á la civilización y á la libertad.

Reconozco la gravedad de mi afirmación; no se me oculta que ella aparecerá enorme á los ojos de los autores, promotores y sostenedores de la ley. Y por lo mismo que es mi parecer tan contradictorio del que ellos abrigan, me veo en la necesidad de explicarlo, de justificarlo, de sincerarme ante la Cámara de lo que algunos juzgarán, tal vez, como una verdadera herejía.

Yo analizaré, señor Presidente, la cuestión sometida en este momento á nuestro juicio, bajo el punto

de vista de la libertad de enseñanza, y lo haré así tan sólo porque se pretende que la libertad de enseñanza va á salir muy gananciosa de esta difícil prueba. Como es mi inquebrantable convencimiento que semejante pretensión envuelve el más funesto de los errores, discúlpeme la Honorable Cámara si en esta parte de mi argumentación doy también cierto desarrollo á mis ideas.

He dicho en otra ocasión que este tema, este concepto filosófico, expresado por las tres palabras *Libertad de Enseñanza*, había dado origen á controversias seculares. Trazar un estudio crítico de tales controversias equivaldría á hacer eterna la presente discusión.

He declarado, y lo confirmo, que no es mi propósito obstruir el debate; he declarado y lo confirmo también, que el debate es importante, que él debe tener todo su natural desarrollo.

Dentro de estas dos ideas cabe un justo término medio; y el término medio, para mí, consiste en resumir todo lo susceptible de ser resumido, y en dejar clara y completamente sentadas todas las conclusiones á que ha arribado la civilización.

En el transcurso de las controversias á que he aludido anteriormente, se han confundido de tal modo los términos y las expresiones que, como lo observa un distinguido autor: «*Las palabras han significado con frecuencia lo contrario de los pensamientos que estaban llamadas á traducir.*»

Algo de eso, mucho de eso está pasando ahora mismo. A vista y paciencia del país, de la opinión ilustrada del país, estamos deliberando sobre un proyecto de ley que se proclama hijo legítimo de la libertad de enseñanza, y que, á pesar de su seductora apariencia, es *el verdugo de esa libertad*. Existe ahí una confusión de términos y de expresiones; las palabras dicen lo contrario de lo que realmente es.

En la Constitución, ó en leyes fundamentales de todos los países cultos, existe como inmovible roca de granito el gran concepto de la libertad de enseñanza. En nuestra Constitución se halla formulado así:

«La Constitución asegura á todos los habitantes de la República (entre otras cosas) la libertad de enseñanza.»

El señor ZEGERS (Presidente).—Va á permitirme una interrupción el honorable Diputado de Ancud.

El Reglamento me ordena llamar á la cuestión á los señores Diputados que se apartan de ella.

Esta facultad, este deber más bien dicho, impuesto á la Mesa, se ha cumplido siempre con una tolerancia considerable; pero quizá conviene no olvidarlo por completo porque ese olvido sería en daño de los derechos de los señores Diputados.

Su Señoría ha hablado de libertad de enseñanza, materia que no toca el proyecto en debate, que se refiere sólo á reglamentar la rendición de pruebas. Probablemente Su Señoría encuentra una relación directa entre una y otra cosa.

La libertad de enseñanza está consagrada por la Constitución y nadie la niega. Es conveniente que Su Señoría lo tenga presente.

El señor GAZITUA.—Agradezco la observación del señor Presidente, pero debe recordar Su Señoría

que este proyecto no ha venido hoy al Congreso sino en el mes de Enero. Llegó cobijado bajo el manto de la libertad de enseñanza y en aquella época no se habló de otra cosa que de libertad de enseñanza por los Diputados conservadores. Tengo, pues, derecho para rebatir opiniones aquí manifestadas hablando de esa cuestión.

El señor ZEGERS (Presidente).—¿Se han emitido opiniones en el seno de la Cámara sobre el proyecto en debate? No las he oído.

El señor GAZITUA.—Si Su Señoría no asistió á la Cámara en Enero, no las puede conocer; y si no ha estado en Chile en el mes de Agosto, cuando se discutió este mismo proyecto en el Senado, tampoco puede conocerlas.

El señor ZEGERS (Presidente).—En Enero no se discutió aquí ningún proyecto de libertad de enseñanza ni de colación de grados.

Debo recordar á Su Señoría que, parlamentariamente, las discusiones del Senado no existen para esta Cámara, ni es correcto, ni está dentro de los deberes de deferencia y cortesía que ambas ramas del Cuerpo Legislativo deben guardarse, cuando se censura un proyecto, tomar en cuenta opiniones que se han emitido en el seno de la otra.

No interrumpiré más á Su Señoría.

El señor GAZITUA.—Por mi parte, señor Presidente, concluido mi discurso no pienso volver al debate, á no ser que se me dirijan ataques personales.

Continúo.

Leyes posteriores, nacidas de la Constitución, han llevado a la práctica el principio de libertad de enseñanza, lo han infiltrado en la sangre misma del pueblo. Sostener entonces que en nuestro país no hay la más absoluta libertad de enseñanza, es irrogar grave ofensa á la institución fundamental del Estado. En Chile existe, sin limitaciones, sin ambigüedades, sin interpretaciones caprichosas, de una manera precisa, indestructible, no una libertad de enseñanza dada más ó menos extensa ó circunscripta, sino la libertad de enseñanza en abstracto, la libertad de enseñanza por excelencia.

La Carta Fundamental la asegura á todos los ciudadanos, sin distinción ni privilegio; y las leyes que han aplicado el principio en la práctica, no han hecho sino reconocerlo y consolidarlo. No conozco una sola ley chilena que directa ó indirectamente prive á tal ó cual ciudadano, á tal ó cual grupo de ciudadanos del noble derecho de enseñar; no conozco una sola ley chilena que imponga á miembro alguno de la comunidad, la obligación de enseñar determinadas ciencias ó doctrinas, y le prohíba difundir ésta ó aquella especie de instrucción.

Debo suponer que leyes de índole semejante no existen en nuestras instituciones públicas, y debo suponerlo nó por el hecho de ignorar yo su existencia, sino por este otro hecho evidente, palpable, deslumbrador: que en el pedazo de tierra que se extiende de Tarapacá á Magallanes y de los Andes al Pacífico, viven y prosperan numerosos planteles de enseñanza católicos, protestantes, laicos, donde los alumnos aprenden, según los métodos más diversos, las doctrinas más antagónicas, en textos de una infinita variedad.

Debo suponer igualmente que, en nuestro país, el Estado no pone inconveniente de ningún género á la manifestación pública de la manera de pensar de cada cual, respecto de las ciencias, las artes, las religiones, las instituciones políticas y civiles. En cátedra de libre acceso, un conferencista puede, entre nosotros, sostener, por ejemplo, que para una nación el mejor régimen político es la monarquía, que el régimen doméstico más propio de la naturaleza del hombre es la poligamia, que el régimen social más propicio á la felicidad de los ciudadanos, es la comunidad de bienes ó la igual repartición de éstos entre todos. ¿Qué enseñanza, qué propagación de doctrinas, por absurdas, por extravagantes que sean ó perezcan, pueden ser prohibidas ó coartadas por la autoridad? ¿En qué leyes se apoyaría la autoridad para prohibirlas ó coartarlas? ¿En leyes ó reglamentos de policía? Tal vez, si hubiera tumulto, perturbación del orden. Pero, manteniéndose un orden perfecto, no existe poder público facultado para entorpecer la difusión de las ideas.

Es, honorable Presidente, una de las más preciosas, quizá la más preciosa conquista de la civilización, esa libertad de pensar y de hablar. Y los países que la han consignado en sus instituciones, en sus leyes, han dado patente de nobleza inmarcesible al espíritu humano. Esos países, y entre ellos se encuentra el nuestro, no han estimado necesario señalar fronteras al campo de acción del pensamiento y de la palabra. Si han reconocido que esa libertad puede engendrar abusos, han reconocido también con extraordinaria cordura que el abuso en el pensar y en el decir *tiene su natural correctivo en la sensatez de la opinión*; y que, por otra parte, una limitación cualquiera impuesta al ejercicio de tan sagrados derechos equivaldría á suprimirlos, á privar á la humanidad de los beneficios y la ventura que se derivan del uso racional y prudente de ellos.

El inviolable principio de la libertad de enseñanza, está, pues, sólidamente afianzado en nuestra organización política y social, grabado en nuestra Carta, reproducido en nuestras leyes, inoculado en el corazón y en el espíritu de todos los ciudadanos. Y si esto es así ¿qué podemos agregar á ese principio, que no lo restrinja en su alcance, lo rebaje en su nobleza, lo empequeñezca y lo particularice en su magnífica generalidad?

Sériamente hago la pregunta á los artífices y sustentadores del proyecto en debate: Si él viene á añadir más libertad á la ilimitada libertad de enseñanza que disfrutamos, ¿en qué consiste esa mayor libertad? ¿qué nuevos ramos del saber, antes prohibidos, pero útiles al desarrollo intelectual de nuestra patria, viene este proyecto á instituir? ¿Qué medios vedados, pero eficaces, de desparramar las luces de la inteligencia, viene este proyecto á autorizar? ¿Se fundarán á su sombra liceos y establecimientos de instrucción secundaria que sin él no habrían podido fundarse? ¿Se crearán universidades libres, para la enseñanza superior, para la enseñanza de la abogacía, la medicina, la farmacia, la ingeniería, que sin él no habrían podido crearse? Pero señor, no hay en Chile poder público, poder individual, poder humano, capaz de impedir, no diré á los hijos de esta tierra, á los turcos, á los japoneses que quieran establecer entre noso-

tros, de impedirles, digo, la fundación de facultades particulares de medicina, de leyes, de matemáticas, de farmacia. Y si todavía se les antojase abrir cátedras de teología budista, deber sería de la autoridad pública prestar el amparo de las leyes al libre ejercicio de la misión de esos profesores.

Y aquí permítame la Cámara que abra un corto paréntesis. «La Constitución chilena declara que la religión católica es la religión del Estado, con exclusión del ejercicio público de cualquiera otra.» Es para mí, honorable Presidente, motivo de gran satisfacción que nuestra Carta Fundamental contenga ese principio. También es para mí motivo de gran satisfacción que la exclusión del ejercicio público de todo otro culto, signifique simplemente que el Estado no costea con fondos nacionales el mantenimiento de las demás religiones. Pero éstas puedan radicarse en el país, tener sus templos, observar sus ritos, celebrar sus ceremonias en locales propios ó en locales de uso general. La religión es, bajo cierto punto de vista, una institución de enseñanza, todas las religiones enseñan. Y el Estado, al subvencionar á la religión católica que reconoce como suya, en realidad subvenciona la enseñanza católica, es decir aquella parte de la religión católica que se refiere á la enseñanza. Esto no puede ser negado; y si lo fuera bastaría preguntar qué religión se enseña en los establecimientos públicos y preguntar si en los establecimientos públicos se enseña otra religión que la romana.

Con esto cierro el paréntesis y prosigo.

Hacia, honorable Presidente, esta interrogación: ¿qué mayor amplitud va á dar el proyecto en debate á la absoluta libertad de enseñanza de que gozamos todos los chilenos? Ninguna. Y digo ninguna porque de esa libertad de enseñanza de nuestro derecho positivo, de nuestras costumbres, de nuestro modo de ser social, á la libertad natural de enseñar, que es una libertad negativa, no hay más que un paso: *la eliminación de las seguridades estrictas que, para mantener en toda su perfección el libre ejercicio de los derechos civiles, ha establecido el cuerpo social como base necesaria de su organización.*

No creo que haya en este país, en ningún país, hombre bastante insensato para anhelar una libertad superior á la ley, porque precisamente la ley es la única garantía de toda libertad. Suprimida la ley surge el despotismo irresponsable, la preponderancia de la fuerza sobre el derecho.

Cuando, pues, nuestra legislación escrita habla de libertad de enseñanza, se refiere á una entidad de derecho positivo, no de derecho natural. Sin duda el derecho positivo se deriva del derecho natural, lo reconoce, lo consagra, pero á la vez le señala los límites que hacen posible su ejercicio. Dentro de una sociedad políticamente organizada—como la nuestra—el ejercicio absoluto, ilimitado de los derechos naturales del hombre, equivaldría á la negación de todo derecho, de toda libertad. Esto no necesita ser demostrado. Y así como la libertad natural es una libertad negativa porque no respeta la libertad de un tercero, la libertad asegurada por las leyes civiles y políticas *es la plenitud de la libertad compatible con la justicia.*

Por eso estoy en la razón, cuando afirmo que la

libertad de enseñanza sancionada por nuestras instituciones es la plenitud de dicha libertad, la que no tiene más límite que el ejercicio de igual derecho ajeno. Ahora ¿quién fija ese límite? Será un individuo cualquiera, será una reunión de ciudadanos, será el Gobierno, el cuerpo judicial? No, señor Presidente; no hay sino una institución de carácter bastante elevado y majestuoso para imponer restricciones á los derechos ingénitos de la individualidad humana; y esa institución es la ley.

La ley es un amanifestación de la voluntad soberana y no hay más voluntad soberana que la del pueblo. Luego para que una restricción del derecho natural tenga fuerza eficaz incontrastable, es necesario que proceda de la libre voluntad popular. De estos preceptos obvios de derecho positivo, surge una consecuencia universalmente confesada y superior á toda discusión; que la noción de libertad, en las sociedades que poseen un organismo político, no puede ser otra que la libertad que la *Constitución y las leyes de ese organismo político, toleran, reconocen, creen ó consagran.*

Pues bien, no hay en nuestra Carta Política principio más claramente establecido, más perfectamente senta lo que el principio de la libertad de enseñanza, es decir el derecho igual, para todos los ciudadanos, de enseñar lo que les parezca mejor ó convenga, es decir también la responsabilidad, la prohibición de todo monopolio ó privilegio que ponga la enseñanza en determinadas manos, con exclusión de otras.

Negar, por lo tanto, que en Chile exista la libertad de enseñanza en el último límite compatible con la justicia, con la posibilidad del mantenimiento de nuestro organismo social y político, es negar la evidencia, negar la luz que nos ofusca.

De la libertad garantida por nuestra Constitución á la libertad natural que consiste en el derecho de hacer cada cual lo que se le antoje, sin respeto alguno por el derecho ajeno, no hay más que un paso, y ya he dicho cuál es ese paso.

Yo estoy cierto de que la Cámara, de que ni uno solo de sus miembros lo querrán salvar.

Con todo, para no dejar brecha alguna por donde mi demostración pudiera ser atacada, llegaré hasta el extremo de ponerme en el caso de que este triste proyecto abrigase la pretensión enorme de salvar el límite extremo que la Constitución ha fijado á la libertad de enseñanza.

Si hipotéticamente admitimos la pretensión que he indicado, al proyecto pueden atribuirse tres propósitos diferentes:

- 1.º Amplificar la libertad de enseñanza consagrada por nuestra Constitución;
- 2.º Mantenerla dentro de sus actuales límites; y
- 3.º Restringirla.

El raciocinio que me propongo desenvolver, tiende á probar que el proyecto en debate restringe la libertad constitucional de enseñar, reconocida á todos y cada uno de los ciudadanos de la República, y amparada por disposiciones expresas de nuestra legislación.

Contemplemos la primera hipótesis, ó sea el designio del proyecto de ampliar la libertad de enseñanza, consignado en nuestra Carta Política.

Desde luego, surge una pregunta: ¿En qué sentido

hace el proyecto dicha ampliación? Lo declaro con entera franqueza, no lo vislumbro. Promulgado el proyecto como ley, no se levantará á su sombra un solo establecimiento docente, que sin ella no pudiera levantarse hoy mismo; no se fundará una sola cátedra que sin ella no pudiera fundarse.

No veo en el proyecto un solo artículo que crée una libertad de este género, y mal podría semejante artículo existir *des le que nuestra Constitución llenó la copa de la libertad de enseñanza hasta el borde.*

La Constitución ha llamado á todos los miembros de la comunidad á difundir la enseñanza, cualquiera enseñanza; ninguno ha sido excluido; los que no han acudido á la cita, se han abstenido voluntariamente, no por un impedimento extraño á su propio querer ó poder. Por ese lado, pues, el proyecto implanta, nada crea, nada nuevo establece.

Hay algo inherente á la libertad de enseñanza: es la facultad de juzgar de lo que se enseña, de examinar al alumno enseñado.

Señor Presidente, tengo algún conocimiento de la enseñanza particular en Chile; he presenciado exámenes en instituciones privadas. Esos exámenes se rendían ante los profesores propios del colegio, sin intervención de examinadores extraños; y los mismos profesores decidían del grado de capacidad del alumno, le señalaban su puesto correspondiente en el concurso, elegían á los que, según ellos, se habían hecho acreedores á recompensas, á certificados de estudios, á notas honoríficas como la de óptimo, excelente, bueno, regular, Condiscípulos míos, de los cuales algunos están aquí presentes, condiscípulos míos de esos colegios libres, conservan como gratos testimonios de su vida escolar, certificados, títulos honoríficos, obtenidos en aquella forma. No conozco ninguna ley, ningún decreto, ningún acto de autoridad que haya impedido á los establecimientos á que alude, la concesión de dichos títulos, ó inhibido á los estudiantes de aceptarlos. Amigos míos, honorable Presidente, amigos míos que han estudiado en Europa ó en la América del Norte en institutos particulares, poseen honrosos diplomas de capacidad especial, adquiridos en esos institutos. Y esos diplomas no son vanos adornos. Si se trata de un licenciado en ciencias comerciales de tal ó cual Escuela Superior de Comercio, europea ó norteamericana, no hay ley ni decreto que le impida ofrecer sus servicios públicamente, aparejando su nombre con su calidad científica. Y su diploma es una garantía para que la dirección de una casa comercial lo acepte como empleado; es, pues, un medio positivo de hacerse valer. Si se trata de un doctor en filosofía, en matemáticas, en teología, en cualquier ramo de la ciencia, de un doctor que ha adquirido su título en una academia libre de Alemania, Francia ó Inglaterra, no hay ley que le imposibilite para recomendarse, por medio de la prensa, en su calidad universitaria, como profesor de los conocimientos que acredita poseer.

Voy más lejos, honorable Presidente. Suelen proverse puestos públicos, altos puestos públicos, que requieren competencia científica por medio de certámenes, á los que cualquiera puede acudir. Esto sucede á veces, no siempre, y es una lástima que no suceda siempre. Cuando se cita á certamen, con aquel motivo,

se invita á los interesados á presentar todos los diplomas, certificados, títulos de capacidad que posean. Y no es en estos casos un acto ilícito acompañar diplomas de una institución libre, sea chilena ó extranjera: al contrario, puede resultar de ello una circunstancia favorable para el que aspira al puesto.

Sin duda el Gobierno puede desconocer el valor científico de tales certificados de suficiencia; puede no atribuirles importancia alguna, pero este es un derecho tan legítimo en el Gobierno como sería legítimo el de un particular que, aceptando cual buena garantía los mencionados diplomas, concediese un puesto adecuado al individuo que se los presenta.

La facultad, por consiguiente, de juzgar de la capacidad de los propios alumnos, de otorgarles premios, títulos y diplomas, esa facultad inherente á la libertad de enseñanza existe en nuestro país, y pueden ejercerla todos los institutos libres sin excepción. El proyecto en debate, como lo observa la Cámara, no va, pues, á crear ni á consagrar aquel derecho. Con el proyecto y sin el proyecto el derecho existe, es inviolable y no ha sido jamás violado.

Pero señor, todavía hay algo más, no propiamente inherente á la libertad de enseñanza sino correlativo de ella: es el derecho propio de todos y cada uno de los ciudadanos de dar ó usar títulos científicos que facultan para ejercer profesiones. En otros términos, el derecho de todos y cada uno de los ciudadanos de ejercer el arte, el oficio, la profesión que más le agrade. Para ser, en nuestro país, carpintero, herrero, hojalatero, albañil, constructor de edificios, comerciante, industrial, artista, de cualquier género,—inútil es que enumere la interminable serie de ocupaciones que libremente se pueden ejercer en Chile—para ser, digo, cualquiera de aquellas cosas, no solamente sirve el diploma expedido por todas las escuelas especiales del mundo, sino que hasta sin título, sin diplomas, sin certificados de capacidad de ninguna clase, por el espontáneo querer de cada cual, le es lícito trabajar en aquello que más le guste ó convenga.

Salvo dos ó tres profesiones que, como anteriormente lo he expresado, revisten por obra de la ley el carácter de *una verdadera magistratura pública*, no tiene restricción la que menor la libertad del ciudadano chileno ó del extranjero domiciliado en Chile para ocuparse en aquello que su voluntad determina.

Esto, honorable Presidente, no es así en todas las naciones ni ha sido así en todos los tiempos. Saben mis honorables colegas que los oficios manuales constituían en la antigüedad y en los tiempos medios, gremios organizados, regidos por leyes muy severas y restrictivas.

Tampoco ignoran que si esas leyes restrictivas y severas atentaban contra la libertad de ejercer un oficio, contribuían poderosamente á perfeccionar la calidad del trabajo; merced á ellas, aun en nuestro extraordinario estado de civilización y progreso, podemos admirar las preciosidades artísticas y arquitectónicas que nos han legado los pasados siglos. Y es un hecho notorio que si bien la invención de las máquinas ha perfeccionado la elaboración de muchos objetos de uso común, el simple trabajo manual del hombre parece que ha decaído, no reviste la solidez ni la hermosura que en otros tiempos.

Testimonio de lo que afirmo son los fabulosos

precios alcanzados en las ventas públicas por los artefactos de épocas ya muy lejanas.

No he cometido, pues, una inconsecuencia ó una confusión de conceptos al poner en el mismo orden de especulaciones, bajo el solo punto de vista de la libertad individual, á los oficios manuales, las artes y las profesiones.

Por otra parte, hay países actualmente donde los oficios y las artes han formado gremios lo mismo que en la antigüedad y la Edad Media, gremios sometidos á reglas fijas y severas restricciones. No necesito repetir que en nuestra tierra cualquier individuo, de motu proprio, puede libremente improvisarse albañil, hojalatero ó comerciante, y si esto no se llama libertad absoluta de profesiones, ¿dónde las encontraremos, qué debemos hacer para implantarla? ¿Aprobar este proyecto? Me sería muy satisfactorio saber de qué manera el proyecto en debate consulta la libertad de profesiones, de qué manera la completa y consagra.

Nó, honorable Presidente; el proyecto que discutimos no dará derecho á uno solo de nuestros conciudadanos para ejercer el oficio, la profesión de la cual esté ahora excluido; no es, por lo tanto, un proyecto que cree ó ampare la libertad de profesiones.

Aun cuando, lo repito, la libertad de profesiones pertenece más bien al dominio de la libertad en general que no al dominio de la libertad de enseñanza, he querido llevar mi demostración hasta ese extremo para probar que el proyecto en debate no solamente no amplifica la libertad de enseñanza, sino que tampoco amplifica la libertad en general. En una palabra, con la ley que de él va á derivarse, el ciudadano chileno no será un ápice más rico en libertad que si la ley no existiese.

Hay un punto oscuro en mi raciocinio y necesito aclararlo: es el que insinuaba hace poco cuando afirmaba que en Chile todas las profesiones, todos los oficios podían ejercerse, sin obstáculo, dentro la libertad más perfecta. Yo agregaba: «salvo dos ó tres que revisten el carácter de una magistratura pública.» Entonces me refería á las profesiones de médico y anexas á la medicina, de abogado, ingeniero, no se si omite alguna. Es cierto, honorables colegas, hay en nuestro país unas pocas profesiones severamente reglamentadas por la ley. No es dable á cualquier ciudadano ejercer la medicina ó la abogacía á su libre arbitrio. El que pretenda hacerlo debe reunir determinadas condiciones, someterse á ciertas pruebas.

El proyecto en debate no las elimina; hace algo peor, las relaja, *manteniendo el carácter de magistratura pública* que á aquellas profesiones da la ley, y *manteniendo la responsabilidad del Estado*, que permite ejercerlas bajo su garantía. Ya he probado que este procedimiento es un contrasentido, una enormidad.

El proyecto en debate no consagra, pues, la libertad de aquellas pocas profesiones cuyo ejercicio entre nosotros no es libre.

Se me podrá observar que, en ese sentido, el proyecto es un primer paso, y que él tiende á aquel resultado final. Va á ver la Cámara claramente á qué absurdo semejante pretensión conduce.

Desde que en Chile la libertad de enseñanza está reconocida por la Constitución y confirmada por las leyes; desde que en Chile por la Constitución y la ley

la enseñanza nacional es una atención preferente del Estado, no tan solo el ciudadano particular puede dar la instrucción que mejor le parezca, sino también el Estado, que es la expresión sintética de la voluntad nacional puede y debe difundir la enseñanza. En el hecho, el Estado de Chile ha difundido la enseñanza, la enseñanza primaria, secundaria, superior.

La enseñanza pública en Chile es una institución de alto interés social, y aunque ella no ha coartado el libre vuelo de la instrucción privada, es también un hecho que sus múltiples elementos de acción son infinitamente más poderosos que los de la enseñanza libre ó particular. En el momento en que hablo, no tenemos sino una academia completa de enseñanza superior, la Universidad de Chile, á pesar de que la iniciativa de los particulares, de los hombres ó las sociedades opulentas, hubiera podido fundar numerosos establecimientos de esa especie bajo la generosa protección de la Constitución y de la ley. El país ha realizado ingentes sacrificios, gastado una buena parte de su dinero en aumentar el poder de irradiación, de sus instituciones de enseñanza. No es justo negarle entonces la legítima gloria de haber sido el más activo, el más animoso, el más generoso en aprovecharse de la libertad constitucional, de abrir escuelas y en cumplir con el deber constitucional de enseñar.

He dicho, en otra parte, que la única libertad completa es la que reconoce ó garantiza la ley; y que dentro de las fronteras de un país políticamente organizado, no hay libertades naturales absolutas sin límites del derecho ajeno. También he sostenido victoriosamente, lo presumo, que sólo á la ley corresponde poner limitaciones al derecho, sólo ella es la llamada á decidir dónde empieza la libertad de un ciudadano y dónde la libertad de ese ciudadano concluye.

Pues bien, la ley ha querido restringir la libertad de los ciudadanos para ser médico, abogado, ingeniero, etc.; no ha querido restringir su libertad para ser comerciante ó albañil.

¿Ha procedido en esta forma de un modo arbitrario, antojadizo? No, señor Presidente.

Va á ver la Cámara que la ley ha manifestado una sabiduría admirable observando esa conducta. Las relaciones entre el comerciante ó el artesano y el público tiene por objeto una entidad material, visible para los ojos menos inteligentes; si el artesano ó comerciante pretenden engañar al ciudadano que á ellos acude, la ley, que castiga el fraude, posee medios enérgicos de reparar el perjuicio, así como posee medios racionales y prudentes para impedir que sea irrogado.

De modo que ni siquiera en el abuso de la libertad de oficios ó de comercio puede haber jamás un peligro social; y en cuanto al peligro individual es remoto y reparable.

Pero, cuando el objeto de las relaciones entre el hombre de profesión y un ciudadano cualquiera, es una entidad moral, indiscernible aún para la inteligencia de los que más clara la poseen, cuando el objeto de aquellas relaciones es el mantenimiento de la salud y de la vida, el resguardo de los más altos intereses pecuniarios, de familia ó de honor de los miembros de la comunidad, el Estado, responsable de la vida, de la propiedad y del honor de los ciuda-

danos, en cuanto él debe poner de su parte todos sus medios, todos sus recursos disponibles para evitar que aquellos preciosos bienes sean destruídos ó cercenados; el Estado, digo, no solamente tiene el deber de elegir á las personas que cree capaces de ser abogados, médicos ó ingenieros, puesto que estos profesionales desempeñan una alta y delicada función social, sino que le asiste el derecho de exigir de ellos las pruebas más serias y decisivas de suficiencia, para ponerse así mismo á cubierto de la responsabilidad que le incumbe al designarlos.

He dicho, señor Presidente, que las profesiones, á cuyo ejercicio la ley ha puesto límites restringidos, son aquellas que la ley, en cambio, considera como una magistratura pública. Voy á insistir en este concepto, que me parece digno de llamar especialmente la atención de la Cámara. Me dirijo, señor, sobre todo á aquellos de mis honorables colegas que lo desconocen ó controvierten.

En mi argumentación, animado del propósito de ser breve, me referiré tan sólo á la profesión de abogado y á la de médico, y anticipo que las consideraciones generales que sobre este punto aduciré, podrán hacerse extensivas á las demás profesiones cuyo ejercicio la ley reglamenta y restringe.

Que la abogacía es una verdadera magistratura pública lo manifiestan todas nuestras leyes relativas á la organización del poder judicial. La ley orgánica de tribunales define al abogado, (Título XXII, art. 401). «Son personas revestidas por la autoridad competente, de la facultad de defender ante los Tribunales de Justicia los derechos de las partes litigantes.»

Si no hubiera más disposición legal que ésta, referente al carácter de la abogacía, ella sería bastante para atribuir al abogado la calidad de magistrado público. En efecto, el artículo precitado habla de una investidura hecha por una autoridad competente que da la atribución de defender ante los Tribunales de Justicia, derechos disputados por las partes.

Pero, señor, no únicamente la investidura del abogado lo transforma en depositario de una parte de la autoridad de la nación. La Constitución y las leyes patrias han erigido sobre esos nobles cimientos—las ciencias jurídicas reunidas en el intelecto del abogado—han erigido sobre esos nobles cimientos todo un grandioso edificio de la más alta importancia social; una soberbia institución de derecho público: la administración de justicia con su insigne jerarquía de magistrados y servidores, sus Ministros de la Corte Suprema y de las Cortes de Apelaciones, sus fiscales y secretarios, sus defensores de la infancia y de los débiles, sus consejeros natos de las familias en la repartición de la propiedad entre los miembros de éstas, y tantos y tantos funcionarios como velan por la conservación y el triunfo del derecho, como desempeñan la sagrada misión de mantener incólume en los ciudadanos la observancia de la ley.

Pues bien, Honorable Cámara, honorable Presidente, todo ese esplendoroso edificio, desde la base hasta la cúspide, está contruído de un sólo material: el abogado. Y ¿habrá quien niegue que la abogacía no es una verdadera magistratura pública? No, señor; á tal negación opone un triunfante desmentido la ley orgánica de tribunales en cada una de sus páginas.

Y si el abogado es un magistrado público esa «autoridad competente» de que habla el artículo 401 de la mencionada ley ¿será ó no será, del propio modo, una autoridad pública, una verdadera magistratura constitucional y legal? A mayor razón, indudablemente. Por eso, Honorable Cámara, afirmaba yo una verdad incontrovertible cuando decía que los jueces de la capacidad científica necesaria para ejercer la profesión de abogado, desempeñaban una excelsa magistratura pública.

En cuanto á la profesión de médico, no necesito reproducir las razones que hacen de ella una institución social. La rama más importante, más humana y caritativa de la beneficencia pública, la atención de los enfermos, el cuidado gratuito de la salud de los pobres, la supervigilancia inmediata de la higiene, y tantos otros nobles deberes que constituyen una delegación del deber primordial del Estado de velar por la salud de toda la sociedad, esa rama importantísima de la beneficencia pública representa también una magistratura, y esa magistratura es ejercida por el médico.

Vuelvo ahora á la proposición principal que ha dado margen á estas consideraciones: Se me podrá observar que el proyecto en debate es el primer paso que encamina á la libertad de profesiones.

Yo respondo, honorable Presidente, que la manera franca, la manera justa, la manera racional de ir á la absoluta libertad de profesiones consiste, primeramente, en despojar al abogado, al médico de su investidura de magistrados públicos, en relegarlos á la categoría de ciudadanos cualesquiera, que defienden causas y curan enfermos como el comerciante vende trapos, como el hojalatero fabrica tuestos de cocina.

Si queremos la medicina y la abogacía libres, si queremos que todo ciudadano por acto de su sola voluntad se proclame doctor en medicina ó en leyes, empecemos por decretar que para desempeñar cualesquiera funciones en la administración de justicia, en el más alto como en el ínfimo grado de la jerarquía judicial, no se requieren condiciones de ninguna especie; que basta el haber nacido ó el vivir al calor del sol de Chile para tener derecho de ser juez, ministro de corte, defensor de la infancia, custodio de la integridad del derecho, fiel guardián del cumplimiento de la ley.

Y una vez que hayamos declarado que para ser médico ó jurisperito no se exigen títulos ni diplomas, ó que todos los títulos y diplomas imaginables son buenos, vamos demoliendo paulatinamente esas soberbias instituciones que describía hace pocos instantes; vamos demoliéndolas desde la cima hasta los cimientos.

Desliguemos en seguida al Estado de toda responsabilidad atingente á la salubridad pública, á los más grandes intereses de los ciudadanos. En homenaje á la santa libertad de profesiones, prohibámosle que siga ejerciendo su función social en las relaciones de los ciudadanos con el abogado ó el médico, así como no le es lícito hoy imponer al propietario de una casa que busque á un herrero para poner vidrios á sus ventanas, á un albañil para empapelar las habitaciones.

Pero, mientras el ejercicio de la abogacía y la medicina sean, para el Estado, magistraturas que, así como

crean envidiables derechos, imponen sagrados deberes públicos, mientras se mantengan, erguidos sobre sus fundaciones, los notables edificios de la administración de justicia y de la beneficencia nacional, cualquiera tentativa dirigida á independizar de todo yugo el ejercicio de las profesiones á que me refiero, *equivale á la obra tenebrosa y siniestra de las ratas, que socavan los edificios por sus cimientos y hacer que repentinamente se derrumben.*

El proyecto en discusión no va tras de la libertad de profesiones por la senda que he indicado. No descubro en él ninguna prescripción que permita nombrar juez ó ministro de corte al primer quidam que pasa por la calle. Debo suponer entonces que el Estado sigue necesitando doctores en leyes para componer sus tribunales. Y si los necesita, á él, y sólo á él corresponderá apreciar la capacidad de los ciudadanos que á tanta encumbrada situación aspiren. *A nadie se le puede obligar á delegar su confianza si se le deja entera la responsabilidad de la delegación.* Y si esto es verídico respecto de una persona cualquiera y sus individuales intereses, lo es tanto más respecto de la augusta persona del Estado, que representa los intereses de toda la comunidad.

Y si el proyecto en debate no va en busca de la libertad de profesiones por la única vía honrada, leal y exenta de peligros que he señalado, ¿por qué senda pretende alcanzar esa realización de su deseo? Ya lo he dicho, por la senda de los roedores subterráneos que minan los cimientos para que el edificio se desmorone.

Al contemplar esta inevitable consecuencia, los que me observan, en mi hipótesis, que el proyecto es un primer paso hacia la libertad de la medicina y la abogacía, van sin duda á desdecirse ahora y á sostener que nunca estuvo más distante de los propósitos de dicho proyecto el llegar á ese *desideratum* de libertad. Me felicito sinceramente de que el proyecto no pretenda picar tan alto, y ello por dos razones: porque así los que lo defienden no aparecen bajo tan fea luz, y porque me será permitido dar por demostrado y perfectamente confesado, de que de la cuestión en debate no sacará la libertad de enseñanza ni ninguna otra libertad, la más pequeña, la más despreciable ventaja.

Desde que el proyecto no amplifica en ningún sentido la absoluta libertad de enseñanza consagrada por las instituciones del país, examinemos ahora la segunda presunción relativa á sus propósitos, cual es que el proyecto deja subsistente la misma suma de libertad de enseñanza reconocida por nuestra legislación actual.

He probado, y me alienta la certidumbre de que con irrecusables argumentos, la inutilidad de la parte reglamentaria del proyecto. Los artículos 1.º 3.º, 4.º y 1.º y 2.º de los transitorios, no prescriben un solo mandato que leyes ó decretos fundados en ley, anteriores á la ley que discutimos, no hayan prescripto y llevado á la práctica. La ley de 9 de Enero de 1879, especialmente el artículo 9.º que determina las vastísimas atribuciones del Consejo de Instrucción Pública, el decreto de 18 de Agosto de 1885, sobre todo el artículo 3.º que faculta al Consejo para nombrar comisiones examinadoras á domicilio, el decreto de 10 de Enero de 1889 que implantó la en-



señanza concéntrica y las leyes de presupuesto, se gestaron a esta última fecha, y que con una legislación así la reforma educativa podría tener los fondos para sostenerla, y los decretos de 5 de Abril y 11 de Noviembre de 1893, todos sus disposiciones gubernativas andarían con mayor propiiedad, exactitud y puntualidad la materia de los artículos citados del proyecto en debate. Estos son, por su dignidad, inútiles como que tienen de bueno; ya lo demostró también que en la parte en que pretenden innovar sin lograda, pueden dar origen á serias perturbaciones y dificultades.

Lo que vengo diciendo parece manifestar que efectivamente el proyecto en discusión no afecta el orden de cosas puesto en práctica por la legislación vigente. Sin embargo, esto no es así. No volveré á insistir en el análisis de los artículos inútiles, en sus posibles perniciosas consecuencias. Sólo declararé que no es propio del Congreso dictar leyes sin necesidad. Pero hay un artículo en el proyecto que transforma un poco la legislación escolar vigente. Es el artículo 2.º, que da sanción legal á las comisiones mixtas.

Si no fuera tan obvio el espíritu reaccionario de la disposición que analizo, me atrevería á afirmar igualmente que este artículo 2.º, así como sus compañeros, no innova en ningún concepto. Los mandatos que él envuelve están contemplados y previstos por las prescripciones legislativas y administrativas á que antes he hecho referencia: la ley de 9 de Enero de 1879 y los decretos sobre materias escolares.

Con todo, reconocida las propensiones exclusivistas y utilitarias del proyecto, es imposible desentenderse de la funesta revolución que va á producir en la enseñanza pública. Será respecto de ésta el trabajo siniestro y destructor de los roedores subterráneos para reproducir la imagen que yo trazaba hace poco. So pretexto de venir á ratificar por mandato de la ley una situación mantenida en el hecho por la autoridad constitucional del Consejo de Instrucción Pública, el proyecto, al imponer á éste como obligación lo que antes le era facultativo, en último resultado *quita á dicho Consejo de sus atribuciones constitucionales de dirección y supervigilancia de la instrucción nacional* y lo deja reducido al papel de una simple oficina de tramitación y estadística, sin fuerza moral para hacer cumplir sus acuerdos. *He ahí la verdad, la única verdad, toda la verdad!* Ocioso me parece añadir que de esa degradación militar, en pleno campo de batalla, del Consejo de Instrucción Pública, á su supresión definitiva no hay más que un paso, y ese paso se salva por medio de un decreto de seis palabras: *«Suprímese el Consejo de Instrucción Pública.»* Se me objeta que el Consejo debe su institución á la ley fundamental del Estado, y que el aniquilamiento equivaldría á violarla. Yo no he dicho que semejante supresión sería constitucional. Claro está que no lo sería. Pero el proyecto que estamos discutiendo ¿es constitucional en lo que innova? De ninguna manera. Y, ¿por qué había de ser más culpable un decreto inconstitucional que una ley inconstitucional? Hasta hoy el Consejo, por las atribuciones de su investidura, ha podido elegir libremente y formar las comisiones examinadoras, conceder grados y títulos á los alumnos que acreditan suficiencia ante un ju-

rado en el cual el Consejo tiene confianza. Veamos lo que sucede una vez que el proyecto en debate se promulga en la legislación de Derecho Civil que tiene lugar entre dos interpretaciones legales, con la única que produce efecto, es preciso estar en el punto. El artículo 2.º del proyecto en debate, prescrito en el artículo 2.º del proyecto, y otra que no tiene efecto. El artículo 2.º que hace coincidir la obra de profesores con las atribuciones constitucionales y facultades que el cuerpo ha ejercitado el Consejo, nombra tres comisiones examinadoras mixtas con que se reduce el número de profesores titulares y envía éstos á los colegios particulares ó institutos en la Universidad.

La interpretación que produce efecto es la que obliga al Consejo de Instrucción á formar listas completas de los profesores particulares hábiles y á laborar en sus mesas examinadoras á los que elija de entre ellos el Presidente de la República. Pero, en esta segunda interpretación sólo una segunda división.

El Consejo debe incluir en aquellas listas á todos, más ó bien la Cámara, á todos los profesores particulares que reúnan los requisitos de la ley. ¿Quién juzga si dichos profesores son ó no son hábiles para figurar en el jurado oficial? ¿El Consejo mismo, ¿ó alguna otra autoridad, ó los miembros de la enseñanza privada? ¿Quién decide de las inclusiones y de las exclusiones de las listas?

He ahí para el Consejo una cuestión de vida ó muerte. Si organiza las listas con profesores de su confianza, como hasta hoy, no hay dificultad alguna, y la ley es tan estéril como sea posible imaginárselo. No necesita el Consejo de ningún estimulante de esta especie para cumplir con su misión constitucional.

Seguirá nombrando como hasta hoy en día á los profesores que conceptúe más dignos. Pero esto ha hecho lugar á quejas—algunos colegios son excluidos, favorecidos otros, y tal proceder no es justo. El proyecto que discutimos viene á romper una lanza en la causa de la justicia. Perfectamente digo yo.

El Consejo no tiene derecho de excluir á nadie. Digna ó indigna de su confianza, deberá incluir en las listas á los profesores privados que sus respectivos establecimientos recomienden.

Y el Presidente de la República, sin consultar para nada la opinión del Consejo—si la consultare, caemos en la interpretación que hace al proyecto inútil—el Presidente de la República designará á los examinadores que le plazcan.

El Consejo entonces se verá obligado á aceptar como hábiles las exclusiones recibidas ante comisiones mixtas, en parte, de examinadores cuya capacidad le es ajena, y así se verá obligado á conferir títulos á los que otros miembros excluyeron. ¿Á qué queda reducida la atribución constitucional y legal del Consejo? ¿A nada absolutamente. *Esta misión es de él Consejo, ya no tiene dirección, es de vigilar, y ya no tiene carácter ejecutivo.*

El artículo de la ley en el cual se da que algún efecto produzca, no le resta al Consejo más que un último acuerdo que tomar: declararse un rodaje superfluo en el mecanismo de la enseñanza pública. *Yo no sé qué hombre de honor, á la vez amante de la cien-*

*cia, deseoso de propender al progreso intelectual de su país, aceptaría un puesto en un cuerpo así degradado.*

Ve la Cámara claramente que por la senda tortuosa de una absurda, estemporánea, peligrosa y casi impracticable reglamentación de pruebas, el proyecto en discusión nos conduce á una estéril pero gravísima inconstitucionalidad. Violar la Carta por el puro gusto de hacerlo, es algo que no concibo en el último funcionario administrativo; infinitamente menos en una asamblea sabia, discreta y de tan egregio carácter como la de que soy el más humilde número, con grande honra para mí.

Voy á entrar á hacer el estudio de la libertad de enseñanza en otros países.

El señor ZEGERS (Presidente).—Su Señoría va

á entrar á un tema distinto y tal vez preferirá quedar con la palabra.

El señor GAZITUA.—Quedaré con la palabra, señor Presidente, pero no es tema distinto el que voy á tratar sino íntimamente relacionado con el que he venido desarrollando.

El señor ZEGERS (Presidente).—Lo comprendo; pero es un punto que Su Señoría dilucidará ampliamente, y como va á dar la hora quedará con la palabra.

Queda en primer lugar de la tabla para la sesión próxima el proyecto sobre enajenación de salitreras.

Se levanta la sesión.

*Se levantó la sesión.*

JORGE E. GUERRA,  
Redactor.

